

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1° de Marzo de 1924

Año:	**CX**
Tomo:	**CLXI**
Número:	**261**

PRIMERA PARTE

30 de Diciembre de 2023
Guanajuato, Gto.

Consulta este ejemplar en su versión digital

periodico.guanajuato.gob.mx

S U M A R I O :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en ***Periódico Oficial, fecha o página*** *en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 247, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro , Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2024.** **3**

DECRETO Legislativo Número 252, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort , Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2024.** **123**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 247

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Acámbaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2024, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso (CRI), por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Acámbaro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$436,547,816.00**
1	Impuestos	$57,180,626.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	$2.00

CRI	Municipio de Acámbaro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 Total	Ingreso Estimado $436,547,816.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$2.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$55,112,175.00
1201	Impuesto predial	$53,908,500.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$319,155.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$884,520.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$396,857.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$1.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$76,856.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$320,000.00

CRI	Municipio de Acámbaro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$436,547,816.00**
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$1,671,592.00
1701	Recargos	$1,336,348.00
1702	Multas	$226,044.00
1703	Gastos de ejecución	$109,200.00
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$8,399,301.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	$8,399,301.00

CRI	Municipio de Acámbaro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$436,547,816.00**
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	$3,054,220.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	$5,345,080.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	$1.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	$0.00
4	Derechos	$9,989,370.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$3.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$1.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$1.00

CRI	Municipio de Acámbaro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$436,547,816.00**
4103	Comercio ambulante	$1.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$9,989,366.00
4301	Por servicios de limpia	$157,947.00
4302	Por servicios de panteones	$1,842,929.00
4303	Por servicios de rastro	$3,694,258.00
4304	Por servicios de seguridad pública	$72,800.00
4305	Por servicios de transporte público	$282,556.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$33,907.00
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$146,224.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$1,709,397.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$624,000.00

CRI	Municipio de Acámbaro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$436,547,816.00**
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$1.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$339,066.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$98,280.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$520,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$1.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$468,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$0.00

CRI	Municipio de Acámbaro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$436,547,816.00**
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$1.00
4501	Recargos	$1.00
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00

CRI	Municipio de Acámbaro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$436,547,816.00**
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$11,541,274.00
5100	Productos	$11,541,274.00
5101	Capitales y valores	$1,943,835.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$2,984,251.00
5103	Formas valoradas	$260,000.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$1,977,893.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$1.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$4,375,294.00

CRI	Municipio de Acámbaro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$436,547,816.00**
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$3,618,421.00
6100	Aprovechamientos	$3,469,181.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$260,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$5,650.00
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$2,027,954.00
6107	Otros aprovechamientos	$1,175,576.00
6108	Reintegros	$1.00

CRI	Municipio de Acámbaro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$436,547,816.00**
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$149,240.00
6301	Recargos	$76,440.00
6302	Gastos de ejecución	$72,800.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00

CRI	Municipio de Acámbaro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$436,547,816.00**
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$320,362,484.00
8100	Participaciones	$155,344,743.00
8101	Fondo general de participaciones	$100,684,184.00
8102	Fondo de fomento municipal	$27,182,014.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$8,356,084.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$3,616,704.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$4,203,557.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	$11,302,200.00
8200	Aportaciones	$163,236,221.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$75,920,000.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$87,316,221.00

CRI	Municipio de Acámbaro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$436,547,816.00**
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$1,781,520.00
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$0.00

CRI	Municipio de Acámbaro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$436,547,816.00**
8402	Fondo de compensación ISAN	$34,320.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$1,747,200.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$0.00
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00

CRI	Municipio de Acámbaro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$436,547,816.00**
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$25,456,340.00
9100	Transferencias y asignaciones	$25,456,340.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$25,456,340.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00

CRI	Municipio de Acámbaro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$436,547,816.00**
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Casa de la Cultura Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$6,244,529.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00

CRI	Casa de la Cultura Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$6,244,529.00**
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$283,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$283,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$3,000.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$265,000.00

CRI	Casa de la Cultura Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$6,244,529.00**
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$15,000.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00

CRI	Casa de la Cultura Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$6,244,529.00**
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00

CRI	Casa de la Cultura Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 Total	Ingreso Estimado $6,244,529.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00

CRI	Casa de la Cultura Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$6,244,529.00**
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$5,961,529.00
9100	Transferencias y asignaciones	$5,961,529.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$164,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$5,797,529.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00

CRI	Casa de la Cultura Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$6,244,529.00**
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$13,036,699.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$13,036,699.00**
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$2,550,257.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$2,519,357.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$13,036,699.00**
7303	Servicios Asistencia médica	$427,736.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$97,541.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$160,680.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$1,833,400.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$13,036,699.00**
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$13,036,699.00**
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$13,036,699.00**
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$30,900.00
7901	Otros ingresos	$30,900.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$10,486,442.00
9100	Transferencias y asignaciones	$10,486,442.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$13,036,699.00**
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$10,486,442.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro (JUMAPAA) Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$55,011,483.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$55,011,483.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro (JUMAPAA) Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$55,011,483.00**
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$55,011,483.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje,	$55,011,483.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro (JUMAPAA) Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$55,011,483.00**
	alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro (JUMAPAA) Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$55,011,483.00**
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no dómesticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

GUANAJUATO, GTO.

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro (JUMAPAA) Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$55,011,483.00**
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro (JUMAPAA) Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado
	Total	**$55,011,483.00**
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Acámbaro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2023 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2024, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	$4,049.37	$8,527.58

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de segunda	$1,942.48	$3,879.03
Zona habitacional centro medio	$1,214.82	$1,973.87
Zona habitacional centro económico	$754.59	$1,146.78
Zona habitacional media	$754.58	$1,166.99
Zona habitacional de interés social	$384.01	$741.12
Zona habitacional económica	$345.16	$658.94
Zona marginada irregular	$111.40	$299.65
Zona industrial	$158.38	$319.76
Valor mínimo	$80.00	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$9,138.64
Moderno	Superior	Regular	1-2	$7,703.62

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Malo	1-3	$6,404.27
Moderno	Media	Bueno	2-1	$6,404.27
Moderno	Media	Regular	2-2	$5,493.29
Moderno	Media	Malo	2-3	$4,570.77
Moderno	Económico	Bueno	3-1	$4,055.37
Moderno	Económico	Regular	3-2	$3,485.10
Moderno	Económico	Malo	3-3	$2,343.60
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$2,969.69
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,292.59
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,657.37
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,036.58
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$796.92
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$457.65
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$5,255.09
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$4,235.82

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$3,197.81
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$3,548.63
Antiguo	Media	Regular	6-2	$2,857.09
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,120.80
Antiguo	Económico	Bueno	7-1	$1,990.85
Antiguo	Económico	Regular	7-2	$1,599.63
Antiguo	Económico	Malo	7-3	$1,358.26
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,312.33
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,036.58
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$918.19
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$5,711.30
Industrial	Superior	Regular	8-2	$4,918.70
Industrial	Superior	Malo	8-3	$4,055.37
Industrial	Media	Bueno	9-1	$3,828.69
Industrial	Media	Regular	9-2	$2,911.94

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,292.59
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$2,643.42
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,120.80
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,657.37
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,599.63
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,279.16
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,085.67
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$918.19
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$685.76
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$457.65
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$4,730.74
Alberca	Superior	Regular	11-2	$3,725.12
Alberca	Superior	Malo	11-2	$2,957.09
Alberca	Media	Bueno	12-1	$3,106.10
Alberca	Media	Regular	12-2	$2,779.26

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,129.27
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,195.03
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,782.61
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,542.05
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$2,957.09
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,535.70
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$2,017.22
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,195.03
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,782.61
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,358.26
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$3,430.74
Frontón	Superior	Regular	16-2	$3,013.86
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,535.69
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,492.38
Frontón	Media	Regular	17-2	$1,309.64

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,655.63

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	$18,835.92
2. Predios de temporal	$7,178.02
3. Agostadero	$3,207.62
4. Cerril o monte	$1,350.50

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancia a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20

Elementos	Factor
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar)

Conceptos	**Tarifas**
1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$10.32
2. Inmuebles cercanos a rancherías sin servicios y en prolongación de calle cercana	$25.06
3. Inmuebles en rancherías con calle sin servicios	$51.66
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$72.40
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	$87.93

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de avalúos, el municipio que atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano.

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente.

c) Índice socioeconómico de los habitantes.

d) Las políticas de ordenamiento y regularización del territorio que sean aplicables.

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de los terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico.

b) La infraestructura y servicios integrados al área.

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcciones se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción.

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados.

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	$0.69
II. Fraccionamiento residencial "B"	$0.46
III. Fraccionamiento residencial "C"	$0.46
IV. Fraccionamiento de habitación popular	$0.29

V. Fraccionamiento de interés social	$0.30
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.27
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.30
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.30
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.36
X. Fraccionamiento campestre residencial	$0.67
XI. Fraccionamiento campestre rústico	$0.29
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$0.37
XIII. Fraccionamiento comercial	$0.69
XIV. Fraccionamiento agropecuario	$0.27
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.44

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará conforme a la tasa del 9%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 9%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 7%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	$7.56
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	$3.65
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$3.65
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	$1.27

V. Por metro cúbico de tepetate y tezontle	$1.27
VI. Por metro cúbico de grava y arena	$1.32

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifas mensuales por servicio medido de agua potable.

a) Doméstica

Se cobrará una cuota base de $165.02 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales. De 11 a 15 metros cúbicos mensuales una cuota de $187.22 y de 16 a 20 metros cúbicos mensuales una cuota de $206.29. En consumos mayores a veinte metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe
21	$220.61	66	$1,096.69	111	$2,522.95	156	$4,499.35
22	$234.17	67	$1,122.44	112	$2,560.93	157	$4,549.51
23	$247.86	68	$1,148.45	113	$2,599.19	158	$4,599.97
24	$261.85	69	$1,174.70	114	$2,637.58	159	$4,650.61
25	$276.20	70	$1,201.23	115	$2,676.34	160	$4,701.64
26	$290.79	71	$1,228.03	116	$2,715.40	161	$4,752.88
27	$305.59	72	$1,255.10	117	$2,754.70	162	$4,804.42
28	$320.74	73	$1,282.43	118	$2,794.24	163	$4,856.20
29	$336.13	74	$1,310.08	119	$2,834.09	164	$4,908.25
30	$351.86	75	$1,337.97	120	$2,874.21	165	$4,960.61
31	$367.77	76	$1,366.12	121	$2,914.63	166	$5,013.24
32	$383.92	77	$1,394.52	122	$2,955.23	167	$5,066.11
33	$400.45	78	$1,423.27	123	$2,996.16	168	$5,119.27
34	$417.24	79	$1,452.25	124	$3,037.37	169	$5,172.70
35	$434.23	80	$1,481.49	125	$3,078.89	170	$5,226.38

Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe
36	$451.55	81	$1,511.00	126	$3,120.61	171	$5,280.34
37	$469.06	82	$1,540.77	127	$3,162.64	172	$5,334.62
38	$486.90	83	$1,570.81	128	$3,204.93	173	$5,389.13
39	$505.04	84	$1,601.18	129	$3,247.50	174	$5,443.89
40	$523.45	85	$1,631.84	130	$3,290.31	175	$5,498.96
41	$542.09	86	$1,662.68	131	$3,333.42	176	$5,554.33
42	$561.02	87	$1,693.82	132	$3,376.81	177	$5,609.86
43	$580.20	88	$1,725.24	133	$3,420.44	178	$5,665.72
44	$599.63	89	$1,756.94	134	$3,464.33	179	$5,721.92
45	$619.39	90	$1,788.92	135	$3,508.58	180	$5,778.35
46	$639.43	91	$1,821.14	136	$3,553.00	181	$5,834.99
47	$659.72	92	$1,853.73	137	$3,597.80	182	$5,891.93
48	$680.26	93	$1,886.44	138	$3,642.78	183	$5,949.19
49	$701.08	94	$1,919.50	139	$3,688.07	184	$6,006.74
50	$722.23	95	$1,952.81	140	$3,733.58	185	$6,064.47

Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe
51	$743.57	96	$1,986.44	141	$3,779.41	186	$6,122.54
52	$765.16	97	$2,020.28	142	$3,825.52	187	$6,180.83
53	$787.10	98	$2,054.41	143	$3,871.88	188	$6,239.43
54	$809.33	99	$2,088.82	144	$3,918.53	189	$6,298.31
55	$831.73	100	$2,123.53	145	$3,965.42	190	$6,357.38
56	$854.47	101	$2,158.50	146	$4,012.62	191	$6,416.85
57	$877.50	102	$2,193.69	147	$4,060.04	192	$6,476.49
58	$900.74	103	$2,229.19	148	$4,107.81	193	$6,536.48
59	$924.30	104	$2,264.96	149	$4,155.75	194	$6,596.65
60	$948.10	105	$2,301.00	150	$4,204.02	195	$6,657.16
61	$972.21	106	$2,337.33	151	$4,252.54	196	$6,717.95
62	$996.56	107	$2,373.88	152	$4,301.42	197	$6,778.98
63	$1,021.20	108	$2,410.79	153	$4,350.43	198	$6,840.27
64	$1,046.11	109	$2,447.87	154	$4,399.80	199	$6,901.86
65	$1,071.28	110	$2,485.26	155	$4,449.45	200	$6,963.68

En consumos mayores a 200 m^3 se cobrará cada metro cúbico a un precio de $32.26

b) Comercial y de servicios

Se cobrará una cuota base de $262.81 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a veinte metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe
21	$278.14	66	$1,336.00	111	$3,023.55	156	$5,340.83
22	$294.78	67	$1,366.64	112	$3,068.16	157	$5,399.44
23	$311.81	68	$1,397.60	113	$3,113.14	158	$5,458.43
24	$329.08	69	$1,428.87	114	$3,158.39	159	$5,517.70
25	$346.66	70	$1,460.44	115	$3,203.99	160	$5,577.26
26	$364.59	71	$1,492.38	116	$3,249.84	161	$5,637.17
27	$382.86	72	$1,524.55	117	$3,296.12	162	$5,697.42
28	$401.34	73	$1,557.12	118	$3,342.66	163	$5,757.91
29	$420.17	74	$1,589.94	119	$3,389.46	164	$5,818.70
30	$439.33	75	$1,623.09	120	$3,436.60	165	$5,879.84

Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe
31	$458.75	76	$1,656.55	121	$3,484.03	166	$5,941.31
32	$478.53	77	$1,690.36	122	$3,531.87	167	$6,003.10
33	$498.64	78	$1,724.37	123	$3,579.93	168	$6,065.11
34	$519.06	79	$1,758.78	124	$3,628.24	169	$6,127.54
35	$539.77	80	$1,793.49	125	$3,676.99	170	$6,190.17
36	$560.74	81	$1,828.46	126	$3,726.02	171	$6,253.23
37	$582.07	82	$1,863.84	127	$3,775.32	172	$6,316.52
38	$603.76	83	$1,899.44	128	$3,824.91	173	$6,380.13
39	$625.71	84	$1,935.42	129	$3,874.84	174	$6,444.08
40	$647.92	85	$1,971.64	130	$3,925.11	175	$6,508.34
41	$670.55	86	$2,008.25	131	$3,975.66	176	$6,572.84
42	$693.45	87	$2,045.14	132	$4,026.55	177	$6,637.77
43	$716.66	88	$2,082.27	133	$4,077.72	178	$6,702.94
44	$740.13	89	$2,119.79	134	$4,129.25	179	$6,768.44
45	$763.94	90	$2,157.64	135	$4,181.01	180	$6,834.21

Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe
46	$788.07	91	$2,195.75	136	$4,233.17	181	$6,900.33
47	$812.49	92	$2,234.12	137	$4,285.57	182	$6,966.75
48	$837.30	93	$2,272.91	138	$4,338.35	183	$7,033.52
49	$862.28	94	$2,311.98	139	$4,391.38	184	$7,100.54
50	$887.70	95	$2,351.36	140	$4,444.75	185	$7,167.92
51	$913.40	96	$2,391.00	141	$4,498.39	186	$7,235.55
52	$939.35	97	$2,431.00	142	$4,552.40	187	$7,303.53
53	$965.66	98	$2,471.35	143	$4,606.69	188	$7,371.83
54	$992.29	99	$2,511.94	144	$4,661.31	189	$7,440.41
55	$1,019.27	100	$2,552.81	145	$4,716.17	190	$7,509.38
56	$1,046.42	101	$2,594.04	146	$4,771.42	191	$7,578.59
57	$1,073.99	102	$2,635.65	147	$4,826.98	192	$7,648.04
58	$1,101.92	103	$2,677.47	148	$4,882.84	193	$7,718.00
59	$1,130.05	104	$2,719.63	149	$4,938.99	194	$7,788.10
60	$1,158.55	105	$2,762.05	150	$4,995.50	195	$7,858.56

Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe
61	$1,187.33	106	$2,804.88	151	$5,052.26	196	$7,929.30
62	$1,216.43	107	$2,848.05	152	$5,109.33	197	$8,000.41
63	$1,245.89	108	$2,891.39	153	$5,166.74	198	$8,071.83
64	$1,275.58	109	$2,935.13	154	$5,224.44	199	$8,143.55
65	$1,305.64	110	$2,979.19	155	$5,282.48	200	$8,215.54

En consumos mayores a 200 m^3 se cobrará cada metro cúbico a un precio de $36.36

c) Industrial

Se cobrará una cuota base de $850.24 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta cuarenta metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a cuarenta metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe
41	$895.26	81	$2,394.72	121	$4,512.53	161	$7,248.74
42	$925.19	82	$2,440.13	122	$4,573.41	162	$7,325.03
43	$955.55	83	$2,485.95	123	$4,634.66	163	$7,401.74

Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe
44	$986.28	84	$2,532.11	124	$4,696.33	164	$7,478.90
45	$1,017.33	85	$2,578.71	125	$4,758.34	165	$7,556.35
46	$1,048.87	86	$2,625.66	126	$4,820.79	166	$7,634.21
47	$1,080.74	87	$2,672.99	127	$4,883.58	167	$7,712.48
48	$1,113.03	88	$2,720.70	128	$4,946.79	168	$7,791.17
49	$1,145.67	89	$2,768.85	129	$5,010.32	169	$7,870.17
50	$1,178.74	90	$2,817.33	130	$5,074.27	170	$7,949.57
51	$1,212.14	91	$2,866.21	131	$5,138.69	171	$8,029.38
52	$1,245.96	92	$2,915.54	132	$5,203.36	172	$8,109.58
53	$1,280.19	93	$2,965.17	133	$5,268.50	173	$8,190.15
54	$1,314.75	94	$3,015.20	134	$5,333.99	174	$8,271.15
55	$1,349.76	95	$3,065.67	135	$5,399.90	175	$8,352.47
56	$1,385.11	96	$3,116.44	136	$5,466.19	176	$8,434.24
57	$1,420.82	97	$3,167.68	137	$5,532.85	177	$8,516.34
58	$1,456.97	98	$3,219.27	138	$5,599.88	178	$8,598.86

Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe
59	$1,493.54	99	$3,271.24	139	$5,667.31	179	$8,681.78
60	$1,530.43	100	$3,323.57	140	$5,735.15	180	$8,765.03
61	$1,567 73	101	$3,376.33	141	$5,803.40	181	$8,848.69
62	$1,605.32	102	$3,429.47	142	$5,871.97	182	$8,932.78
63	$1,643.47	103	$3,483.02	143	$5,940.92	183	$9,017.20
64	$1,681 89	104	$3,536.93	144	$6,010.34	184	$9,102.02
65	$1,720.72	105	$3,591.25	145	$6,080.05	185	$9,187.21
66	$1,759.95	106	$3,645.90	146	$6,150.24	186	$9,272.88
67	$1,799.60	107	$3,701.00	147	$6,220.75	187	$9,358.80
68	$1,839.58	108	$3,756.43	148	$6,291.66	188	$9,445.21
69	$1,879.97	109	$3,812.29	149	$6,362.96	189	$9,532.00
70	$1,920.68	110	$3,868.54	150	$6,434.69	190	$9,619.17
71	$1,961.91	111	$3,925.11	151	$6,506.76	191	$9,706.65
72	$2,003.43	112	$3,982.15	152	$6,579.20	192	$9,794.58
73	$2,045.36	113	$4,039.57	153	$6,652.01	193	$9,882.89

Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe
74	$2,087.69	114	$4,097.30	154	$6,725.22	194	$9,971.59
75	$2,130.42	115	$4,155.50	155	$6,798.84	195	$10,060.68
76	$2,173.49	116	$4,214.04	156	$6,872.90	196	$10,150.15
77	$2,216.98	117	$4,272.99	157	$6,947.27	197	$10,239.97
78	$2,260.85	118	$4,332.28	158	$7,022.06	198	$10,330.25
79	$2,305.04	119	$4,391.95	159	$7,097.24	199	$10,420.81
80	$2,349.73	120	$4,452.05	160	$7,172.80	200	$10,511.88

En consumos mayores a 200 m^3 se cobrará cada metro cúbico a un precio de $52.74

d) Mixto

Se cobrará una cuota base de $219.50 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta veinte metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a veinte metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe
21	$256.89	66	$1,225.21	111	$2,763.38	156	$4,871.40

Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe
22	$272.20	67	$1,253.13	112	$2,803.95	157	$4,924.68
23	$287.87	68	$1,281.43	113	$2,844.96	158	$4,978.27
24	$303.69	69	$1,310.00	114	$2,886.13	159	$5,032.16
25	$319.88	70	$1,338.86	115	$2,927.64	160	$5,086.32
26	$336.34	71	$1,367.95	116	$2,969.44	161	$5,140.79
27	$353.10	72	$1,397.34	117	$3,011.53	162	$5,195.53
28	$370.06	73	$1,427.02	118	$3,053.86	163	$5,250.49
29	$387.39	74	$1,457.04	119	$3,096.43	164	$5,305.79
30	$404.97	75	$1,487.20	120	$3,139.33	165	$5,361.38
31	$422.83	76	$1,517.78	121	$3,182.54	166	$5,417.20
32	$440.98	77	$1,548.57	122	$3,226.03	167	$5,473.35
33	$459.34	78	$1,579.62	123	$3,269.77	168	$5,529.74
34	$478.06	79	$1,611.04	124	$3,313.81	169	$5,586.47
35	$497.09	80	$1,642.68	125	$3,358.11	170	$5,643.41
36	$516.31	81	$1,674.61	126	$3,402.74	171	$5,700.63

Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe	Consumo M³	Importe
37	$535.88	82	$1,706.76	127	$3,447.59	172	$5,758.23
38	$555.76	83	$1,739.25	128	$3,492.78	173	$5,816.06
39	$575.83	84	$1,772.03	129	$3,538.21	174	$5,874.10
40	$596.20	85	$1,805.13	130	$3,583.90	175	$5,932.54
41	$616.86	86	$1,838.42	131	$3,629.90	176	$5,991.17
42	$637.81	87	$1,872.06	132	$3,676.18	177	$6,050.16
43	$659.10	88	$1,905.94	133	$3,722.74	178	$6,109.29
44	$680.55	89	$1,940.14	134	$3,769.63	179	$6,168.85
45	$702.42	90	$1,974.59	135	$3,816.79	180	$6,228.65
46	$724.47	91	$2,009.36	136	$3,864.16	181	$6,288.73
47	$746.87	92	$2,044.35	137	$3,911.83	182	$6,349.08
48	$769.49	93	$2,079.73	138	$3,959.83	183	$6,409.69
49	$792.42	94	$2,115.28	139	$4,008.05	184	$6,470.65
50	$815.62	95	$2,151.15	140	$4,056.56	185	$6,531.84
51	$839.14	96	$2,187.31	141	$4,105.43	186	$6,593.29

Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe	Consumo M^3	Importe
52	$862.91	97	$2,223.73	142	$4,154.50	187	$6,655.09
53	$886.96	98	$2,260.47	143	$4,203.82	188	$6,717.11
54	$911.26	99	$2,297.47	144	$4,253.50	189	$6,779.44
55	$935.91	100	$2,334.77	145	$4,303.48	190	$6,841.99
56	$960.75	101	$2,372.33	146	$4,353.66	191	$6,904.87
57	$985.95	102	$2,410.10	147	$4,404.15	192	$6,968.05
58	$1,011.39	103	$2,448.24	148	$4,454.99	193	$7,031.53
59	$1,037.16	104	$2,486.67	149	$4,506.03	194	$7,095.25
60	$1,063.19	105	$2,525.33	150	$4,557.40	195	$7,131.72
61	$1,089.42	106	$2,564.34	151	$4,609.02	196	$7,188.82
62	$1,116.05	107	$2,603.55	152	$4,660.94	197	$7,232.05
63	$1,142.92	108	$2,643.06	153	$4,713.08	198	$7,282.31
64	$1,170.07	109	$2,682.90	154	$4,765.59	199	$7,346.81
65	$1,197.48	110	$2,723.00	155	$4,818.28	200	$7,389.99

En consumos mayores a 200 m^3 se cobrará cada metro cúbico a un precio de $36.95

e) Público

Consumo (m3)	Tarifa
Cuota Base	$158.18

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m^3 mensuales.

En consumos superiores a los 10 m^3 se cobrará cada metro cúbico por el siguiente valor.

Consumo (m3)	Tarifa
Más de 10 m3	$16.79

Para las escuelas públicas se considera un descuento del 50% sobre la facturación total del servicio público.

II. Tarifas mensuales por servicio de agua a cuota fija.

	Zona	Tarifas
a) Doméstica		
1	A	$365.72
20	B	$275.73
39	C	$218.15
b) Comercial y de Servicios		
8	A	$980.60
26	B	$734.23
c) Mixto		
2	A	$498.21
3	B	$458.58
d) Industrial		
79	A	$2,352.36
80	B	$1,645.31
e) Tarifa Social		
76	A	$173.78

	Zona	Tarifas
77	B	$130.21

Casa sola o terreno baldío

Para estos usuarios no se cuenta con clasificación por la zona de la ciudad, siendo una cuota única.

Tarifa	Importe
66	$163.60

Especial

Para estos usuarios no se cuenta con clasificación por la zona de la ciudad, siendo una cuota única.

Tarifa	Importe
54	$9,375.29

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción II inciso b tarifa 8 del presente artículo. Las escuelas públicas pagarán el 50% de dicha tarifa.

III. Servicio de alcantarillado.

a) Por el servicio de alcantarillado se cubrirán a una tasa de **10%** sobre el importe mensual de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota Fija
Domésticos	$10.87
Comerciales y de servicios	$13.59
Industriales	$102.38
Otros giros	$17.39

IV. Tratamiento de aguas residuales.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa de 17% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b de la fracción III y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota fija
Domésticos	$8.18
Comerciales y de servicios	$10.25
Industriales	$77.94
Otros giros	$13.04

V. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$173.33
b) Contrato de descarga de agua residual	$173.33

Para los usuarios que soliciten contratación y conexión de servicios se aplicará un precio integral por cada uno de los servicios conforme a los precios siguientes:

c) Suministro de materiales e instalación para tomas de agua potable de ½"

Tipo de toma	Terracería	Pavimento
Banqueta	$1,493.74	$1,903.01
Corta máximo 6 metros	$1,854.87	$3,196.57
Larga máxima 10 metros	$2,107.64	$3,395.88
Metro adicional	$178.66	$270.71

Incluye contrato de agua potable, material e instalación de cuadro de medición, el medidor de media pulgada instalado, el material e instalación del ramal de agua potable en media pulgada.

d) Suministro de materiales e instalación de descargas de agua residual

Tipo de toma	Terracería	Pavimento
En diámetro de seis pulgadas	$1,494.61	$2,863.37
Metro adicional	$233.66	$461.76

Incluye contrato de descarga de agua residual, material e instalación de descarga en seis pulgadas y a una distancia máxima de seis metros.

VI. Materiales e instalación del ramal de agua potable.

Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable	**1/2"**	**3/4"**	**1"**	**1 1/2"**	**2"**
Tipo Banqueta en Terracería	$1,204.22	$1,338.33	$2,227.94	$2,752.63	$4,438.18
Tipo Banqueta en Pavimento	$1,649.79	$1,994.52	$2,411.93	$2,936.83	$4,622.38
Tipo toma Corta en Terracería	$1,854.87	$2,650.91	$3,600.29	$4,489.91	$6,719.81
Tipo toma Corta en Pavimento	$2,854.35	$3,404.90	$4,352.65	$5,242.26	$7,474.02
Tipo toma Larga en Terracería	$2,107.64	$3,431.31	$4,919.50	$5,933.66	$8,949.60
Tipo toma Larga en Pavimento	$3,395.88	$5,036.43	$8,478.82	$12,058.80	$15,049.86

Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Metro adicional en terracería	$99.98	$135.73	$149.54	$132.91	$131.50
Metro adicional en pavimento	$217.02	$281.58	$295.38	$278.86	$277.45

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) Toma en banqueta hasta 1.5 metros de longitud.

b) Toma corta de 1.51 y hasta 6.0 metros de longitud.

c) Toma larga de 6.01 y hasta 10 metros de longitud.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	$564.56

Concepto	Importe
b) Para tomas de 3/4 pulgada	$599.56
c) Para tomas de 1 pulgada	$713.01
d) Para tomas de 11/2 pulgadas	$1,139.24
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,614.81

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	$565.54	$1,167.27
b) Para tomas de 3/4 pulgada	$620.32	$853.76
c) Para tomas de 1 pulgada	$2,209.03	$3,040.40
d) Para tomas de 11/2 pulgadas	$7,968.70	$10,966.18
e) Para tomas de 2 pulgadas	$10,230.89	$13,331.60

IX. Materiales e instalación para descargas de aguas residuales.

Tubería de PVC

Descarga	Descarga Normal Pavimento	Descarga Normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	$2,863.37	$1,494.61	$461.76	$233.66
Descarga de 8"	$3,078.43	$1,709.79	$494.80	$266.69
Descarga de 10"	$3,406.42	$3,043.77	$547.62	$487.19
Descarga de 12"	$3,994.46	$3,994.46	$643.14	$643.14

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$8.37
b) Constancias de no adeudo	Constancia	$43.37
c) Cambios de titular	Toma	$55.53

Concepto	Unidad	Importe
d) Reactivación de cuenta	Toma	$183.23

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Tarifa
a) Por metro cúbico para construcción por volumen para fraccionamiento	$6.70
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses por m^2	$2.82
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	$359.60
d) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros por hora	$1,980.16
e) Reconexión de toma por suspensión en llave restrictora	$170.51
f) Reconexión de alcantarillado en pavimento	$2,184.80
g) Reconexión de alcantarillado en terracería	$756.05
h) Reubicación del medidor por toma hasta 1 metro lineal	$539.68
i) Aguas para pipas(sin transporte) por m^3	$19.53
j) Transporte de agua en pipa m^3/Km	$6.04

Concepto	Tarifa
k) Servicio a comunidades por día	$720.18

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tarifa

Tipo de vivienda	Agua potable	Alcantarillado	Total
Popular	$2,821.42	$1,060.67	$3,882.09
Interés social	$4,047.81	$1,512.86	$5,560.67
Residencial	$5,704.24	$2,155.46	$7,859.70
Campestre	$9,903.99		$9,903.99

Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna 4 de la tabla ubicada en el inciso a de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a lo anterior, se pagará por cada lote o vivienda un importe de $1,434.51 por concepto de derecho de extracción de agua.

b) Para recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

Concepto	Unidad	Importe
Recepción títulos de explotación	m^3 anual	$4.91
Infraestructura instalada operando	l/s	$120,261.93

c) Cuando el organismo operador no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, el organismo tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabecera cuando éstas fueran realizadas por el fraccionador debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el

organismo y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona.

d) En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de $209.31 por lote o vivienda;

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de $30,257.84 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria;

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar;

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de $3,357.40 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de $22.13 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido;

e) Revisión de proyecto y recepción de obra.

	Unidad	**Importe**
Para inmuebles y lotes de uso doméstico		
a) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	$107.61

	Unidad	Importe
b) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	$11,090.54
c) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	$43.81
Para inmuebles no domésticos		
d) Revisión de proyecto de áreas de hasta 500 m^2	Proyecto	$4,369.81
e) Por m^2 excedente	m^2	$1.73
f) Supervisión de obra por mes	m^2	$6.77
g) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m^2	m^2	$1,310.85
h) Recepción por m^2 excedente	m^2	$1.81

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos d y e de esta fracción.

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a).

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del inciso b).

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$381,519.35
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de alcantarillado sanitario	$180,638.83

XV. Incorporaciones individuales.

Tratándose de lotes para construcción, lotes en construcción o inmuebles construidos, que no paguen derechos de incorporación a través de fraccionadores, se cubrirá por lote o inmueble el importe de incorporación a las redes de agua potable y alcantarillado de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Alcantarillado	Total
a) Popular	$2,007.99	$759.42	$2,767.41
b) Interés social	$2,671.56	$995.14	$3,666.70
c) Residencial	$3,918.50	$1,466.57	$5,385.07

Tipo de vivienda	Agua potable	Alcantarillado	Total
d) Campestre	$6,983.56		$6,983.56

XVI. Por la venta de agua tratada.

Concepto	Tarifa
Por suministro de agua tratada, por m^3	$5.26
Para riego agrícola, por lámina/hectárea	$468.93

XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 1 a 300, el **14%** sobre el monto facturado

2. De 301 a 2,000 el **18%** sobre el monto facturado

3. Más de 2,000 el **20%** sobre el monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	$0.35

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	$0.47

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será proporcionada por el Municipio en forma gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de estos servicios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	TARIFAS
I. Cuando generen residuos sólidos urbanos y medie convenio, de acuerdo al plan de manejo de los mismos, por kilogramo	$0.21
II. Comercio informal por puesto, semifijo y rodante en la vía pública por día, cuando medie solicitud, se cobrará	$7.06
III. Empresarios que realicen jaripeos, palenques, bailes, fiestas populares, cuando medie solicitud, se cobrará por evento	$1,052.40

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación de servicios públicos de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja (Exento)	
b) En fosa común con caja	$83.28
c) Por un quinquenio	$450.83
II. Por permiso para colocación de lápida o monumento	$249.25
III. Por permiso para construcción de jardinera	$249.25
IV. Por autorización para traslado de cadáver para inhumación o de restos para reinhumación fuera del municipio	$359.62
V. Por permiso para cremación de cadáver o restos	$490.10
VI. Por permiso para depositar cadáver o restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	$1,029.91
VII. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a la siguiente tarifa:	

a) Fosa con gaveta, en piso	$4,619.42
b) Fosa sin gaveta, en piso	$786.19
c) Gaveta sobre pared	$2,851.78
VIII. Exhumación de restos	$521.85

Tratándose de exhumación de restos en comunidades donde el municipio no presta el servicio de construcción de fosas se cobrará el 50% de la tarifa anterior.

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación de servicios de rastro se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Sacrificio de animales, por cabeza:	
I. Ganado bovino	$90.66
II. Ganado ovicaprino	$35.69

Sacrificio de animales, por cabeza:	
III. Ganado porcino	$72.71

Cuando los animales sean introducidos para su sacrificio inmediato después de las 9:00 horas o en días inhábiles, se cobrará el 100% más de la tarifa de este artículo.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán, por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones públicas, mensual por jornada de ocho horas	$12,076.49
II. En eventos particulares, por evento	$546.47

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de servicios públicos de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:		
	a) Urbano	$9,283.82
	b) Sub-urbano	$8,824.11
II. Por transmisión de derecho de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte:		
	a) Urbano	$9,282.44
	b) Sub-urbano	$8,824.11

III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte, incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará el 10% a que se refiere la fracción anterior.		
IV. Revista mecánica		$150.52
V. Permisos de transporte público, por mes o fracción de mes:		
	a) Permiso eventual	$150.52
	b) Permiso supletorio	$150.52
VI. Permiso por servicio extraordinario, por día		$306.73
VII. Constancia de despintado		$63.45
VIII. Autorización por prórroga por cambio de unidad		$84.61
IX. Expedición por prórroga o canje del título de concesión sobre la explotación del servicio de transporte público:		
	a) Urbano	$2,316.09
	b) Sub-urbano	$2,206.31

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento, la cantidad de $546.70por cada evento particular

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación de servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán en razón de $9.42 por hora o fracción que exceda de 15 minutos, por vehículo. Tratándose de motocicletas se pagará una cuota de $9.06 por día o fracción y, en el caso de las bicicletas estarán exentos.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por servicios que presta el Centro de Control Animal:		
	a) Devolución de caninos y felinos capturados en la vía pública	$217.61

	b) Devolución de caninos y felinos peligrosos en observación en un lapso máximo de 10 días	$910.92
	c) Pensión de caninos y felinos por día	$46.27
	d) Desparasitación de caninos y felinos	$23.80
	e) Certificado de salud de mascotas	$217.61
	f) Observación clínica de animales sospechosos de padecer rabia (con dueño)	$437.04
	g) Levantamiento de cadáveres de mascotas en su domicilio	$108.40
	h) Servicio a domicilio en lo referente al inciso a) se cobrará adicionalmente una cuota de	$64.20
II. Por servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:		
	a) Consulta médica:	
	1. General	$52.51

	2. Optometrista	$41.05
	3. Psicología	$105.05
	b) Servicio de guardería:	
	1. Inscripción	$524.86
	2. Mensualidad	$524.86
	c) Talleres:	
	1. Inscripción	$126.33
	2. Por clase	$21.14
	d) Molde para aparato auditivo	$125.17
	e) Estudio socio económico (externos)	$62.14
	f) Rehabilitación por sesión	$62.14
	g) Terapia de lenguaje por sesión	$62.14
	h) Audiometría	$202.27
	i) Timpanometría	$60.30
	j) Lavado de oídos	$118.99

Los cobros en materia de asistencia y salud pública referidos en la fracción II de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por los servicios municipales.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:			
	a) Uso habitacional:		
	1. Marginado por vivienda	$92.48	
	2. Económico por vivienda	$397.95	
	3. Media	$12.16	por m^2
	4. Residencial o departamentos	$15.15	por m^2
	b) Uso especializado:		

	1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	$17.31	por m²
	2. Áreas pavimentadas	$6.26	por m²
	3. Áreas de jardines	$3.09	por m²
	c) Bardas o muros	$2.86	por metro lineal
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 25% adicional (sólo aplica en los primeros 30 días de haber sido notificado sobre la falta del permiso de construcción) y 50% adicional (después de 30 días hábiles de haber sido			

notificado) a lo que establece la fracción I de este artículo.			
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.			
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles		$12.40	por m²
V. Por peritaje de evaluación de riesgos		$5.88	por m²
En inmueble de construcción ruinosa o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.			
VI. Por permiso de división		$355.10	
VII. Por permiso de uso de suelo:			

	a) Uso habitacional	$739.94	
	b) Uso industrial	$1,831.11	
	c) Uso comercial	$2,237.00	
	d) En el caso de predios en propiedad o posesión de personas inscritas en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), que estén construidos, cuenten con servicios y cuya dimensión no exceda de 240m², pagarán las siguientes cuotas:		
	1. En la zona urbana	$649.14	
	2. En la zona rural	$152.04	
Tratándose de comercios que sean propiedad de personas adultas mayores o comprobada baja capacidad económica, se aplicará un descuento del 50% de la cuota			

señalada en el inciso c) de esta fracción.			
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.			
IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública		$296.14	
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso		$125.60	
XI. Por certificación de terminación de obra:			
	a) Para uso habitacional	$363.58	
	b) Para usos distintos al habitacional	$727.17	
Tratándose de predios ubicados en zonas			

marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.			
XII. Por alineamiento y número oficial:			
	a) Uso habitacional	$374.15	
	b) Uso comercial	$875.22	
	c) Uso industrial	$1,354.59	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas, populares y en regularización que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.			
El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.			

SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por la prestación de servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición de copias de planos:		
	a) De manzana	$419.75
	b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes	$542.18
	c) De poblaciones con más de 30,000 habitantes	$619.98
	d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional	$157.66
	e) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja a escala 1:10,000	$326.41
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se		$112.06

cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.		
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	$359.62
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$13.22
	c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	$2,527.39

	b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$346.00
	c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	$280.29

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIOS

Artículo 25. Los derechos por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de		$2,111.70	

compatibilidad urbanística			
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza		$2,321.42	
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	$4.62	por lote
	b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativo-deportivos	$0.30	por m² de superficie vendible

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones		1.00%
	b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio		1.50%
V. Por el permiso de venta		$0.29	por m² de superficie vendible
VI. Por el permiso de modificación de traza		$0.29	por m² de superficie vendible

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio		$0.29	por m² de superficie vendible

SECCIÓN DECIMOTERCERA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:			
	a) Espectaculares	$649.33	m^2
	b) Luminosos y tipo valla	$432.84	m^2
	c) Electrónicos	$649.33	

	d) Bancas y cobertizos publicitarios	$82.17	pz
II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano		$130.92	
III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:			
	a) Fija	$87.30	
	b) Móvil:		
	1. En vehículos de motor	$131.33	
	2. En cualquier otro medio móvil	$13.11	
	3. Para empresas dedicadas a la difusión de propaganda por unidad, mensual	$945.30	
IV. Permiso por la colocación de cada anuncio, temporal o inflable:			

	a) Mampara en la vía pública por día	$22.21	
	b) Tijera, por mes	$67.42	
	c) Comercios ambulantes, por mes	$113.14	
	d) Mantas, por día	$67.10	
	e) Inflables, por día	$90.79	

El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 27. Los derechos por la prestación de servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad “A”	$2,326.91
2. Modalidad “B”	$4,487.23
3. Modalidad “C”	$4,968.46
b) Intermedia	$6,126.19
c) Específica	$8,293.56
II. Por la evaluación del estudio de riesgo de impacto ambiental	$6,640.93
III. Permiso para podar árboles en terrenos no forestales, por árbol	$118.64
IV. Licencia ambiental para funcionamiento de fuentes contaminantes de competencia municipal	$803.49
V. Por dictamen por tala de árbol en terreno no forestal	$217.61

Tratándose de las fracciones III y V, para realizar la poda o tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 28. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$85.59
II. Certificados de estado de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$186.19
III. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Administrativo Municipal:	
a) Por la primera foja	$85.59
b) Por la segunda y hasta la última, por foja	$0.44
IV. Cartas de origen	$85.59
V. Certificados de historia catastral	$128.21
VI. Certificación de planos	$157.33

SECCIÓN DECIMOSEXTA

SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA

Artículo 29. Los derechos por la prestación de servicios del Instituto Municipal de Cultura se causarán y se liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Talleres artísticos de educación:	
a) Mensualidad taller colectivo	$201.98
b) Mensualidad (excepto ballet clásico)	$201.98
II. Cursos de verano:	
a) Talleres colectivos (excepto ballet clásico)	$404.56
b) Ballet clásico	$445.23
c) Explotación de las artes	$486.41
III. Por el uso de las instalaciones:	
a) Dentro de horario de lunes a viernes de 8:30 a 16:00 horas	$100.94
b) Fuera del horario y en días festivos además del cobro del inciso a) se cobrará por cada hora	$52.54

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 30. Los derechos por la prestación de servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades	$315.34
II. Visto bueno para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre materiales explosivos	$579.07
III. Por inspección de circos, juegos mecánicos, bailes, jaripeos, eventos de espectáculos y otros que por su naturaleza representen un riesgo para los asistentes	$315.32

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	$414.60	Mensual
II.	$829.20	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 32. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La tributación de cuota mínima de acuerdo con los supuestos establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para el ejercicio 2024 será de $333.39.

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre de 2024, tendrán un descuento del 15% de su importe, y el 10% a los que cubran el impuesto anual en el mes de marzo y el 100% en recargos del primer bimestre del mismo ejercicio fiscal, excepto para los que se refiere el artículo 40 de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 42. Por los servicios de agua potable, se otorgarán los siguientes descuentos especiales.

I. Para usuarios de todos los giros que hagan su pago anualizado, la JUMAPAA otorgará un descuento del 10%, a más tardar el último día hábil de febrero del 2024, y la condonación del 100% en recargos del primer bimestre del ejercicio fiscal.

II. Para pensionados y jubilados cuya pensión sea de hasta 2 salarios mínimos y personas adultas mayores limitados de recursos monetarios y que no dependen económicamente de otras personas:

Cuando se trate de cuota fija, estos usuarios estarán sujetos a la tarifa social fija contenida en la fracción II, inciso e del artículo 14 de esta Ley. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento del 40% solamente para consumos iguales o menores a 15 metros cúbicos de servicio doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a los 15 metros cúbicos de consumo, se cobrarán a los precios que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Los descuentos de esta fracción no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

Quienes se vean beneficiados con los descuentos contenidos en esta fracción, no podrán tener el beneficio de descuento contenido en la fracción I.

III. Para los usuarios que participen en obras por cooperación y que aporten materiales y mano de obra en la introducción de servicios, se les bonificará el pago a que se refiere la fracción XV del artículo 14 de esta ley, siendo este beneficio aplicable al servicio que corresponda a la obra.

IV. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV inciso a de esta Ley de Ingresos.

V. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a y b del artículo 14 de esta Ley. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 43. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública en el artículo 22 fracción II de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

IV. Zona habitacional; y

V. Edad de los solicitantes.

Derivado del dictamen las cuotas y cobros se basan según el ingreso que los usuarios puedan presentar, y cuyo porcentaje de condonación atenderá a la siguiente:

TABLA

Decil de ingresos	Importe de ingreso semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
"A"	Hasta $ 239.63	100%
"B"	De $ 239.64 a $ 359.45	75%
"C"	De $ 359.46 a $ 479.26	50%
"D"	De $ 479.27 a $ 599.07	25%

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública contenidos en la presente Ley sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 44. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones III y IV del artículo 24 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 45. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 46. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 47. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial, en el caso de los lotes baldíos urbanos:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual
	$333.39	$14.29
$347.68	$410.54	$21.58
$410.55	$957.91	$28.75
$957.92	$1,505.31	$51.73
$1,505.32	$2,052.69	$74.71
$2,052.70	$2,600.05	$97.70

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual
$2,600.06	$3,147.44	$120.69
$3,147.45	$3,694.81	$143.68
$3,694.82	$4,242.18	$166.67
$4,242.19	$4,789.55	$189.65
$4,789.56	en adelante...	$212.67

Para el caso de los lotes baldíos rústicos se cobrará una cuota fija anual de $14.29 por cada uno.

En los pagos de impuesto predial que se paguen bimestralmente, se cobrará el monto proporcional que corresponda, de la tarifa social establecida en este mismo artículo.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 48. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones,

cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

Artículo 49. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2024, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 14 DE DICIEMBRE DE 2023.- MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 15 de diciembre de 2023.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

J. JESÚS OVIEDO HERRERA

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 252

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COMONFORT, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Comonfort, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2024, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. De la administración centralizada:

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$362,895,510.68**
1	Impuestos	$26,758,686.53
1100	Impuestos sobre los ingresos	$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$24,703,982.60
1201	Impuesto predial	$23,440,233.52
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$352,349.08
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$911,400.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$208,122.28
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$11,277.76
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$15,000.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$362,895,510.68**
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$181,844.52
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$1,846,581.65
1701	Recargos	$1,446,368.36
1702	Multas	$392,162.47
1703	Gastos de ejecución	$8,050.82
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$15,225,979.84

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$362,895,510.68**
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$2,453,988.64
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$2,366,543.36
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$87,445.28
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$12,771,991.20
4301	Por servicios de limpia	$73,549.63
4302	Por servicios de panteones	$694,018.84
4303	Por servicios de rastro	$0.00
4304	Por servicios de seguridad pública	$0.00
4305	Por servicios de transporte público	$50,328.30
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$269,201.90
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$362,895,510.68**
4308	Por servicios de salud	$940.16
4309	Por servicios de protección civil	$50,110.66
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$768,212.60
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$621,448.12
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$813,090.77
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$204,433.59
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$22,649.12
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$198,371.97
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$1,462.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$362,895,510.68**
4318	Por servicios de alumbrado público	$8,469,015.09
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$535,158.45
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4401	Permisos por eventos públicos locales	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$0.00
4501	Recargos	$0.00
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$362,895,510.68**
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$1,587,810.20
5100	Productos	$1,587,810.20
5101	Capitales y valores	$1,445,069.61
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$70,336.00
5103	Formas valoradas	$17,764.24
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$362,895,510.68**
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$54,640.35
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$1,605,809.60
6100	Aprovechamientos	$1,605,809.60
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$73,716.24
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$0.00
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$1,527,093.36
6107	Otros aprovechamientos	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$362,895,510.68**
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	$5,000.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$0.00
6301	Recargos	$0.00
6302	Gastos de ejecución	$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$362,895,510.68**
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$287,387,555.52
8100	Participaciones	$150,289,042.59
8101	Fondo general de participaciones	$90,546,021.08
8102	Fondo de fomento municipal	$39,190,333.29
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$6,453,662.18
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$2,800,835.73
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$2,298,190.31
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	$9,000,000.00
8200	Aportaciones	$134,017,323.79
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$62,074,651.26
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	$71,942,672.53
8300	Convenios	$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$362,895,510.68**
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$3,081,189.14
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$8,298.50
8402	Fondo de compensación ISAN	$221,549.15
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$1,970,568.05

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$362,895,510.68**
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$880,773.44
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de incorporación fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$0.00
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$30,329,668.99

CRI		Ingreso Estimado
	Total	**$362,895,510.68**
9100	Transferencias y asignaciones	$30,329,668.99
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$30,329,668.99
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

II. Ingresos entidades paramunicipales

CRI	Sistema de Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	$19,891,331.50
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$98,301.84
5100	Productos	$98,301.84
5101	Capitales y valores	$98,301.84
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	$0.00

CRI	Sistema de Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	**$19,891,331.50**
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$1,083,264.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	$0.00

CRI	Sistema de Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	**$19,891,331.50**
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$974,064.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$222,768.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$163,800.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$587,496.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00

CRI	Sistema de Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	**$19,891,331.50**
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00

CRI	Sistema de Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	**$19,891,331.50**
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00

CRI	Sistema de Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	**$19,891,331.50**
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$109,200.00
7901	Otros ingresos	$109,200.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$18,709,765.66
9100	Transferencias y asignaciones	$18,709,765.66
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$248,976.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$18,460,789.66

CRI	Sistema de Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	**$19,891,331.50**
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

CRI	Junta de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	**$45,163,398.85**
1	Impuestos	$0.00

CRI	Junta de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	**$45,163,398.85**
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$44,477,586.85
7100	Ingresos por venta de Bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$44,474,586.85
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00

CRI	Junta de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	$45,163,398.85
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$35,000.00
7303	Servicios asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$30,077,731.55
7322	Por servicio de alcantarillado	$4,812,437.05

CRI	Junta de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	**$45,163,398.85**
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$65,828.87
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$62,347.26
7327	Incorporación habitacional	$1,155,686.22
7328	Incorporación no habitacional	$3,776,548.46
7329	Incorporación individual	$1,459,383.55
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$756,794.82
7331	Servicios administrativos	$225,207.69
7332	Servicios operativos	$650,167.53
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$732,195.85

CRI	Junta de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	**$45,163,398.85**
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$105,000.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$560,258.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00

CRI	Junta de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	**$45,163,398.85**
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$3,000.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$3,000.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$685,812.00
9100	Transferencias y asignaciones	$685,812.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00

CRI	Junta de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	$45,163,398.85
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$685,812.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento en forma anual y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta ley por concepto de los derechos deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concebida por alguna norma jurídica previa, debiendo guardar relación con el costo que para el ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Comonfort, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2023, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2024, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos, por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	$1,589.26	$3,378.07

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de segunda	$1,404.65	$1,907.78
Zona habitacional centro medio	$1,196.40	$1,517.75
Zona habitacional centro económico	$590.52	$806.95
Zona habitacional residencial	$1,173.49	$1,690.36
Zona habitacional media	$411.63	$597.49
Zona habitacional de interés social	$389.79	$447.23
Zona habitacional económica	$282.47	$351.88
Zona marginada irregular	$133.90	$282.43
Zona industrial	$169.96	$218.84
Valor mínimo	$88.90	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos, por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$11,230.99
Moderno	Superior	Regular	1-2	$9,467.61
Moderno	Superior	Malo	1-3	$7,866.96

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Bueno	2-1	$7,869.69
Moderno	Media	Regular	2-2	$6,748.14
Moderno	Media	Malo	2-3	$5,614.17
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$4,980.78
Moderno	Económica	Regular	3-2	$4,284.99
Moderno	Económica	Malo	3-3	$3,508.19
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$3,651.61
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,817.44
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$2,034.26
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,271.95
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$983.93
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$559.02
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$6,454.71
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$5,202.55
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$3,927.79
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$4,359.37

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Media	Regular	6-2	$3,508.19
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,605.25
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$2,448.18
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,966.39
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,613.34
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,614.17
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,271.95
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$1,131.09
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$7,019.04
Industrial	Superior	Regular	8-2	$6,045.20
Industrial	Superior	Malo	8-3	$4,980.78
Industrial	Media	Bueno	9-1	$4,703.25
Industrial	Media	Regular	9-2	$3,577.24
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,817.44
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$3,243.95
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,605.25

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Económica	Malo	10-3	$2,034.26
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,966.39
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,613.34
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,335.82
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$1,131.09
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$840.54
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$559.02
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$5,614.17
Alberca	Superior	Regular	11-2	$4,419.88
Alberca	Superior	Malo	11-3	$3,508.19
Alberca	Media	Bueno	12-1	$3,927.79
Alberca	Media	Regular	12-2	$3,298.40
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,605.25
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,605.25
Alberca	Económica	Regular	13-2	$2,115.28
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,832.43

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$3,508.19
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$3,006.27
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$2,394.82
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,605.25
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$2,113.95
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,613.34
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$4,073.86
Frontón	Superior	Regular	16-2	$3,577.24
Frontón	Superior	Malo	16-3	$3,006.96
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,958.30
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,522.93
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,966.38

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresada en pesos, por hectárea:

1. Predios de riego	$23,480.45
2. Predios de temporal	$8,948.41

3. Agostadero	$4,001.88
4. Cerril o monte	$1,685.06

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	

Elementos	Factor
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	$12.25
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$29.75
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$61.31
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$85.96
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$104.33

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial; y

f) Los deméritos se aplicarán a terrenos urbanos y suburbanos con características geológicas y topográficas, de frente y predio irregular.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes

factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área;

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra; y

d) Los deméritos se aplicarán en base al Reglamento de Valuación del municipio, tomando en cuenta la situación topográfica del predio, frente, fondo y predio irregular.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.50%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	$0.68
II. Fraccionamiento residencial "B"	$0.48
III. Fraccionamiento residencial "C"	$0.44

IV. Fraccionamiento de habitación popular	$0.26
V. Fraccionamiento de interés social	$0.26
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.14
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.26
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.30
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.35
X. Fraccionamiento campestre residencial	$0.68
XI. Fraccionamiento campestre rústico	$0.30
XII. Fraccionamientos turísticos, recreativo–deportivos	$0.35
XIII. Fraccionamiento comercial	$0.68
XIV. Fraccionamiento agropecuario	$0.25
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.42

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.0%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6.0%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar		$5.80

II. Por metro cuadrado de cantera labrada		$2.58
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios		$2.58
IV. Por tonelada de pedacería de cantera		$0.94
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera		$0.94
VI. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera		$0.05
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza		$0.45
VIII. Por metro cúbico de los siguientes conceptos:		
	a) Por metro cúbico de arena	$13.00
	b) Por metro cúbico de grava	$13.00
	c) Por metro cúbico de tepetate	$2.12
	d) Por metro cúbico de tezontle	$3.19

	e) Por metro cúbico de tierra lama	$9.67

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa por servicio medido de agua potable

A) Para el municipio de Comonfort, tanto en zona urbana como rural, fraccionamientos residenciales y campestres ubicados fuera de la zona urbana que sean suministrados por el organismo operador, excepto los contenidos en el inciso B.

a) Servicio doméstico y público

Doméstico y público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$146.03	$146.46	$146.90	$147.34	$147.79	$148.23	$148.67	$149.12	$149.57	$150.02	$150.47	$150.92

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo al consumo del usuario conforme a los importes siguientes.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	$176.00	$176.53	$177.06	$177.59	$178.12	$178.66	$179.19	$179.73	$180.27	$180.81	$181.35	$181.90
12	$192.18	$192.76	$193.34	$193.92	$194.50	$195.08	$195.67	$196.25	$196.84	$197.43	$198.03	$198.62
13	$208.40	$209.02	$209.65	$210.28	$210.91	$211.54	$212.17	$212.81	$213.45	$214.09	$214.73	$215.38
14	$224.66	$225.33	$226.01	$226.69	$227.37	$228.05	$228.74	$229.42	$230.11	$230.80	$231.49	$232.19
15	$240.94	$241.66	$242.38	$243.11	$243.84	$244.57	$245.31	$246.04	$246.78	$247.52	$248.26	$249.01
16	$276.22	$277.05	$277.88	$278.72	$279.55	$280.39	$281.23	$282.08	$282.92	$283.77	$284.62	$285.48
17	$293.79	$294.67	$295.55	$296.44	$297.33	$298.22	$299.12	$300.01	$300.92	$301.82	$302.72	$303.63
18	$311.37	$312.30	$313.24	$314.18	$315.12	$316.06	$317.01	$317.96	$318.92	$319.87	$320.83	$321.80
19	$328.99	$329.98	$330.97	$331.96	$332.96	$333.96	$334.96	$335.96	$336.97	$337.98	$339.00	$340.01
20	$346.63	$347.67	$348.71	$349.76	$350.81	$351.86	$352.92	$353.98	$355.04	$356.10	$357.17	$358.24
21	$391.62	$392.80	$393.98	$395.16	$396.34	$397.53	$398.72	$399.92	$401.12	$402.32	$403.53	$404.74
22	$410.27	$411.50	$412.73	$413.97	$415.22	$416.46	$417.71	$418.96	$420.22	$421.48	$422.75	$424.01
23	$428.92	$430.20	$431.49	$432.79	$434.09	$435.39	$436.70	$438.01	$439.32	$440.64	$441.96	$443.29
24	$447.57	$448.92	$450.26	$451.61	$452.97	$454.33	$455.69	$457.06	$458.43	$459.80	$461.18	$462.57

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
25	$466.21	$467.61	$469.01	$470.42	$471.83	$473.25	$474.67	$476.09	$477.52	$478.95	$480.39	$481.83
26	$522.19	$523.76	$525.33	$526.91	$528.49	$530.07	$531.66	$533.26	$534.86	$536.46	$538.07	$539.69
27	$542.29	$543.91	$545.55	$547.18	$548.82	$550.47	$552.12	$553.78	$555.44	$557.11	$558.78	$560.45
28	$562.36	$564.05	$565.74	$567.44	$569.14	$570.85	$572.56	$574.28	$576.00	$577.73	$579.46	$581.20
29	$582.45	$584.20	$585.95	$587.71	$589.47	$591.24	$593.02	$594.79	$596.58	$598.37	$600.16	$601.96
30	$602.53	$604.34	$606.16	$607.97	$609.80	$611.63	$613.46	$615.30	$617.15	$619.00	$620.86	$622.72
31	$668.37	$670.37	$672.38	$674.40	$676.42	$678.45	$680.49	$682.53	$684.58	$686.63	$688.69	$690.76
32	$689.93	$692.00	$694.07	$696.15	$698.24	$700.34	$702.44	$704.55	$706.66	$708.78	$710.91	$713.04
33	$711.50	$713.63	$715.77	$717.92	$720.07	$722.23	$724.40	$726.57	$728.75	$730.94	$733.13	$735.33
34	$733.04	$735.24	$737.45	$739.66	$741.88	$744.11	$746.34	$748.58	$750.82	$753.08	$755.33	$757.60
35	$754.62	$756.89	$759.16	$761.44	$763.72	$766.01	$768.31	$770.61	$772.93	$775.25	$777.57	$779.90
36	$833.72	$836.22	$838.73	$841.24	$843.77	$846.30	$848.84	$851.38	$853.94	$856.50	$859.07	$861.65
37	$856.85	$859.42	$861.99	$864.58	$867.17	$869.78	$872.38	$875.00	$877.63	$880.26	$882.90	$885.55
38	$880.02	$882.66	$885.30	$887.96	$890.62	$893.30	$895.98	$898.66	$901.36	$904.06	$906.78	$909.50
39	$903.18	$905.89	$908.60	$911.33	$914.06	$916.81	$919.56	$922.32	$925.08	$927.86	$930.64	$933.43
40	$926.34	$929.12	$931.90	$934.70	$937.50	$940.32	$943.14	$945.97	$948.81	$951.65	$954.51	$957.37

GUANAJUATO, GTO.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
41	$1,027.24	$1,030.32	$1,033.41	$1,036.51	$1,039.62	$1,042.74	$1,045.87	$1,049.01	$1,052.15	$1,055.31	$1,058.48	$1,061.65
42	$1,052.29	$1,055.45	$1,058.62	$1,061.79	$1,064.98	$1,068.17	$1,071.38	$1,074.59	$1,077.81	$1,081.05	$1,084.29	$1,087.54
43	$1,077.34	$1,080.57	$1,083.81	$1,087.06	$1,090.32	$1,093.59	$1,096.87	$1,100.16	$1,103.47	$1,106.78	$1,110.10	$1,113.43
44	$1,102.40	$1,105.71	$1,109.02	$1,112.35	$1,115.69	$1,119.04	$1,122.39	$1,125.76	$1,129.14	$1,132.52	$1,135.92	$1,139.33
45	$1,127.44	$1,130.83	$1,134.22	$1,137.62	$1,141.03	$1,144.46	$1,147.89	$1,151.33	$1,154.79	$1,158.25	$1,161.73	$1,165.21
46	$1,152.51	$1,155.96	$1,159.43	$1,162.91	$1,166.40	$1,169.90	$1,173.41	$1,176.93	$1,180.46	$1,184.00	$1,187.55	$1,191.12
47	$1,177.57	$1,181.10	$1,184.65	$1,188.20	$1,191.77	$1,195.34	$1,198.93	$1,202.52	$1,206.13	$1,209.75	$1,213.38	$1,217.02
48	$1,202.61	$1,206.22	$1,209.84	$1,213.47	$1,217.11	$1,220.76	$1,224.42	$1,228.10	$1,231.78	$1,235.48	$1,239.18	$1,242.90
49	$1,227.67	$1,231.35	$1,235.05	$1,238.75	$1,242.47	$1,246.19	$1,249.93	$1,253.68	$1,257.44	$1,261.22	$1,265.00	$1,268.79
50	$1,252.72	$1,256.48	$1,260.25	$1,264.03	$1,267.82	$1,271.63	$1,275.44	$1,279.27	$1,283.10	$1,286.95	$1,290.81	$1,294.69
51	$1,368.26	$1,372.36	$1,376.48	$1,380.61	$1,384.75	$1,388.90	$1,393.07	$1,397.25	$1,401.44	$1,405.64	$1,409.86	$1,414.09
52	$1,395.10	$1,399.28	$1,403.48	$1,407.69	$1,411.91	$1,416.15	$1,420.40	$1,424.66	$1,428.93	$1,433.22	$1,437.52	$1,441.83
53	$1,421.93	$1,426.20	$1,430.47	$1,434.77	$1,439.07	$1,443.39	$1,447.72	$1,452.06	$1,456.42	$1,460.79	$1,465.17	$1,469.56
54	$1,448.74	$1,453.09	$1,457.45	$1,461.82	$1,466.20	$1,470.60	$1,475.01	$1,479.44	$1,483.88	$1,488.33	$1,492.79	$1,497.27
55	$1,475.57	$1,480.00	$1,484.44	$1,488.89	$1,493.36	$1,497.84	$1,502.33	$1,506.84	$1,511.36	$1,515.89	$1,520.44	$1,525.00
56	$1,502.40	$1,506.91	$1,511.43	$1,515.97	$1,520.51	$1,525.08	$1,529.65	$1,534.24	$1,538.84	$1,543.46	$1,548.09	$1,552.73

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
57	$1,529.24	$1,533.82	$1,538.43	$1,543.04	$1,547.67	$1,552.31	$1,556.97	$1,561.64	$1,566.33	$1,571.03	$1,575.74	$1,580.47
58	$1,556.06	$1,560.73	$1,565.41	$1,570.10	$1,574.82	$1,579.54	$1,584.28	$1,589.03	$1,593.80	$1,598.58	$1,603.38	$1,608.19
59	$1,582.88	$1,587.63	$1,592.39	$1,597.17	$1,601.96	$1,606.77	$1,611.59	$1,616.42	$1,621.27	$1,626.13	$1,631.01	$1,635.91
60	$1,609.71	$1,614.54	$1,619.38	$1,624.24	$1,629.12	$1,634.00	$1,638.90	$1,643.82	$1,648.75	$1,653.70	$1,658.66	$1,663.64
61	$1,757.15	$1,762.42	$1,767.71	$1,773.01	$1,778.33	$1,783.67	$1,789.02	$1,794.39	$1,799.77	$1,805.17	$1,810.58	$1,816.02
62	$1,785.96	$1,791.32	$1,796.69	$1,802.08	$1,807.49	$1,812.91	$1,818.35	$1,823.81	$1,829.28	$1,834.76	$1,840.27	$1,845.79
63	$1,814.77	$1,820.21	$1,825.67	$1,831.15	$1,836.64	$1,842.15	$1,847.68	$1,853.22	$1,858.78	$1,864.36	$1,869.95	$1,875.56
64	$1,843.58	$1,849.11	$1,854.65	$1,860.22	$1,865.80	$1,871.40	$1,877.01	$1,882.64	$1,888.29	$1,893.95	$1,899.64	$1,905.34
65	$1,872.37	$1,877.99	$1,883.63	$1,889.28	$1,894.94	$1,900.63	$1,906.33	$1,912.05	$1,917.79	$1,923.54	$1,929.31	$1,935.10
66	$1,901.18	$1,906.89	$1,912.61	$1,918.34	$1,924.10	$1,929.87	$1,935.66	$1,941.47	$1,947.29	$1,953.13	$1,958.99	$1,964.87
67	$1,929.98	$1,935.77	$1,941.58	$1,947.40	$1,953.24	$1,959.10	$1,964.98	$1,970.88	$1,976.79	$1,982.72	$1,988.67	$1,994.63
68	$1,958.80	$1,964.67	$1,970.57	$1,976.48	$1,982.41	$1,988.36	$1,994.32	$2,000.31	$2,006.31	$2,012.33	$2,018.36	$2,024.42
69	$1,987.61	$1,993.57	$1,999.55	$2,005.55	$2,011.57	$2,017.60	$2,023.65	$2,029.72	$2,035.81	$2,041.92	$2,048.05	$2,054.19
70	$2,016.41	$2,022.46	$2,028.53	$2,034.62	$2,040.72	$2,046.84	$2,052.98	$2,059.14	$2,065.32	$2,071.52	$2,077.73	$2,083.96
71	$2,198.10	$2,204.70	$2,211.31	$2,217.94	$2,224.60	$2,231.27	$2,237.97	$2,244.68	$2,251.41	$2,258.17	$2,264.94	$2,271.74
72	$2,229.06	$2,235.75	$2,242.46	$2,249.19	$2,255.93	$2,262.70	$2,269.49	$2,276.30	$2,283.13	$2,289.98	$2,296.85	$2,303.74

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
73	$2,260.02	$2,266.80	$2,273.60	$2,280.43	$2,287.27	$2,294.13	$2,301.01	$2,307.91	$2,314.84	$2,321.78	$2,328.75	$2,335.73
74	$2,290.97	$2,297.85	$2,304.74	$2,311.66	$2,318.59	$2,325.55	$2,332.52	$2,339.52	$2,346.54	$2,353.58	$2,360.64	$2,367.72
75	$2,321.95	$2,328.91	$2,335.90	$2,342.91	$2,349.93	$2,356.98	$2,364.06	$2,371.15	$2,378.26	$2,385.40	$2,392.55	$2,399.73
76	$2,352.90	$2,359.95	$2,367.03	$2,374.14	$2,381.26	$2,388.40	$2,395.57	$2,402.75	$2,409.96	$2,417.19	$2,424.44	$2,431.72
77	$2,383.87	$2,391.02	$2,398.19	$2,405.39	$2,412.60	$2,419.84	$2,427.10	$2,434.38	$2,441.68	$2,449.01	$2,456.36	$2,463.73
78	$2,414.82	$2,422.06	$2,429.33	$2,436.62	$2,443.93	$2,451.26	$2,458.61	$2,465.99	$2,473.39	$2,480.81	$2,488.25	$2,495.71
79	$2,445.77	$2,453.11	$2,460.46	$2,467.85	$2,475.25	$2,482.68	$2,490.12	$2,497.59	$2,505.09	$2,512.60	$2,520.14	$2,527.70
80	$2,476.75	$2,484.18	$2,491.63	$2,499.11	$2,506.60	$2,514.12	$2,521.67	$2,529.23	$2,536.82	$2,544.43	$2,552.06	$2,559.72
81	$2,693.08	$2,701.16	$2,709.26	$2,717.39	$2,725.54	$2,733.72	$2,741.92	$2,750.15	$2,758.40	$2,766.67	$2,774.97	$2,783.30
82	$2,726.33	$2,734.51	$2,742.71	$2,750.94	$2,759.19	$2,767.47	$2,775.77	$2,784.10	$2,792.45	$2,800.83	$2,809.23	$2,817.66
83	$2,759.58	$2,767.86	$2,776.16	$2,784.49	$2,792.84	$2,801.22	$2,809.62	$2,818.05	$2,826.51	$2,834.99	$2,843.49	$2,852.02
84	$2,792.83	$2,801.20	$2,809.61	$2,818.04	$2,826.49	$2,834.97	$2,843.48	$2,852.01	$2,860.56	$2,869.14	$2,877.75	$2,886.38
85	$2,826.08	$2,834.55	$2,843.06	$2,851.59	$2,860.14	$2,868.72	$2,877.33	$2,885.96	$2,894.62	$2,903.30	$2,912.01	$2,920.75
86	$2,859.33	$2,867.91	$2,876.52	$2,885.15	$2,893.80	$2,902.48	$2,911.19	$2,919.92	$2,928.68	$2,937.47	$2,946.28	$2,955.12
87	$2,892.58	$2,901.26	$2,909.96	$2,918.69	$2,927.45	$2,936.23	$2,945.04	$2,953.88	$2,962.74	$2,971.63	$2,980.54	$2,989.48
88	$2,925.82	$2,934.60	$2,943.40	$2,952.23	$2,961.09	$2,969.97	$2,978.88	$2,987.82	$2,996.78	$3,005.77	$3,014.79	$3,023.84

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
89	$2,959.07	$2,967.95	$2,976.85	$2,985.78	$2,994.74	$3,003.72	$3,012.73	$3,021.77	$3,030.84	$3,039.93	$3,049.05	$3,058.20
90	$2,992.32	$3,001.30	$3,010.30	$3,019.33	$3,028.39	$3,037.47	$3,046.59	$3,055.73	$3,064.89	$3,074.09	$3,083.31	$3,092.56

En consumos mayores a 90 m^3 se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio siguiente.

Más de 90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	$34.72	$34.82	$34.92	$35.03	$35.13	$35.24	$35.34	$35.45	$35.56	$35.66	$35.77	$35.88

b) Servicio comercial y de servicios

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$246.73	$247.47	$248.21	$248.96	$249.70	$250.45	$251.20	$251.96	$252.71	$253.47	$254.23	$254.99

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo al consumo del usuario conforme a los importes siguientes.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	$303.94	$304.85	$305.77	$306.68	$307.60	$308.53	$309.45	$310.38	$311.31	$312.25	$313.18	$314.12
12	$331.91	$332.90	$333.90	$334.90	$335.91	$336.91	$337.92	$338.94	$339.96	$340.98	$342.00	$343.02
13	$359.90	$360.98	$362.07	$363.15	$364.24	$365.33	$366.43	$367.53	$368.63	$369.74	$370.85	$371.96

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
14	$387.96	$389.13	$390.29	$391.46	$392.64	$393.82	$395.00	$396.18	$397.37	$398.56	$399.76	$400.96
15	$416.08	$417.33	$418.58	$419.84	$421.10	$422.36	$423.63	$424.90	$426.17	$427.45	$428.74	$430.02
16	$480.08	$481.53	$482.97	$484.42	$485.87	$487.33	$488.79	$490.26	$491.73	$493.20	$494.68	$496.17
17	$510.59	$512.12	$513.66	$515.20	$516.74	$518.29	$519.85	$521.41	$522.97	$524.54	$526.11	$527.69
18	$541.15	$542.78	$544.41	$546.04	$547.68	$549.32	$550.97	$552.62	$554.28	$555.94	$557.61	$559.28
19	$571.78	$573.50	$575.22	$576.94	$578.67	$580.41	$582.15	$583.90	$585.65	$587.41	$589.17	$590.94
20	$602.45	$604.26	$606.07	$607.89	$609.71	$611.54	$613.38	$615.22	$617.06	$618.91	$620.77	$622.63
21	$679.88	$681.92	$683.96	$686.02	$688.07	$690.14	$692.21	$694.29	$696.37	$698.46	$700.55	$702.65
22	$712.94	$715.08	$717.22	$719.38	$721.53	$723.70	$725.87	$728.05	$730.23	$732.42	$734.62	$736.82
23	$746.08	$748.31	$750.56	$752.81	$755.07	$757.33	$759.61	$761.88	$764.17	$766.46	$768.76	$771.07
24	$779.26	$781.60	$783.94	$786.30	$788.65	$791.02	$793.39	$795.77	$798.16	$800.56	$802.96	$805.37
25	$812.52	$814.96	$817.40	$819.86	$822.32	$824.78	$827.26	$829.74	$832.23	$834.72	$837.23	$839.74
26	$911.12	$913.86	$916.60	$919.35	$922.11	$924.87	$927.65	$930.43	$933.22	$936.02	$938.83	$941.65
27	$946.17	$949.01	$951.86	$954.71	$957.58	$960.45	$963.33	$966.22	$969.12	$972.03	$974.94	$977.87
28	$981.21	$984.15	$987.10	$990.07	$993.04	$996.02	$999.00	$1,002.00	$1,005.01	$1,008.02	$1,011.05	$1,014.08
29	$1,016.26	$1,019.31	$1,022.36	$1,025.43	$1,028.51	$1,031.59	$1,034.69	$1,037.79	$1,040.90	$1,044.03	$1,047.16	$1,050.30

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
30	$1,051.29	$1,054.45	$1,057.61	$1,060.78	$1,063.97	$1,067.16	$1,070.36	$1,073.57	$1,076.79	$1,080.02	$1,083.26	$1,086.51
31	$1,166.77	$1,170.27	$1,173.78	$1,177.30	$1,180.83	$1,184.37	$1,187.93	$1,191.49	$1,195.06	$1,198.65	$1,202.24	$1,205.85
32	$1,204.40	$1,208.02	$1,211.64	$1,215.28	$1,218.92	$1,222.58	$1,226.25	$1,229.92	$1,233.61	$1,237.32	$1,241.03	$1,244.75
33	$1,242.04	$1,245.77	$1,249.50	$1,253.25	$1,257.01	$1,260.78	$1,264.57	$1,268.36	$1,272.16	$1,275.98	$1,279.81	$1,283.65
34	$1,279.67	$1,283.51	$1,287.36	$1,291.22	$1,295.09	$1,298.98	$1,302.88	$1,306.78	$1,310.70	$1,314.64	$1,318.58	$1,322.54
35	$1,317.32	$1,321.27	$1,325.23	$1,329.21	$1,333.20	$1,337.19	$1,341.21	$1,345.23	$1,349.27	$1,353.31	$1,357.37	$1,361.45
36	$1,455.82	$1,460.19	$1,464.57	$1,468.96	$1,473.37	$1,477.79	$1,482.23	$1,486.67	$1,491.13	$1,495.61	$1,500.09	$1,504.59
37	$1,496.26	$1,500.75	$1,505.25	$1,509.77	$1,514.29	$1,518.84	$1,523.39	$1,527.96	$1,532.55	$1,537.15	$1,541.76	$1,546.38
38	$1,536.71	$1,541.32	$1,545.95	$1,550.59	$1,555.24	$1,559.90	$1,564.58	$1,569.28	$1,573.99	$1,578.71	$1,583.44	$1,588.19
39	$1,577.16	$1,581.89	$1,586.64	$1,591.40	$1,596.17	$1,600.96	$1,605.76	$1,610.58	$1,615.41	$1,620.26	$1,625.12	$1,629.99
40	$1,617.60	$1,622.45	$1,627.32	$1,632.20	$1,637.09	$1,642.01	$1,646.93	$1,651.87	$1,656.83	$1,661.80	$1,666.78	$1,671.78
41	$1,782.58	$1,787.93	$1,793.29	$1,798.67	$1,804.07	$1,809.48	$1,814.91	$1,820.35	$1,825.81	$1,831.29	$1,836.79	$1,842.30
42	$1,826.07	$1,831.55	$1,837.05	$1,842.56	$1,848.09	$1,853.63	$1,859.19	$1,864.77	$1,870.36	$1,875.97	$1,881.60	$1,887.25
43	$1,869.54	$1,875.14	$1,880.77	$1,886.41	$1,892.07	$1,897.75	$1,903.44	$1,909.15	$1,914.88	$1,920.62	$1,926.38	$1,932.16
44	$1,913.03	$1,918.77	$1,924.52	$1,930.30	$1,936.09	$1,941.90	$1,947.72	$1,953.56	$1,959.43	$1,965.30	$1,971.20	$1,977.11
45	$1,956.50	$1,962.37	$1,968.26	$1,974.16	$1,980.08	$1,986.02	$1,991.98	$1,997.96	$2,003.95	$2,009.96	$2,015.99	$2,022.04

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
46	$1,999.98	$2,005.98	$2,012.00	$2,018.04	$2,024.09	$2,030.16	$2,036.25	$2,042.36	$2,048.49	$2,054.63	$2,060.80	$2,066.98
47	$2,043.46	$2,049.60	$2,055.74	$2,061.91	$2,068.10	$2,074.30	$2,080.52	$2,086.77	$2,093.03	$2,099.31	$2,105.60	$2,111.92
48	$2,086.94	$2,093.20	$2,099.48	$2,105.78	$2,112.09	$2,118.43	$2,124.78	$2,131.16	$2,137.55	$2,143.97	$2,150.40	$2,156.85
49	$2,130.41	$2,136.80	$2,143.21	$2,149.64	$2,156.09	$2,162.56	$2,169.04	$2,175.55	$2,182.08	$2,188.62	$2,195.19	$2,201.78
50	$2,173.89	$2,180.41	$2,186.95	$2,193.51	$2,200.10	$2,206.70	$2,213.32	$2,219.96	$2,226.62	$2,233.30	$2,240.00	$2,246.72
51	$2,387.87	$2,395.03	$2,402.22	$2,409.43	$2,416.65	$2,423.90	$2,431.18	$2,438.47	$2,445.79	$2,453.12	$2,460.48	$2,467.86
52	$2,434.69	$2,442.00	$2,449.32	$2,456.67	$2,464.04	$2,471.43	$2,478.85	$2,486.28	$2,493.74	$2,501.22	$2,508.73	$2,516.25
53	$2,481.53	$2,488.98	$2,496.45	$2,503.93	$2,511.45	$2,518.98	$2,526.54	$2,534.12	$2,541.72	$2,549.34	$2,556.99	$2,564.66
54	$2,528.35	$2,535.94	$2,543.55	$2,551.18	$2,558.83	$2,566.51	$2,574.21	$2,581.93	$2,589.68	$2,597.44	$2,605.24	$2,613.05
55	$2,575.18	$2,582.90	$2,590.65	$2,598.42	$2,606.22	$2,614.04	$2,621.88	$2,629.74	$2,637.63	$2,645.55	$2,653.48	$2,661.44
56	$2,621.99	$2,629.85	$2,637.74	$2,645.65	$2,653.59	$2,661.55	$2,669.54	$2,677.55	$2,685.58	$2,693.63	$2,701.72	$2,709.82
57	$2,668.82	$2,676.82	$2,684.85	$2,692.91	$2,700.99	$2,709.09	$2,717.22	$2,725.37	$2,733.54	$2,741.75	$2,749.97	$2,758.22
58	$2,715.63	$2,723.77	$2,731.95	$2,740.14	$2,748.36	$2,756.61	$2,764.88	$2,773.17	$2,781.49	$2,789.84	$2,798.20	$2,806.60
59	$2,762.45	$2,770.74	$2,779.05	$2,787.38	$2,795.75	$2,804.13	$2,812.55	$2,820.98	$2,829.45	$2,837.94	$2,846.45	$2,854.99
60	$2,809.29	$2,817.72	$2,826.17	$2,834.65	$2,843.15	$2,851.68	$2,860.24	$2,868.82	$2,877.42	$2,886.06	$2,894.72	$2,903.40
61	$3,065.12	$3,074.31	$3,083.54	$3,092.79	$3,102.07	$3,111.37	$3,120.71	$3,130.07	$3,139.46	$3,148.88	$3,158.32	$3,167.80

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
62	$3,115.37	$3,124.72	$3,134.09	$3,143.49	$3,152.93	$3,162.38	$3,171.87	$3,181.39	$3,190.93	$3,200.50	$3,210.11	$3,219.74
63	$3,165.61	$3,175.11	$3,184.64	$3,194.19	$3,203.77	$3,213.38	$3,223.02	$3,232.69	$3,242.39	$3,252.12	$3,261.88	$3,271.66
64	$3,215.87	$3,225.51	$3,235.19	$3,244.90	$3,254.63	$3,264.40	$3,274.19	$3,284.01	$3,293.86	$3,303.74	$3,313.66	$3,323.60
65	$3,266.11	$3,275.91	$3,285.74	$3,295.59	$3,305.48	$3,315.40	$3,325.34	$3,335.32	$3,345.32	$3,355.36	$3,365.43	$3,375.52
66	$3,316.36	$3,326.31	$3,336.29	$3,346.30	$3,356.34	$3,366.41	$3,376.51	$3,386.64	$3,396.80	$3,406.99	$3,417.21	$3,427.46
67	$3,366.62	$3,376.72	$3,386.85	$3,397.01	$3,407.20	$3,417.42	$3,427.67	$3,437.95	$3,448.27	$3,458.61	$3,468.99	$3,479.40
68	$3,416.85	$3,427.10	$3,437.38	$3,447.69	$3,458.03	$3,468.41	$3,478.81	$3,489.25	$3,499.72	$3,510.22	$3,520.75	$3,531.31
69	$3,467.09	$3,477.49	$3,487.92	$3,498.39	$3,508.88	$3,519.41	$3,529.97	$3,540.56	$3,551.18	$3,561.83	$3,572.52	$3,583.24
70	$3,517.35	$3,527.90	$3,538.49	$3,549.10	$3,559.75	$3,570.43	$3,581.14	$3,591.89	$3,602.66	$3,613.47	$3,624.31	$3,635.18
71	$3,836.49	$3,848.00	$3,859.54	$3,871.12	$3,882.73	$3,894.38	$3,906.06	$3,917.78	$3,929.54	$3,941.32	$3,953.15	$3,965.01
72	$3,890.54	$3,902.21	$3,913.91	$3,925.66	$3,937.43	$3,949.25	$3,961.09	$3,972.98	$3,984.90	$3,996.85	$4,008.84	$4,020.87
73	$3,944.56	$3,956.40	$3,968.27	$3,980.17	$3,992.11	$4,004.09	$4,016.10	$4,028.15	$4,040.23	$4,052.35	$4,064.51	$4,076.70
74	$3,998.61	$4,010.61	$4,022.64	$4,034.71	$4,046.81	$4,058.95	$4,071.13	$4,083.34	$4,095.59	$4,107.88	$4,120.20	$4,132.56
75	$4,052.63	$4,064.79	$4,076.98	$4,089.21	$4,101.48	$4,113.79	$4,126.13	$4,138.51	$4,150.92	$4,163.37	$4,175.86	$4,188.39
76	$4,106.66	$4,118.98	$4,131.34	$4,143.73	$4,156.16	$4,168.63	$4,181.13	$4,193.68	$4,206.26	$4,218.88	$4,231.53	$4,244.23
77	$4,160.72	$4,173.20	$4,185.72	$4,198.28	$4,210.87	$4,223.50	$4,236.17	$4,248.88	$4,261.63	$4,274.41	$4,287.24	$4,300.10

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
78	$4,214.75	$4,227.39	$4,240.07	$4,252.79	$4,265.55	$4,278.35	$4,291.18	$4,304.06	$4,316.97	$4,329.92	$4,342.91	$4,355.94
79	$4,268.77	$4,281.58	$4,294.42	$4,307.31	$4,320.23	$4,333.19	$4,346.19	$4,359.23	$4,372.31	$4,385.42	$4,398.58	$4,411.78
80	$4,322.80	$4,335.77	$4,348.78	$4,361.82	$4,374.91	$4,388.03	$4,401.20	$4,414.40	$4,427.64	$4,440.93	$4,454.25	$4,467.61
81	$4,706.09	$4,720.21	$4,734.37	$4,748.58	$4,762.82	$4,777.11	$4,791.44	$4,805.82	$4,820.23	$4,834.69	$4,849.20	$4,863.75
82	$4,764.18	$4,778.47	$4,792.81	$4,807.18	$4,821.61	$4,836.07	$4,850.58	$4,865.13	$4,879.73	$4,894.36	$4,909.05	$4,923.78
83	$4,822.29	$4,836.76	$4,851.27	$4,865.82	$4,880.42	$4,895.06	$4,909.75	$4,924.48	$4,939.25	$4,954.07	$4,968.93	$4,983.84
84	$4,880.40	$4,895.04	$4,909.72	$4,924.45	$4,939.23	$4,954.04	$4,968.91	$4,983.81	$4,998.76	$5,013.76	$5,028.80	$5,043.89
85	$4,938.50	$4,953.32	$4,968.18	$4,983.08	$4,998.03	$5,013.03	$5,028.06	$5,043.15	$5,058.28	$5,073.45	$5,088.67	$5,103.94
86	$4,996.61	$5,011.60	$5,026.63	$5,041.71	$5,056.84	$5,072.01	$5,087.22	$5,102.49	$5,117.79	$5,133.15	$5,148.55	$5,163.99
87	$5,054.69	$5,069.86	$5,085.06	$5,100.32	$5,115.62	$5,130.97	$5,146.36	$5,161.80	$5,177.29	$5,192.82	$5,208.40	$5,224.02
88	$5,112.79	$5,128.12	$5,143.51	$5,158.94	$5,174.42	$5,189.94	$5,205.51	$5,221.13	$5,236.79	$5,252.50	$5,268.26	$5,284.06
89	$5,170.89	$5,186.40	$5,201.96	$5,217.57	$5,233.22	$5,248.92	$5,264.67	$5,280.46	$5,296.30	$5,312.19	$5,328.13	$5,344.11
90	$5,228.98	$5,244.67	$5,260.41	$5,276.19	$5,292.02	$5,307.89	$5,323.82	$5,339.79	$5,355.81	$5,371.87	$5,387.99	$5,404.15

En consumos mayores a 90 m^3 se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio siguiente.

Más de 90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	$60.30	$60.48	$60.66	$60.84	$61.03	$61.21	$61.39	$61.58	$61.76	$61.95	$62.13	$62.32

c) Servicio industrial

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$327.82	$328.80	$329.79	$330.78	$331.77	$332.77	$333.76	$334.76	$335.77	$336.78	$337.79	$338.80

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo al consumo del usuario conforme a los importes siguientes.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	$411.01	$412.24	$413.48	$414.72	$415.96	$417.21	$418.46	$419.72	$420.98	$422.24	$423.51	$424.78
12	$448.81	$450.16	$451.51	$452.86	$454.22	$455.58	$456.95	$458.32	$459.70	$461.08	$462.46	$463.85
13	$486.70	$488.16	$489.62	$491.09	$492.57	$494.04	$495.53	$497.01	$498.50	$500.00	$501.50	$503.00
14	$524.65	$526.22	$527.80	$529.38	$530.97	$532.57	$534.16	$535.77	$537.37	$538.99	$540.60	$542.22
15	$562.68	$564.37	$566.06	$567.76	$569.46	$571.17	$572.89	$574.60	$576.33	$578.06	$579.79	$581.53
16	$646.50	$648.43	$650.38	$652.33	$654.29	$656.25	$658.22	$660.19	$662.17	$664.16	$666.15	$668.15
17	$687.58	$689.64	$691.71	$693.78	$695.86	$697.95	$700.04	$702.14	$704.25	$706.36	$708.48	$710.61
18	$728.74	$730.92	$733.12	$735.32	$737.52	$739.74	$741.95	$744.18	$746.41	$748.65	$750.90	$753.15

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
19	$769.96	$772.27	$774.59	$776.91	$779.25	$781.58	$783.93	$786.28	$788.64	$791.00	$793.38	$795.76
20	$811.27	$813.71	$816.15	$818.60	$821.05	$823.52	$825.99	$828.46	$830.95	$833.44	$835.94	$838.45
21	$917.60	$920.36	$923.12	$925.89	$928.66	$931.45	$934.24	$937.05	$939.86	$942.68	$945.51	$948.34
22	$962.23	$965.12	$968.01	$970.91	$973.83	$976.75	$979.68	$982.62	$985.57	$988.52	$991.49	$994.46
23	$1,006.96	$1,009.98	$1,013.01	$1,016.05	$1,019.10	$1,022.15	$1,025.22	$1,028.30	$1,031.38	$1,034.48	$1,037.58	$1,040.69
24	$1,051.75	$1,054.91	$1,058.07	$1,061.25	$1,064.43	$1,067.62	$1,070.83	$1,074.04	$1,077.26	$1,080.49	$1,083.73	$1,086.99
25	$1,096.63	$1,099.92	$1,103.22	$1,106.53	$1,109.85	$1,113.18	$1,116.52	$1,119.87	$1,123.23	$1,126.59	$1,129.97	$1,133.36
26	$1,224.56	$1,228.23	$1,231.92	$1,235.61	$1,239.32	$1,243.04	$1,246.77	$1,250.51	$1,254.26	$1,258.02	$1,261.80	$1,265.58
27	$1,271.65	$1,275.46	$1,279.29	$1,283.13	$1,286.98	$1,290.84	$1,294.71	$1,298.60	$1,302.49	$1,306.40	$1,310.32	$1,314.25
28	$1,318.76	$1,322.72	$1,326.69	$1,330.67	$1,334.66	$1,338.66	$1,342.68	$1,346.71	$1,350.75	$1,354.80	$1,358.86	$1,362.94
29	$1,365.87	$1,369.97	$1,374.08	$1,378.20	$1,382.34	$1,386.49	$1,390.64	$1,394.82	$1,399.00	$1,403.20	$1,407.41	$1,411.63
30	$1,412.95	$1,417.19	$1,421.44	$1,425.71	$1,429.99	$1,434.28	$1,438.58	$1,442.89	$1,447.22	$1,451.57	$1,455.92	$1,460.29
31	$1,569.30	$1,574.01	$1,578.73	$1,583.46	$1,588.21	$1,592.98	$1,597.76	$1,602.55	$1,607.36	$1,612.18	$1,617.02	$1,621.87
32	$1,619.91	$1,624.77	$1,629.65	$1,634.54	$1,639.44	$1,644.36	$1,649.29	$1,654.24	$1,659.20	$1,664.18	$1,669.17	$1,674.18
33	$1,670.54	$1,675.55	$1,680.58	$1,685.62	$1,690.68	$1,695.75	$1,700.84	$1,705.94	$1,711.06	$1,716.19	$1,721.34	$1,726.50
34	$1,721.17	$1,726.33	$1,731.51	$1,736.71	$1,741.92	$1,747.14	$1,752.38	$1,757.64	$1,762.91	$1,768.20	$1,773.51	$1,778.83

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
35	$1,771.79	$1,777.10	$1,782.43	$1,787.78	$1,793.14	$1,798.52	$1,803.92	$1,809.33	$1,814.76	$1,820.20	$1,825.66	$1,831.14
36	$1,960.25	$1,966.14	$1,972.03	$1,977.95	$1,983.88	$1,989.84	$1,995.80	$2,001.79	$2,007.80	$2,013.82	$2,019.86	$2,025.92
37	$2,014.70	$2,020.74	$2,026.80	$2,032.89	$2,038.98	$2,045.10	$2,051.24	$2,057.39	$2,063.56	$2,069.75	$2,075.96	$2,082.19
38	$2,069.16	$2,075.37	$2,081.60	$2,087.84	$2,094.11	$2,100.39	$2,106.69	$2,113.01	$2,119.35	$2,125.71	$2,132.08	$2,138.48
39	$2,123.60	$2,129.97	$2,136.36	$2,142.77	$2,149.19	$2,155.64	$2,162.11	$2,168.60	$2,175.10	$2,181.63	$2,188.17	$2,194.74
40	$2,178.05	$2,184.59	$2,191.14	$2,197.71	$2,204.31	$2,210.92	$2,217.55	$2,224.20	$2,230.88	$2,237.57	$2,244.28	$2,251.01
41	$2,398.58	$2,405.78	$2,413.00	$2,420.24	$2,427.50	$2,434.78	$2,442.08	$2,449.41	$2,456.76	$2,464.13	$2,471.52	$2,478.93
42	$2,457.10	$2,464.48	$2,471.87	$2,479.28	$2,486.72	$2,494.18	$2,501.66	$2,509.17	$2,516.70	$2,524.25	$2,531.82	$2,539.42
43	$2,515.59	$2,523.14	$2,530.71	$2,538.30	$2,545.92	$2,553.55	$2,561.22	$2,568.90	$2,576.61	$2,584.34	$2,592.09	$2,599.86
44	$2,574.09	$2,581.82	$2,589.56	$2,597.33	$2,605.12	$2,612.94	$2,620.78	$2,628.64	$2,636.52	$2,644.43	$2,652.37	$2,660.32
45	$2,632.59	$2,640.49	$2,648.41	$2,656.36	$2,664.33	$2,672.32	$2,680.34	$2,688.38	$2,696.44	$2,704.53	$2,712.65	$2,720.78
46	$2,691.10	$2,699.18	$2,707.27	$2,715.40	$2,723.54	$2,731.71	$2,739.91	$2,748.13	$2,756.37	$2,764.64	$2,772.94	$2,781.25
47	$2,749.60	$2,757.85	$2,766.13	$2,774.42	$2,782.75	$2,791.10	$2,799.47	$2,807.87	$2,816.29	$2,824.74	$2,833.21	$2,841.71
48	$2,808.10	$2,816.53	$2,824.98	$2,833.45	$2,841.95	$2,850.48	$2,859.03	$2,867.61	$2,876.21	$2,884.84	$2,893.49	$2,902.17
49	$2,866.61	$2,875.21	$2,883.84	$2,892.49	$2,901.17	$2,909.87	$2,918.60	$2,927.36	$2,936.14	$2,944.95	$2,953.78	$2,962.64
50	$2,925.11	$2,933.89	$2,942.69	$2,951.52	$2,960.37	$2,969.26	$2,978.16	$2,987.10	$2,996.06	$3,005.05	$3,014.06	$3,023.10

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
51	$3,209.33	$3,218.95	$3,228.61	$3,238.30	$3,248.01	$3,257.76	$3,267.53	$3,277.33	$3,287.16	$3,297.02	$3,306.92	$3,316.84
52	$3,272.26	$3,282.07	$3,291.92	$3,301.79	$3,311.70	$3,321.64	$3,331.60	$3,341.59	$3,351.62	$3,361.67	$3,371.76	$3,381.87
53	$3,335.18	$3,345.18	$3,355.22	$3,365.28	$3,375.38	$3,385.50	$3,395.66	$3,405.85	$3,416.07	$3,426.31	$3,436.59	$3,446.90
54	$3,398.11	$3,408.30	$3,418.53	$3,428.78	$3,439.07	$3,449.38	$3,459.73	$3,470.11	$3,480.52	$3,490.96	$3,501.44	$3,511.94
55	$3,461.04	$3,471.42	$3,481.83	$3,492.28	$3,502.76	$3,513.26	$3,523.80	$3,534.38	$3,544.98	$3,555.61	$3,566.28	$3,576.98
56	$3,523.96	$3,534.53	$3,545.13	$3,555.77	$3,566.43	$3,577.13	$3,587.87	$3,598.63	$3,609.43	$3,620.25	$3,631.11	$3,642.01
57	$3,586.88	$3,597.64	$3,608.43	$3,619.26	$3,630.11	$3,641.00	$3,651.93	$3,662.88	$3,673.87	$3,684.89	$3,695.95	$3,707.04
58	$3,649.81	$3,660.76	$3,671.74	$3,682.75	$3,693.80	$3,704.88	$3,716.00	$3,727.15	$3,738.33	$3,749.54	$3,760.79	$3,772.07
59	$3,712.74	$3,723.88	$3,735.05	$3,746.25	$3,757.49	$3,768.76	$3,780.07	$3,791.41	$3,802.78	$3,814.19	$3,825.64	$3,837.11
60	$3,775.66	$3,786.98	$3,798.35	$3,809.74	$3,821.17	$3,832.63	$3,844.13	$3,855.66	$3,867.23	$3,878.83	$3,890.47	$3,902.14
61	$4,122.09	$4,134.46	$4,146.86	$4,159.30	$4,171.78	$4,184.30	$4,196.85	$4,209.44	$4,222.07	$4,234.73	$4,247.44	$4,260.18
62	$4,189.65	$4,202.22	$4,214.83	$4,227.47	$4,240.15	$4,252.87	$4,265.63	$4,278.43	$4,291.26	$4,304.14	$4,317.05	$4,330.00
63	$4,257.22	$4,269.99	$4,282.80	$4,295.65	$4,308.54	$4,321.46	$4,334.43	$4,347.43	$4,360.47	$4,373.55	$4,386.67	$4,399.83
64	$4,324.82	$4,337.79	$4,350.81	$4,363.86	$4,376.95	$4,390.08	$4,403.25	$4,416.46	$4,429.71	$4,443.00	$4,456.33	$4,469.70
65	$4,392.38	$4,405.55	$4,418.77	$4,432.03	$4,445.32	$4,458.66	$4,472.04	$4,485.45	$4,498.91	$4,512.40	$4,525.94	$4,539.52
66	$4,459.96	$4,473.34	$4,486.76	$4,500.22	$4,513.72	$4,527.26	$4,540.84	$4,554.46	$4,568.13	$4,581.83	$4,595.58	$4,609.36

GUANAJUATO, GTO.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
67	$4,527.53	$4,541.11	$4,554.73	$4,568.40	$4,582.10	$4,595.85	$4,609.63	$4,623.46	$4,637.33	$4,651.25	$4,665.20	$4,679.20
68	$4,595.10	$4,608.89	$4,622.72	$4,636.58	$4,650.49	$4,664.45	$4,678.44	$4,692.47	$4,706.55	$4,720.67	$4,734.83	$4,749.04
69	$4,662.68	$4,676.67	$4,690.70	$4,704.77	$4,718.89	$4,733.05	$4,747.24	$4,761.49	$4,775.77	$4,790.10	$4,804.47	$4,818.88
70	$4,730.25	$4,744.44	$4,758.68	$4,772.95	$4,787.27	$4,801.63	$4,816.04	$4,830.49	$4,844.98	$4,859.51	$4,874.09	$4,888.71
71	$5,158.34	$5,173.81	$5,189.33	$5,204.90	$5,220.52	$5,236.18	$5,251.89	$5,267.64	$5,283.45	$5,299.30	$5,315.19	$5,331.14
72	$5,230.98	$5,246.67	$5,262.41	$5,278.20	$5,294.04	$5,309.92	$5,325.85	$5,341.83	$5,357.85	$5,373.92	$5,390.05	$5,406.22
73	$5,303.65	$5,319.56	$5,335.52	$5,351.52	$5,367.58	$5,383.68	$5,399.83	$5,416.03	$5,432.28	$5,448.58	$5,464.92	$5,481.32
74	$5,376.30	$5,392.43	$5,408.61	$5,424.83	$5,441.11	$5,457.43	$5,473.80	$5,490.22	$5,506.70	$5,523.22	$5,539.78	$5,556.40
75	$5,448.94	$5,465.29	$5,481.69	$5,498.13	$5,514.63	$5,531.17	$5,547.76	$5,564.41	$5,581.10	$5,597.84	$5,614.64	$5,631.48
76	$5,521.60	$5,538.16	$5,554.78	$5,571.44	$5,588.16	$5,604.92	$5,621.74	$5,638.60	$5,655.52	$5,672.48	$5,689.50	$5,706.57
77	$5,594.25	$5,611.04	$5,627.87	$5,644.75	$5,661.69	$5,678.67	$5,695.71	$5,712.80	$5,729.93	$5,747.12	$5,764.37	$5,781.66
78	$5,666.91	$5,683.91	$5,700.96	$5,718.06	$5,735.22	$5,752.42	$5,769.68	$5,786.99	$5,804.35	$5,821.76	$5,839.23	$5,856.75
79	$5,739.56	$5,756.78	$5,774.05	$5,791.37	$5,808.75	$5,826.17	$5,843.65	$5,861.18	$5,878.77	$5,896.40	$5,914.09	$5,931.83
80	$5,812.21	$5,829.64	$5,847.13	$5,864.67	$5,882.27	$5,899.91	$5,917.61	$5,935.37	$5,953.17	$5,971.03	$5,988.95	$6,006.91
81	$6,327.61	$6,346.59	$6,365.63	$6,384.73	$6,403.88	$6,423.09	$6,442.36	$6,461.69	$6,481.08	$6,500.52	$6,520.02	$6,539.58
82	$6,405.71	$6,424.93	$6,444.21	$6,463.54	$6,482.93	$6,502.38	$6,521.88	$6,541.45	$6,561.07	$6,580.76	$6,600.50	$6,620.30

GUANAJUATO, GTO.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
83	$6,483.85	$6,503.30	$6,522.81	$6,542.38	$6,562.01	$6,581.69	$6,601.44	$6,621.24	$6,641.10	$6,661.03	$6,681.01	$6,701.05
84	$6,561.95	$6,581.64	$6,601.38	$6,621.19	$6,641.05	$6,660.97	$6,680.96	$6,701.00	$6,721.10	$6,741.27	$6,761.49	$6,781.77
85	$6,640.08	$6,660.00	$6,679.98	$6,700.02	$6,720.12	$6,740.28	$6,760.50	$6,780.78	$6,801.12	$6,821.53	$6,841.99	$6,862.52
86	$6,718.19	$6,738.35	$6,758.56	$6,778.84	$6,799.17	$6,819.57	$6,840.03	$6,860.55	$6,881.13	$6,901.78	$6,922.48	$6,943.25
87	$6,796.32	$6,816.71	$6,837.16	$6,857.67	$6,878.24	$6,898.88	$6,919.57	$6,940.33	$6,961.15	$6,982.03	$7,002.98	$7,023.99
88	$6,874.44	$6,895.06	$6,915.75	$6,936.50	$6,957.31	$6,978.18	$6,999.11	$7,020.11	$7,041.17	$7,062.29	$7,083.48	$7,104.73
89	$6,952.56	$6,973.41	$6,994.33	$7,015.32	$7,036.36	$7,057.47	$7,078.64	$7,099.88	$7,121.18	$7,142.54	$7,163.97	$7,185.46
90	$7,030.67	$7,051.76	$7,072.92	$7,094.14	$7,115.42	$7,136.77	$7,158.18	$7,179.65	$7,201.19	$7,222.79	$7,244.46	$7,266.19

En consumos mayores a 90 m^3 se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio siguiente.

Más de 90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	$81.17	$81.42	$81.66	$81.90	$82.15	$82.40	$82.64	$82.89	$83.14	$83.39	$83.64	$83.89

d) Servicio mixto

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$197.39	$197.98	$198.58	$199.17	$199.77	$200.37	$200.97	$201.57	$202.18	$202.79	$203.39	$204.00

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo al consumo del usuario conforme a los importes siguientes.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	$252.86	$253.61	$254.37	$255.14	$255.90	$256.67	$257.44	$258.21	$258.99	$259.76	$260.54	$261.33
12	$276.11	$276.94	$277.77	$278.60	$279.44	$280.28	$281.12	$281.96	$282.81	$283.65	$284.51	$285.36
13	$299.43	$300.32	$301.23	$302.13	$303.04	$303.94	$304.86	$305.77	$306.69	$307.61	$308.53	$309.46
14	$322.77	$323.74	$324.71	$325.69	$326.67	$327.65	$328.63	$329.61	$330.60	$331.59	$332.59	$333.59
15	$346.16	$347.20	$348.24	$349.29	$350.34	$351.39	$352.44	$353.50	$354.56	$355.62	$356.69	$357.76
16	$397.85	$399.05	$400.24	$401.44	$402.65	$403.86	$405.07	$406.28	$407.50	$408.72	$409.95	$411.18
17	$423.12	$424.39	$425.67	$426.94	$428.22	$429.51	$430.80	$432.09	$433.39	$434.69	$435.99	$437.30
18	$448.45	$449.79	$451.14	$452.50	$453.85	$455.22	$456.58	$457.95	$459.32	$460.70	$462.08	$463.47
19	$473.83	$475.26	$476.68	$478.11	$479.55	$480.98	$482.43	$483.87	$485.33	$486.78	$488.24	$489.71
20	$499.25	$500.75	$502.25	$503.76	$505.27	$506.79	$508.31	$509.83	$511.36	$512.89	$514.43	$515.98
21	$564.26	$565.96	$567.65	$569.36	$571.06	$572.78	$574.50	$576.22	$577.95	$579.68	$581.42	$583.16
22	$591.70	$593.47	$595.25	$597.04	$598.83	$600.63	$602.43	$604.24	$606.05	$607.87	$609.69	$611.52
23	$619.20	$621.05	$622.92	$624.78	$626.66	$628.54	$630.42	$632.32	$634.21	$636.12	$638.02	$639.94

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
24	$646.73	$648.67	$650.62	$652.57	$654.53	$656.49	$658.46	$660.44	$662.42	$664.41	$666.40	$668.40
25	$674.34	$676.36	$678.39	$680.42	$682.46	$684.51	$686.57	$688.63	$690.69	$692.76	$694.84	$696.93
26	$755.06	$757.33	$759.60	$761.88	$764.16	$766.45	$768.75	$771.06	$773.37	$775.69	$778.02	$780.35
27	$784.11	$786.46	$788.82	$791.19	$793.56	$795.94	$798.33	$800.72	$803.13	$805.53	$807.95	$810.38
28	$813.14	$815.58	$818.03	$820.49	$822.95	$825.42	$827.89	$830.38	$832.87	$835.37	$837.87	$840.38
29	$842.19	$844.72	$847.25	$849.79	$852.34	$854.90	$857.47	$860.04	$862.62	$865.21	$867.80	$870.40
30	$871.22	$873.83	$876.45	$879.08	$881.72	$884.37	$887.02	$889.68	$892.35	$895.03	$897.71	$900.40
31	$965.65	$968.55	$971.45	$974.37	$977.29	$980.22	$983.16	$986.11	$989.07	$992.04	$995.01	$998.00
32	$996.81	$999.80	$1,002.80	$1,005.81	$1,008.82	$1,011.85	$1,014.89	$1,017.93	$1,020.98	$1,024.05	$1,027.12	$1,030.20
33	$1,027.96	$1,031.04	$1,034.13	$1,037.24	$1,040.35	$1,043.47	$1,046.60	$1,049.74	$1,052.89	$1,056.05	$1,059.22	$1,062.39
34	$1,059.10	$1,062.28	$1,065.47	$1,068.67	$1,071.87	$1,075.09	$1,078.31	$1,081.55	$1,084.79	$1,088.05	$1,091.31	$1,094.58
35	$1,090.26	$1,093.53	$1,096.81	$1,100.11	$1,103.41	$1,106.72	$1,110.04	$1,113.37	$1,116.71	$1,120.06	$1,123.42	$1,126.79
36	$1,208.12	$1,211.74	$1,215.38	$1,219.02	$1,222.68	$1,226.35	$1,230.03	$1,233.72	$1,237.42	$1,241.13	$1,244.85	$1,248.59
37	$1,241.69	$1,245.41	$1,249.15	$1,252.90	$1,256.65	$1,260.42	$1,264.21	$1,268.00	$1,271.80	$1,275.62	$1,279.44	$1,283.28
38	$1,275.25	$1,279.07	$1,282.91	$1,286.76	$1,290.62	$1,294.49	$1,298.38	$1,302.27	$1,306.18	$1,310.10	$1,314.03	$1,317.97
39	$1,308.82	$1,312.75	$1,316.68	$1,320.63	$1,324.60	$1,328.57	$1,332.56	$1,336.55	$1,340.56	$1,344.58	$1,348.62	$1,352.66

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
40	$1,342.35	$1,346.38	$1,350.41	$1,354.47	$1,358.53	$1,362.61	$1,366.69	$1,370.79	$1,374.91	$1,379.03	$1,383.17	$1,387.32
41	$1,476.90	$1,481.33	$1,485.78	$1,490.24	$1,494.71	$1,499.19	$1,503.69	$1,508.20	$1,512.72	$1,517.26	$1,521.81	$1,526.38
42	$1,512.93	$1,517.47	$1,522.02	$1,526.59	$1,531.17	$1,535.76	$1,540.37	$1,544.99	$1,549.62	$1,554.27	$1,558.94	$1,563.61
43	$1,548.96	$1,553.60	$1,558.26	$1,562.94	$1,567.63	$1,572.33	$1,577.05	$1,581.78	$1,586.52	$1,591.28	$1,596.06	$1,600.84
44	$1,584.98	$1,589.74	$1,594.50	$1,599.29	$1,604.09	$1,608.90	$1,613.73	$1,618.57	$1,623.42	$1,628.29	$1,633.18	$1,638.08
45	$1,621.01	$1,625.87	$1,630.75	$1,635.64	$1,640.55	$1,645.47	$1,650.40	$1,655.36	$1,660.32	$1,665.30	$1,670.30	$1,675.31
46	$1,657.02	$1,661.99	$1,666.98	$1,671.98	$1,677.00	$1,682.03	$1,687.07	$1,692.13	$1,697.21	$1,702.30	$1,707.41	$1,712.53
47	$1,693.06	$1,698.14	$1,703.23	$1,708.34	$1,713.47	$1,718.61	$1,723.76	$1,728.93	$1,734.12	$1,739.32	$1,744.54	$1,749.77
48	$1,729.06	$1,734.25	$1,739.45	$1,744.67	$1,749.90	$1,755.15	$1,760.42	$1,765.70	$1,771.00	$1,776.31	$1,781.64	$1,786.99
49	$1,765.09	$1,770.38	$1,775.69	$1,781.02	$1,786.36	$1,791.72	$1,797.10	$1,802.49	$1,807.90	$1,813.32	$1,818.76	$1,824.22
50	$1,801.11	$1,806.52	$1,811.94	$1,817.37	$1,822.82	$1,828.29	$1,833.78	$1,839.28	$1,844.80	$1,850.33	$1,855.88	$1,861.45
51	$1,973.88	$1,979.80	$1,985.74	$1,991.70	$1,997.67	$2,003.66	$2,009.68	$2,015.70	$2,021.75	$2,027.82	$2,033.90	$2,040.00
52	$2,012.57	$2,018.60	$2,024.66	$2,030.73	$2,036.83	$2,042.94	$2,049.07	$2,055.21	$2,061.38	$2,067.56	$2,073.77	$2,079.99
53	$2,051.26	$2,057.42	$2,063.59	$2,069.78	$2,075.99	$2,082.22	$2,088.47	$2,094.73	$2,101.02	$2,107.32	$2,113.64	$2,119.98
54	$2,089.96	$2,096.23	$2,102.52	$2,108.83	$2,115.16	$2,121.50	$2,127.87	$2,134.25	$2,140.65	$2,147.07	$2,153.52	$2,159.98
55	$2,128.67	$2,135.06	$2,141.46	$2,147.89	$2,154.33	$2,160.79	$2,167.28	$2,173.78	$2,180.30	$2,186.84	$2,193.40	$2,199.98

GUANAJUATO, GTO.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
56	$2,167.37	$2,173.87	$2,180.39	$2,186.94	$2,193.50	$2,200.08	$2,206.68	$2,213.30	$2,219.94	$2,226.60	$2,233.28	$2,239.98
57	$2,206.08	$2,212.70	$2,219.34	$2,225.99	$2,232.67	$2,239.37	$2,246.09	$2,252.83	$2,259.58	$2,266.36	$2,273.16	$2,279.98
58	$2,244.79	$2,251.52	$2,258.28	$2,265.05	$2,271.85	$2,278.66	$2,285.50	$2,292.35	$2,299.23	$2,306.13	$2,313.05	$2,319.99
59	$2,283.49	$2,290.34	$2,297.21	$2,304.10	$2,311.01	$2,317.94	$2,324.90	$2,331.87	$2,338.87	$2,345.89	$2,352.92	$2,359.98
60	$2,322.18	$2,329.15	$2,336.14	$2,343.15	$2,350.18	$2,357.23	$2,364.30	$2,371.39	$2,378.51	$2,385.64	$2,392.80	$2,399.98
61	$2,542.70	$2,550.32	$2,557.98	$2,565.65	$2,573.35	$2,581.07	$2,588.81	$2,596.58	$2,604.37	$2,612.18	$2,620.01	$2,627.87
62	$2,584.38	$2,592.13	$2,599.91	$2,607.71	$2,615.53	$2,623.38	$2,631.25	$2,639.14	$2,647.06	$2,655.00	$2,662.97	$2,670.95
63	$2,626.06	$2,633.94	$2,641.84	$2,649.77	$2,657.72	$2,665.69	$2,673.69	$2,681.71	$2,689.75	$2,697.82	$2,705.92	$2,714.03
64	$2,667.76	$2,675.76	$2,683.79	$2,691.84	$2,699.91	$2,708.01	$2,716.14	$2,724.29	$2,732.46	$2,740.66	$2,748.88	$2,757.12
65	$2,709.43	$2,717.56	$2,725.71	$2,733.89	$2,742.09	$2,750.31	$2,758.57	$2,766.84	$2,775.14	$2,783.47	$2,791.82	$2,800.19
66	$2,751.11	$2,759.37	$2,767.64	$2,775.95	$2,784.27	$2,792.63	$2,801.00	$2,809.41	$2,817.84	$2,826.29	$2,834.77	$2,843.27
67	$2,792.78	$2,801.16	$2,809.57	$2,818.00	$2,826.45	$2,834.93	$2,843.43	$2,851.96	$2,860.52	$2,869.10	$2,877.71	$2,886.34
68	$2,834.49	$2,842.99	$2,851.52	$2,860.08	$2,868.66	$2,877.26	$2,885.89	$2,894.55	$2,903.24	$2,911.94	$2,920.68	$2,929.44
69	$2,876.16	$2,884.79	$2,893.44	$2,902.12	$2,910.83	$2,919.56	$2,928.32	$2,937.11	$2,945.92	$2,954.76	$2,963.62	$2,972.51
70	$2,917.83	$2,926.59	$2,935.37	$2,944.17	$2,953.01	$2,961.87	$2,970.75	$2,979.66	$2,988.60	$2,997.57	$3,006.56	$3,015.58
71	$3,176.92	$3,186.45	$3,196.01	$3,205.60	$3,215.21	$3,224.86	$3,234.53	$3,244.24	$3,253.97	$3,263.73	$3,273.52	$3,283.34

GUANAJUATO, GTO.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
72	$3,221.67	$3,231.34	$3,241.03	$3,250.75	$3,260.50	$3,270.29	$3,280.10	$3,289.94	$3,299.81	$3,309.71	$3,319.64	$3,329.59
73	$3,266.42	$3,276.22	$3,286.05	$3,295.91	$3,305.80	$3,315.71	$3,325.66	$3,335.64	$3,345.64	$3,355.68	$3,365.75	$3,375.85
74	$3,311.16	$3,321.10	$3,331.06	$3,341.05	$3,351.08	$3,361.13	$3,371.21	$3,381.33	$3,391.47	$3,401.64	$3,411.85	$3,422.08
75	$3,355.90	$3,365.97	$3,376.07	$3,386.20	$3,396.36	$3,406.54	$3,416.76	$3,427.01	$3,437.30	$3,447.61	$3,457.95	$3,468.32
76	$3,400.64	$3,410.85	$3,421.08	$3,431.34	$3,441.64	$3,451.96	$3,462.32	$3,472.70	$3,483.12	$3,493.57	$3,504.05	$3,514.56
77	$3,445.40	$3,455.73	$3,466.10	$3,476.50	$3,486.93	$3,497.39	$3,507.88	$3,518.40	$3,528.96	$3,539.55	$3,550.16	$3,560.81
78	$3,490.14	$3,500.61	$3,511.11	$3,521.64	$3,532.21	$3,542.80	$3,553.43	$3,564.09	$3,574.78	$3,585.51	$3,596.26	$3,607.05
79	$3,534.88	$3,545.48	$3,556.12	$3,566.79	$3,577.49	$3,588.22	$3,598.98	$3,609.78	$3,620.61	$3,631.47	$3,642.37	$3,653.29
80	$3,579.64	$3,590.38	$3,601.15	$3,611.95	$3,622.79	$3,633.66	$3,644.56	$3,655.49	$3,666.46	$3,677.46	$3,688.49	$3,699.55
81	$3,898.87	$3,910.56	$3,922.29	$3,934.06	$3,945.86	$3,957.70	$3,969.57	$3,981.48	$3,993.43	$4,005.41	$4,017.42	$4,029.48
82	$3,946.98	$3,958.82	$3,970.69	$3,982.61	$3,994.55	$4,006.54	$4,018.56	$4,030.61	$4,042.70	$4,054.83	$4,067.00	$4,079.20
83	$3,995.13	$4,007.11	$4,019.14	$4,031.19	$4,043.29	$4,055.42	$4,067.58	$4,079.79	$4,092.02	$4,104.30	$4,116.61	$4,128.96
84	$4,043.25	$4,055.38	$4,067.55	$4,079.75	$4,091.99	$4,104.26	$4,116.58	$4,128.93	$4,141.31	$4,153.74	$4,166.20	$4,178.70
85	$4,091.40	$4,103.68	$4,115.99	$4,128.33	$4,140.72	$4,153.14	$4,165.60	$4,178.10	$4,190.63	$4,203.20	$4,215.81	$4,228.46
86	$4,139.53	$4,151.95	$4,164.41	$4,176.90	$4,189.43	$4,202.00	$4,214.61	$4,227.25	$4,239.93	$4,252.65	$4,265.41	$4,278.21
87	$4,187.64	$4,200.21	$4,212.81	$4,225.45	$4,238.12	$4,250.84	$4,263.59	$4,276.38	$4,289.21	$4,302.08	$4,314.98	$4,327.93

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
88	$4,235.80	$4,248.50	$4,261.25	$4,274.03	$4,286.85	$4,299.71	$4,312.61	$4,325.55	$4,338.53	$4,351.54	$4,364.60	$4,377.69
89	$4,283.92	$4,296.77	$4,309.66	$4,322.59	$4,335.55	$4,348.56	$4,361.61	$4,374.69	$4,387.82	$4,400.98	$4,414.18	$4,427.42
90	$4,332.07	$4,345.06	$4,358.10	$4,371.17	$4,384.29	$4,397.44	$4,410.63	$4,423.86	$4,437.14	$4,450.45	$4,463.80	$4,477.19

En consumos mayores a 90m^3 se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio siguiente.

Más de 90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	$49.98	$50.13	$50.28	$50.43	$50.58	$50.74	$50.89	$51.04	$51.19	$51.35	$51.50	$51.66

B) Para Neutla, Jalpilla, Potrero, Palmillas de Picacho, Delgado de Arriba, Delgado de Abajo, Xoconostle, Ojo de Agua de García, Miraflores, Agua Blanca, Peña Colorada, Rincón del Purgatorio, Ojo de agua del Potrero, Álvaro Obregón, Rosales:

a) Servicio doméstico y público

Doméstico y público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$116.85	$117.20	$117.56	$117.91	$118.26	$118.62	$118.97	$119.33	$119.69	$120.05	$120.41	$120.77

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo al consumo del usuario conforme a los importes siguientes.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	$140.44	$140.86	$141.29	$141.71	$142.13	$142.56	$142.99	$143.42	$143.85	$144.28	$144.71	$145.15
12	$153.37	$153.83	$154.29	$154.75	$155.22	$155.68	$156.15	$156.62	$157.09	$157.56	$158.03	$158.51
13	$166.31	$166.81	$167.31	$167.81	$168.31	$168.82	$169.32	$169.83	$170.34	$170.85	$171.36	$171.88
14	$179.28	$179.81	$180.35	$180.89	$181.44	$181.98	$182.53	$183.07	$183.62	$184.17	$184.73	$185.28
15	$192.28	$192.85	$193.43	$194.01	$194.59	$195.18	$195.76	$196.35	$196.94	$197.53	$198.12	$198.72
16	$221.02	$221.68	$222.35	$223.02	$223.69	$224.36	$225.03	$225.70	$226.38	$227.06	$227.74	$228.42
17	$235.07	$235.78	$236.48	$237.19	$237.90	$238.62	$239.33	$240.05	$240.77	$241.49	$242.22	$242.95
18	$249.14	$249.89	$250.64	$251.39	$252.15	$252.90	$253.66	$254.42	$255.18	$255.95	$256.72	$257.49
19	$263.24	$264.03	$264.83	$265.62	$266.42	$267.22	$268.02	$268.82	$269.63	$270.44	$271.25	$272.06
20	$277.36	$278.19	$279.02	$279.86	$280.70	$281.54	$282.39	$283.23	$284.08	$284.94	$285.79	$286.65
21	$314.27	$315.21	$316.16	$317.10	$318.06	$319.01	$319.97	$320.93	$321.89	$322.85	$323.82	$324.79
22	$329.22	$330.21	$331.20	$332.19	$333.19	$334.19	$335.19	$336.20	$337.21	$338.22	$339.23	$340.25
23	$344.19	$345.22	$346.26	$347.29	$348.34	$349.38	$350.43	$351.48	$352.54	$353.59	$354.65	$355.72

GUANAJUATO, GTO.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
24	$359.16	$360.24	$361.32	$362.41	$363.49	$364.58	$365.68	$366.77	$367.87	$368.98	$370.09	$371.20
25	$374.13	$375.25	$376.38	$377.51	$378.64	$379.78	$380.91	$382.06	$383.20	$384.35	$385.51	$386.66
26	$418.31	$419.56	$420.82	$422.08	$423.35	$424.62	$425.90	$427.17	$428.45	$429.74	$431.03	$432.32
27	$434.41	$435.71	$437.02	$438.33	$439.64	$440.96	$442.29	$443.61	$444.94	$446.28	$447.62	$448.96
28	$450.50	$451.85	$453.20	$454.56	$455.93	$457.29	$458.67	$460.04	$461.42	$462.81	$464.20	$465.59
29	$466.59	$467.99	$469.39	$470.80	$472.21	$473.63	$475.05	$476.47	$477.90	$479.34	$480.77	$482.22
30	$482.66	$484.11	$485.56	$487.02	$488.48	$489.95	$491.42	$492.89	$494.37	$495.85	$497.34	$498.83
31	$533.20	$534.80	$536.40	$538.01	$539.62	$541.24	$542.87	$544.50	$546.13	$547.77	$549.41	$551.06
32	$550.38	$552.03	$553.69	$555.35	$557.01	$558.68	$560.36	$562.04	$563.73	$565.42	$567.11	$568.82
33	$567.58	$569.28	$570.99	$572.70	$574.42	$576.14	$577.87	$579.61	$581.35	$583.09	$584.84	$586.59
34	$584.77	$586.53	$588.29	$590.05	$591.82	$593.60	$595.38	$597.16	$598.95	$600.75	$602.55	$604.36
35	$601.98	$603.79	$605.60	$607.42	$609.24	$611.07	$612.90	$614.74	$616.58	$618.43	$620.29	$622.15
36	$666.47	$668.47	$670.48	$672.49	$674.51	$676.53	$678.56	$680.60	$682.64	$684.69	$686.74	$688.80
37	$684.99	$687.04	$689.10	$691.17	$693.24	$695.32	$697.41	$699.50	$701.60	$703.70	$705.81	$707.93
38	$703.51	$705.62	$707.74	$709.86	$711.99	$714.12	$716.27	$718.42	$720.57	$722.73	$724.90	$727.08
39	$722.02	$724.19	$726.36	$728.54	$730.72	$732.92	$735.11	$737.32	$739.53	$741.75	$743.98	$746.21

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
40	$740.52	$742.74	$744.97	$747.21	$749.45	$751.70	$753.95	$756.21	$758.48	$760.76	$763.04	$765.33
41	$814.02	$816.46	$818.91	$821.37	$823.83	$826.30	$828.78	$831.27	$833.76	$836.26	$838.77	$841.29
42	$833.88	$836.38	$838.89	$841.41	$843.93	$846.47	$849.01	$851.55	$854.11	$856.67	$859.24	$861.82
43	$853.72	$856.28	$858.85	$861.42	$864.01	$866.60	$869.20	$871.81	$874.42	$877.04	$879.68	$882.31
44	$873.58	$876.20	$878.83	$881.47	$884.11	$886.76	$889.42	$892.09	$894.77	$897.45	$900.14	$902.84
45	$893.43	$896.11	$898.80	$901.50	$904.20	$906.91	$909.64	$912.36	$915.10	$917.85	$920.60	$923.36
46	$913.28	$916.02	$918.76	$921.52	$924.28	$927.06	$929.84	$932.63	$935.43	$938.23	$941.05	$943.87
47	$933.13	$935.93	$938.74	$941.55	$944.38	$947.21	$950.05	$952.90	$955.76	$958.63	$961.50	$964.39
48	$952.99	$955.85	$958.72	$961.60	$964.48	$967.37	$970.28	$973.19	$976.11	$979.04	$981.97	$984.92
49	$972.85	$975.77	$978.69	$981.63	$984.57	$987.53	$990.49	$993.46	$996.44	$999.43	$1,002.43	$1,005.44
50	$992.69	$995.67	$998.66	$1,001.65	$1,004.66	$1,007.67	$1,010.69	$1,013.73	$1,016.77	$1,019.82	$1,022.88	$1,025.95
51	$1,093.37	$1,096.65	$1,099.94	$1,103.24	$1,106.55	$1,109.87	$1,113.20	$1,116.54	$1,119.89	$1,123.25	$1,126.62	$1,130.00
52	$1,114.80	$1,118.14	$1,121.50	$1,124.86	$1,128.23	$1,131.62	$1,135.01	$1,138.42	$1,141.83	$1,145.26	$1,148.70	$1,152.14
53	$1,136.23	$1,139.64	$1,143.06	$1,146.49	$1,149.93	$1,153.38	$1,156.84	$1,160.31	$1,163.79	$1,167.28	$1,170.78	$1,174.29
54	$1,157.68	$1,161.15	$1,164.63	$1,168.13	$1,171.63	$1,175.15	$1,178.67	$1,182.21	$1,185.75	$1,189.31	$1,192.88	$1,196.46
55	$1,179.11	$1,182.65	$1,186.20	$1,189.75	$1,193.32	$1,196.90	$1,200.49	$1,204.10	$1,207.71	$1,211.33	$1,214.97	$1,218.61

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
56	$1,200.56	$1,204.16	$1,207.77	$1,211.39	$1,215.03	$1,218.67	$1,222.33	$1,225.99	$1,229.67	$1,233.36	$1,237.06	$1,240.77
57	$1,221.99	$1,225.66	$1,229.33	$1,233.02	$1,236.72	$1,240.43	$1,244.15	$1,247.88	$1,251.63	$1,255.38	$1,259.15	$1,262.93
58	$1,243.42	$1,247.15	$1,250.90	$1,254.65	$1,258.41	$1,262.19	$1,265.97	$1,269.77	$1,273.58	$1,277.40	$1,281.23	$1,285.08
59	$1,264.88	$1,268.67	$1,272.48	$1,276.30	$1,280.13	$1,283.97	$1,287.82	$1,291.68	$1,295.56	$1,299.44	$1,303.34	$1,307.25
60	$1,286.31	$1,290.17	$1,294.04	$1,297.93	$1,301.82	$1,305.72	$1,309.64	$1,313.57	$1,317.51	$1,321.46	$1,325.43	$1,329.40
61	$1,403.57	$1,407.78	$1,412.01	$1,416.24	$1,420.49	$1,424.75	$1,429.03	$1,433.32	$1,437.62	$1,441.93	$1,446.25	$1,450.59
62	$1,426.60	$1,430.88	$1,435.17	$1,439.48	$1,443.80	$1,448.13	$1,452.47	$1,456.83	$1,461.20	$1,465.58	$1,469.98	$1,474.39
63	$1,449.58	$1,453.93	$1,458.29	$1,462.67	$1,467.06	$1,471.46	$1,475.87	$1,480.30	$1,484.74	$1,489.19	$1,493.66	$1,498.14
64	$1,472.61	$1,477.03	$1,481.46	$1,485.90	$1,490.36	$1,494.83	$1,499.32	$1,503.81	$1,508.32	$1,512.85	$1,517.39	$1,521.94
65	$1,495.62	$1,500.11	$1,504.61	$1,509.13	$1,513.65	$1,518.19	$1,522.75	$1,527.32	$1,531.90	$1,536.49	$1,541.10	$1,545.73
66	$1,518.63	$1,523.18	$1,527.75	$1,532.34	$1,536.93	$1,541.55	$1,546.17	$1,550.81	$1,555.46	$1,560.13	$1,564.81	$1,569.50
67	$1,541.64	$1,546.27	$1,550.91	$1,555.56	$1,560.23	$1,564.91	$1,569.60	$1,574.31	$1,579.03	$1,583.77	$1,588.52	$1,593.29
68	$1,564.64	$1,569.33	$1,574.04	$1,578.76	$1,583.50	$1,588.25	$1,593.01	$1,597.79	$1,602.59	$1,607.39	$1,612.22	$1,617.05
69	$1,587.66	$1,592.43	$1,597.20	$1,602.00	$1,606.80	$1,611.62	$1,616.46	$1,621.31	$1,626.17	$1,631.05	$1,635.94	$1,640.85
70	$1,610.68	$1,615.51	$1,620.36	$1,625.22	$1,630.09	$1,634.98	$1,639.89	$1,644.81	$1,649.74	$1,654.69	$1,659.66	$1,664.64
71	$1,757.71	$1,762.99	$1,768.28	$1,773.58	$1,778.90	$1,784.24	$1,789.59	$1,794.96	$1,800.35	$1,805.75	$1,811.16	$1,816.60

GUANAJUATO, GTO.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
72	$1,782.48	$1,787.82	$1,793.19	$1,798.57	$1,803.96	$1,809.37	$1,814.80	$1,820.25	$1,825.71	$1,831.19	$1,836.68	$1,842.19
73	$1,807.23	$1,812.65	$1,818.09	$1,823.54	$1,829.01	$1,834.50	$1,840.00	$1,845.52	$1,851.06	$1,856.61	$1,862.18	$1,867.77
74	$1,831.99	$1,837.49	$1,843.00	$1,848.53	$1,854.07	$1,859.64	$1,865.22	$1,870.81	$1,876.42	$1,882.05	$1,887.70	$1,893.36
75	$1,856.74	$1,862.31	$1,867.90	$1,873.50	$1,879.12	$1,884.76	$1,890.42	$1,896.09	$1,901.78	$1,907.48	$1,913.20	$1,918.94
76	$1,881.50	$1,887.14	$1,892.80	$1,898.48	$1,904.17	$1,909.89	$1,915.62	$1,921.36	$1,927.13	$1,932.91	$1,938.71	$1,944.52
77	$1,906.25	$1,911.97	$1,917.70	$1,923.45	$1,929.23	$1,935.01	$1,940.82	$1,946.64	$1,952.48	$1,958.34	$1,964.21	$1,970.11
78	$1,931.01	$1,936.80	$1,942.61	$1,948.44	$1,954.29	$1,960.15	$1,966.03	$1,971.93	$1,977.84	$1,983.78	$1,989.73	$1,995.70
79	$1,955.75	$1,961.62	$1,967.50	$1,973.41	$1,979.33	$1,985.26	$1,991.22	$1,997.19	$2,003.19	$2,009.19	$2,015.22	$2,021.27
80	$1,980.52	$1,986.47	$1,992.42	$1,998.40	$2,004.40	$2,010.41	$2,016.44	$2,022.49	$2,028.56	$2,034.64	$2,040.75	$2,046.87
81	$2,154.47	$2,160.94	$2,167.42	$2,173.92	$2,180.44	$2,186.99	$2,193.55	$2,200.13	$2,206.73	$2,213.35	$2,219.99	$2,226.65
82	$2,181.06	$2,187.60	$2,194.16	$2,200.75	$2,207.35	$2,213.97	$2,220.61	$2,227.27	$2,233.96	$2,240.66	$2,247.38	$2,254.12
83	$2,207.67	$2,214.29	$2,220.94	$2,227.60	$2,234.28	$2,240.98	$2,247.71	$2,254.45	$2,261.21	$2,268.00	$2,274.80	$2,281.63
84	$2,234.27	$2,240.98	$2,247.70	$2,254.44	$2,261.21	$2,267.99	$2,274.79	$2,281.62	$2,288.46	$2,295.33	$2,302.21	$2,309.12
85	$2,260.86	$2,267.64	$2,274.44	$2,281.26	$2,288.11	$2,294.97	$2,301.86	$2,308.76	$2,315.69	$2,322.64	$2,329.60	$2,336.59
86	$2,287.46	$2,294.32	$2,301.20	$2,308.11	$2,315.03	$2,321.98	$2,328.94	$2,335.93	$2,342.94	$2,349.97	$2,357.02	$2,364.09
87	$2,314.06	$2,321.00	$2,327.97	$2,334.95	$2,341.96	$2,348.98	$2,356.03	$2,363.10	$2,370.19	$2,377.30	$2,384.43	$2,391.58

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
88	$2,340.66	$2,347.68	$2,354.72	$2,361.78	$2,368.87	$2,375.98	$2,383.10	$2,390.25	$2,397.42	$2,404.62	$2,411.83	$2,419.07
89	$2,367.26	$2,374.36	$2,381.48	$2,388.63	$2,395.79	$2,402.98	$2,410.19	$2,417.42	$2,424.67	$2,431.95	$2,439.24	$2,446.56
90	$2,393.86	$2,401.04	$2,408.25	$2,415.47	$2,422.72	$2,429.99	$2,437.28	$2,444.59	$2,451.92	$2,459.28	$2,466.65	$2,474.05

En consumos mayores a 90 m^3 se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio siguiente.

Más de 90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	$27.75	$27.83	$27.91	$28.00	$28.08	$28.17	$28.25	$28.34	$28.42	$28.51	$28.59	$28.68

b) Servicio comercial

Comercial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$195.49	$196.08	$196.66	$197.25	$197.85	$198.44	$199.03	$199.63	$200.23	$200.83	$201.43	$202.04

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo al consumo del usuario conforme a los importes siguientes.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	$282.42	$283.27	$284.12	$284.97	$285.83	$286.68	$287.54	$288.41	$289.27	$290.14	$291.01	$291.88
12	$308.42	$309.35	$310.28	$311.21	$312.14	$313.08	$314.02	$314.96	$315.90	$316.85	$317.80	$318.75

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
13	$334.44	$335.45	$336.45	$337.46	$338.47	$339.49	$340.51	$341.53	$342.55	$343.58	$344.61	$345.65
14	$360.53	$361.61	$362.69	$363.78	$364.87	$365.97	$367.06	$368.17	$369.27	$370.38	$371.49	$372.60
15	$386.64	$387.80	$388.96	$390.13	$391.30	$392.48	$393.65	$394.83	$396.02	$397.21	$398.40	$399.59
16	$443.83	$445.16	$446.50	$447.84	$449.18	$450.53	$451.88	$453.24	$454.59	$455.96	$457.33	$458.70
17	$472.01	$473.43	$474.85	$476.28	$477.70	$479.14	$480.57	$482.02	$483.46	$484.91	$486.37	$487.83
18	$500.29	$501.79	$503.30	$504.81	$506.32	$507.84	$509.37	$510.89	$512.43	$513.96	$515.51	$517.05
19	$528.58	$530.17	$531.76	$533.35	$534.95	$536.56	$538.17	$539.78	$541.40	$543.02	$544.65	$546.29
20	$556.94	$558.61	$560.29	$561.97	$563.65	$565.35	$567.04	$568.74	$570.45	$572.16	$573.88	$575.60
21	$544.48	$546.12	$547.75	$549.40	$551.04	$552.70	$554.36	$556.02	$557.69	$559.36	$561.04	$562.72
22	$570.96	$572.67	$574.39	$576.11	$577.84	$579.58	$581.31	$583.06	$584.81	$586.56	$588.32	$590.09
23	$597.49	$599.28	$601.08	$602.88	$604.69	$606.51	$608.33	$610.15	$611.98	$613.82	$615.66	$617.51
24	$624.08	$625.96	$627.83	$629.72	$631.61	$633.50	$635.40	$637.31	$639.22	$641.14	$643.06	$644.99
25	$650.72	$652.67	$654.63	$656.59	$658.56	$660.54	$662.52	$664.51	$666.50	$668.50	$670.50	$672.52
26	$728.24	$730.42	$732.62	$734.81	$737.02	$739.23	$741.45	$743.67	$745.90	$748.14	$750.38	$752.63
27	$756.27	$758.54	$760.81	$763.09	$765.38	$767.68	$769.98	$772.29	$774.61	$776.93	$779.26	$781.60
28	$784.26	$786.62	$788.98	$791.34	$793.72	$796.10	$798.49	$800.88	$803.29	$805.70	$808.11	$810.54

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
29	$812.27	$814.71	$817.15	$819.60	$822.06	$824.53	$827.00	$829.48	$831.97	$834.47	$836.97	$839.48
30	$840.29	$842.81	$845.34	$847.87	$850.42	$852.97	$855.53	$858.09	$860.67	$863.25	$865.84	$868.44
31	$932.81	$935.61	$938.41	$941.23	$944.05	$946.88	$949.72	$952.57	$955.43	$958.30	$961.17	$964.06
32	$962.89	$965.78	$968.68	$971.59	$974.50	$977.42	$980.36	$983.30	$986.25	$989.21	$992.17	$995.15
33	$992.98	$995.96	$998.95	$1,001.95	$1,004.95	$1,007.97	$1,010.99	$1,014.02	$1,017.06	$1,020.12	$1,023.18	$1,026.25
34	$1,023.07	$1,026.14	$1,029.22	$1,032.30	$1,035.40	$1,038.51	$1,041.62	$1,044.75	$1,047.88	$1,051.03	$1,054.18	$1,057.34
35	$1,053.17	$1,056.33	$1,059.49	$1,062.67	$1,065.86	$1,069.06	$1,072.27	$1,075.48	$1,078.71	$1,081.95	$1,085.19	$1,088.45
36	$1,164.66	$1,168.16	$1,171.66	$1,175.18	$1,178.70	$1,182.24	$1,185.79	$1,189.34	$1,192.91	$1,196.49	$1,200.08	$1,203.68
37	$1,197.02	$1,200.61	$1,204.21	$1,207.82	$1,211.45	$1,215.08	$1,218.73	$1,222.38	$1,226.05	$1,229.73	$1,233.42	$1,237.12
38	$1,229.36	$1,233.05	$1,236.75	$1,240.46	$1,244.18	$1,247.91	$1,251.66	$1,255.41	$1,259.18	$1,262.96	$1,266.75	$1,270.55
39	$1,261.72	$1,265.50	$1,269.30	$1,273.11	$1,276.93	$1,280.76	$1,284.60	$1,288.45	$1,292.32	$1,296.20	$1,300.08	$1,303.98
40	$1,294.07	$1,297.95	$1,301.85	$1,305.75	$1,309.67	$1,313.60	$1,317.54	$1,321.49	$1,325.46	$1,329.43	$1,333.42	$1,337.42
41	$1,426.52	$1,430.80	$1,435.09	$1,439.39	$1,443.71	$1,448.04	$1,452.39	$1,456.74	$1,461.11	$1,465.50	$1,469.89	$1,474.30
42	$1,461.32	$1,465.71	$1,470.11	$1,474.52	$1,478.94	$1,483.38	$1,487.83	$1,492.29	$1,496.77	$1,501.26	$1,505.76	$1,510.28
43	$1,496.11	$1,500.60	$1,505.10	$1,509.62	$1,514.15	$1,518.69	$1,523.25	$1,527.82	$1,532.40	$1,537.00	$1,541.61	$1,546.23
44	$1,530.90	$1,535.49	$1,540.10	$1,544.72	$1,549.35	$1,554.00	$1,558.66	$1,563.34	$1,568.03	$1,572.73	$1,577.45	$1,582.19

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
45	$1,565.70	$1,570.40	$1,575.11	$1,579.83	$1,584.57	$1,589.33	$1,594.09	$1,598.88	$1,603.67	$1,608.48	$1,613.31	$1,618.15
46	$1,600.50	$1,605.30	$1,610.11	$1,614.95	$1,619.79	$1,624.65	$1,629.52	$1,634.41	$1,639.32	$1,644.23	$1,649.17	$1,654.11
47	$1,635.30	$1,640.20	$1,645.12	$1,650.06	$1,655.01	$1,659.97	$1,664.95	$1,669.95	$1,674.96	$1,679.98	$1,685.02	$1,690.08
48	$1,670.07	$1,675.08	$1,680.11	$1,685.15	$1,690.20	$1,695.28	$1,700.36	$1,705.46	$1,710.58	$1,715.71	$1,720.86	$1,726.02
49	$1,704.88	$1,710.00	$1,715.13	$1,720.27	$1,725.43	$1,730.61	$1,735.80	$1,741.01	$1,746.23	$1,751.47	$1,756.72	$1,762.00
50	$1,739.67	$1,744.89	$1,750.12	$1,755.37	$1,760.64	$1,765.92	$1,771.22	$1,776.53	$1,781.86	$1,787.21	$1,792.57	$1,797.95
51	$1,908.18	$1,913.91	$1,919.65	$1,925.41	$1,931.18	$1,936.98	$1,942.79	$1,948.62	$1,954.46	$1,960.33	$1,966.21	$1,972.10
52	$1,945.59	$1,951.43	$1,957.28	$1,963.15	$1,969.04	$1,974.95	$1,980.87	$1,986.82	$1,992.78	$1,998.76	$2,004.75	$2,010.77
53	$1,983.02	$1,988.97	$1,994.94	$2,000.92	$2,006.92	$2,012.94	$2,018.98	$2,025.04	$2,031.12	$2,037.21	$2,043.32	$2,049.45
54	$2,020.43	$2,026.49	$2,032.57	$2,038.67	$2,044.78	$2,050.92	$2,057.07	$2,063.24	$2,069.43	$2,075.64	$2,081.87	$2,088.11
55	$2,057.85	$2,064.02	$2,070.21	$2,076.42	$2,082.65	$2,088.90	$2,095.17	$2,101.45	$2,107.76	$2,114.08	$2,120.42	$2,126.78
56	$2,095.27	$2,101.55	$2,107.86	$2,114.18	$2,120.52	$2,126.89	$2,133.27	$2,139.67	$2,146.08	$2,152.52	$2,158.98	$2,165.46
57	$2,132.68	$2,139.07	$2,145.49	$2,151.93	$2,158.38	$2,164.86	$2,171.35	$2,177.87	$2,184.40	$2,190.95	$2,197.53	$2,204.12
58	$2,170.11	$2,176.62	$2,183.15	$2,189.70	$2,196.26	$2,202.85	$2,209.46	$2,216.09	$2,222.74	$2,229.41	$2,236.09	$2,242.80
59	$2,207.50	$2,214.13	$2,220.77	$2,227.43	$2,234.11	$2,240.82	$2,247.54	$2,254.28	$2,261.04	$2,267.83	$2,274.63	$2,281.45
60	$2,244.91	$2,251.65	$2,258.40	$2,265.18	$2,271.97	$2,278.79	$2,285.63	$2,292.48	$2,299.36	$2,306.26	$2,313.18	$2,320.12

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
61	$2,454.13	$2,461.49	$2,468.88	$2,476.28	$2,483.71	$2,491.16	$2,498.64	$2,506.13	$2,513.65	$2,521.19	$2,528.76	$2,536.34
62	$2,494.36	$2,501.84	$2,509.35	$2,516.87	$2,524.42	$2,532.00	$2,539.59	$2,547.21	$2,554.85	$2,562.52	$2,570.21	$2,577.92
63	$2,534.59	$2,542.20	$2,549.82	$2,557.47	$2,565.15	$2,572.84	$2,580.56	$2,588.30	$2,596.07	$2,603.86	$2,611.67	$2,619.50
64	$2,574.81	$2,582.54	$2,590.28	$2,598.05	$2,605.85	$2,613.67	$2,621.51	$2,629.37	$2,637.26	$2,645.17	$2,653.11	$2,661.07
65	$2,615.05	$2,622.89	$2,630.76	$2,638.65	$2,646.57	$2,654.51	$2,662.47	$2,670.46	$2,678.47	$2,686.51	$2,694.57	$2,702.65
66	$2,655.29	$2,663.25	$2,671.24	$2,679.26	$2,687.29	$2,695.36	$2,703.44	$2,711.55	$2,719.69	$2,727.85	$2,736.03	$2,744.24
67	$2,695.50	$2,703.59	$2,711.70	$2,719.84	$2,728.00	$2,736.18	$2,744.39	$2,752.62	$2,760.88	$2,769.16	$2,777.47	$2,785.80
68	$2,735.75	$2,743.96	$2,752.19	$2,760.45	$2,768.73	$2,777.03	$2,785.37	$2,793.72	$2,802.10	$2,810.51	$2,818.94	$2,827.40
69	$2,775.97	$2,784.30	$2,792.65	$2,801.03	$2,809.43	$2,817.86	$2,826.31	$2,834.79	$2,843.29	$2,851.82	$2,860.38	$2,868.96
70	$2,816.21	$2,824.65	$2,833.13	$2,841.63	$2,850.15	$2,858.70	$2,867.28	$2,875.88	$2,884.51	$2,893.16	$2,901.84	$2,910.55
71	$3,066.24	$3,075.44	$3,084.67	$3,093.92	$3,103.20	$3,112.51	$3,121.85	$3,131.22	$3,140.61	$3,150.03	$3,159.48	$3,168.96
72	$3,109.43	$3,118.76	$3,128.12	$3,137.50	$3,146.92	$3,156.36	$3,165.82	$3,175.32	$3,184.85	$3,194.40	$3,203.99	$3,213.60
73	$3,152.61	$3,162.07	$3,171.56	$3,181.07	$3,190.62	$3,200.19	$3,209.79	$3,219.42	$3,229.08	$3,238.76	$3,248.48	$3,258.23
74	$3,195.81	$3,205.39	$3,215.01	$3,224.65	$3,234.33	$3,244.03	$3,253.76	$3,263.52	$3,273.32	$3,283.14	$3,292.98	$3,302.86
75	$3,239.00	$3,248.71	$3,258.46	$3,268.24	$3,278.04	$3,287.87	$3,297.74	$3,307.63	$3,317.55	$3,327.51	$3,337.49	$3,347.50
76	$3,282.18	$3,292.02	$3,301.90	$3,311.81	$3,321.74	$3,331.71	$3,341.70	$3,351.73	$3,361.78	$3,371.87	$3,381.98	$3,392.13

GUANAJUATO, GTO.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
77	$3,325.36	$3,335.33	$3,345.34	$3,355.38	$3,365.44	$3,375.54	$3,385.67	$3,395.82	$3,406.01	$3,416.23	$3,426.48	$3,436.76
78	$3,368.55	$3,378.66	$3,388.79	$3,398.96	$3,409.15	$3,419.38	$3,429.64	$3,439.93	$3,450.25	$3,460.60	$3,470.98	$3,481.39
79	$3,411.73	$3,421.97	$3,432.23	$3,442.53	$3,452.86	$3,463.21	$3,473.60	$3,484.02	$3,494.48	$3,504.96	$3,515.48	$3,526.02
80	$3,454.91	$3,465.28	$3,475.67	$3,486.10	$3,496.56	$3,507.05	$3,517.57	$3,528.12	$3,538.70	$3,549.32	$3,559.97	$3,570.65
81	$3,763.31	$3,774.60	$3,785.93	$3,797.28	$3,808.68	$3,820.10	$3,831.56	$3,843.06	$3,854.59	$3,866.15	$3,877.75	$3,889.38
82	$3,809.75	$3,821.18	$3,832.64	$3,844.14	$3,855.67	$3,867.24	$3,878.84	$3,890.48	$3,902.15	$3,913.86	$3,925.60	$3,937.37
83	$3,856.23	$3,867.80	$3,879.40	$3,891.04	$3,902.71	$3,914.42	$3,926.16	$3,937.94	$3,949.75	$3,961.60	$3,973.49	$3,985.41
84	$3,902.68	$3,914.39	$3,926.13	$3,937.91	$3,949.73	$3,961.58	$3,973.46	$3,985.38	$3,997.34	$4,009.33	$4,021.36	$4,033.42
85	$3,949.14	$3,960.99	$3,972.87	$3,984.79	$3,996.74	$4,008.73	$4,020.76	$4,032.82	$4,044.92	$4,057.06	$4,069.23	$4,081.43
86	$3,995.62	$4,007.60	$4,019.63	$4,031.69	$4,043.78	$4,055.91	$4,068.08	$4,080.28	$4,092.53	$4,104.80	$4,117.12	$4,129.47
87	$4,042.06	$4,054.19	$4,066.35	$4,078.55	$4,090.79	$4,103.06	$4,115.37	$4,127.72	$4,140.10	$4,152.52	$4,164.98	$4,177.47
88	$4,088.52	$4,100.79	$4,113.09	$4,125.43	$4,137.80	$4,150.22	$4,162.67	$4,175.16	$4,187.68	$4,200.24	$4,212.85	$4,225.48
89	$4,134.98	$4,147.38	$4,159.82	$4,172.30	$4,184.82	$4,197.38	$4,209.97	$4,222.60	$4,235.27	$4,247.97	$4,260.72	$4,273.50
90	$4,181.46	$4,194.00	$4,206.58	$4,219.20	$4,231.86	$4,244.55	$4,257.29	$4,270.06	$4,282.87	$4,295.72	$4,308.61	$4,321.53

En consumos mayores a 90 m^3 se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio siguiente.

Más de 90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	$48.28	$48.42	$48.57	$48.71	$48.86	$49.01	$49.15	$49.30	$49.45	$49.60	$49.74	$49.89

c) Servicio industrial

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$268.84	$269.65	$270.46	$271.27	$272.08	$272.90	$273.72	$274.54	$275.36	$276.19	$277.01	$277.85

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo al consumo del usuario conforme a los importes siguientes.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	$329.06	$330.04	$331.03	$332.03	$333.02	$334.02	$335.02	$336.03	$337.04	$338.05	$339.06	$340.08
12	$359.32	$360.40	$361.48	$362.56	$363.65	$364.74	$365.84	$366.93	$368.03	$369.14	$370.25	$371.36
13	$389.66	$390.83	$392.00	$393.17	$394.35	$395.54	$396.72	$397.91	$399.11	$400.30	$401.51	$402.71
14	$420.02	$421.28	$422.55	$423.82	$425.09	$426.36	$427.64	$428.93	$430.21	$431.50	$432.80	$434.10
15	$450.48	$451.83	$453.18	$454.54	$455.91	$457.27	$458.65	$460.02	$461.40	$462.79	$464.17	$465.57
16	$516.36	$517.91	$519.46	$521.02	$522.58	$524.15	$525.72	$527.30	$528.88	$530.47	$532.06	$533.66

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
17	$549.17	$550.82	$552.47	$554.13	$555.79	$557.46	$559.13	$560.81	$562.49	$564.18	$565.87	$567.57
18	$582.05	$583.79	$585.54	$587.30	$589.06	$590.83	$592.60	$594.38	$596.16	$597.95	$599.75	$601.54
19	$614.98	$616.83	$618.68	$620.53	$622.40	$624.26	$626.14	$628.01	$629.90	$631.79	$633.68	$635.58
20	$647.97	$649.92	$651.87	$653.82	$655.78	$657.75	$659.72	$661.70	$663.69	$665.68	$667.68	$669.68
21	$733.50	$735.70	$737.91	$740.12	$742.34	$744.57	$746.80	$749.04	$751.29	$753.55	$755.81	$758.07
22	$769.18	$771.49	$773.81	$776.13	$778.46	$780.79	$783.13	$785.48	$787.84	$790.20	$792.57	$794.95
23	$804.93	$807.34	$809.77	$812.19	$814.63	$817.08	$819.53	$821.99	$824.45	$826.92	$829.41	$831.89
24	$840.74	$843.26	$845.79	$848.33	$850.87	$853.42	$855.98	$858.55	$861.13	$863.71	$866.30	$868.90
25	$876.62	$879.25	$881.88	$884.53	$887.18	$889.84	$892.51	$895.19	$897.88	$900.57	$903.27	$905.98
26	$979.65	$982.59	$985.54	$988.49	$991.46	$994.43	$997.42	$1,000.41	$1,003.41	$1,006.42	$1,009.44	$1,012.47
27	$1,017.33	$1,020.38	$1,023.44	$1,026.51	$1,029.59	$1,032.68	$1,035.78	$1,038.89	$1,042.00	$1,045.13	$1,048.26	$1,051.41
28	$1,055.01	$1,058.17	$1,061.35	$1,064.53	$1,067.72	$1,070.93	$1,074.14	$1,077.36	$1,080.59	$1,083.84	$1,087.09	$1,090.35
29	$1,092.70	$1,095.97	$1,099.26	$1,102.56	$1,105.87	$1,109.19	$1,112.51	$1,115.85	$1,119.20	$1,122.56	$1,125.92	$1,129.30
30	$1,130.37	$1,133.76	$1,137.16	$1,140.57	$1,143.99	$1,147.42	$1,150.87	$1,154.32	$1,157.78	$1,161.25	$1,164.74	$1,168.23
31	$1,255.35	$1,259.12	$1,262.90	$1,266.68	$1,270.48	$1,274.30	$1,278.12	$1,281.95	$1,285.80	$1,289.66	$1,293.53	$1,297.41
32	$1,295.84	$1,299.73	$1,303.63	$1,307.54	$1,311.46	$1,315.39	$1,319.34	$1,323.30	$1,327.27	$1,331.25	$1,335.24	$1,339.25

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
33	$1,336.34	$1,340.35	$1,344.37	$1,348.40	$1,352.45	$1,356.50	$1,360.57	$1,364.65	$1,368.75	$1,372.85	$1,376.97	$1,381.10
34	$1,376.84	$1,380.97	$1,385.11	$1,389.26	$1,393.43	$1,397.61	$1,401.80	$1,406.01	$1,410.23	$1,414.46	$1,418.70	$1,422.96
35	$1,417.33	$1,421.58	$1,425.85	$1,430.13	$1,434.42	$1,438.72	$1,443.04	$1,447.37	$1,451.71	$1,456.06	$1,460.43	$1,464.81
36	$1,567.70	$1,572.40	$1,577.12	$1,581.85	$1,586.59	$1,591.35	$1,596.13	$1,600.92	$1,605.72	$1,610.54	$1,615.37	$1,620.21
37	$1,611.25	$1,616.08	$1,620.93	$1,625.80	$1,630.67	$1,635.57	$1,640.47	$1,645.39	$1,650.33	$1,655.28	$1,660.25	$1,665.23
38	$1,654.81	$1,659.77	$1,664.75	$1,669.74	$1,674.75	$1,679.78	$1,684.82	$1,689.87	$1,694.94	$1,700.03	$1,705.13	$1,710.24
39	$1,698.34	$1,703.44	$1,708.55	$1,713.67	$1,718.81	$1,723.97	$1,729.14	$1,734.33	$1,739.53	$1,744.75	$1,749.98	$1,755.23
40	$1,741.90	$1,747.12	$1,752.36	$1,757.62	$1,762.89	$1,768.18	$1,773.49	$1,778.81	$1,784.14	$1,789.50	$1,794.86	$1,800.25
41	$1,919.67	$1,925.43	$1,931.21	$1,937.00	$1,942.81	$1,948.64	$1,954.49	$1,960.35	$1,966.23	$1,972.13	$1,978.05	$1,983.98
42	$1,966.48	$1,972.38	$1,978.30	$1,984.24	$1,990.19	$1,996.16	$2,002.15	$2,008.15	$2,014.18	$2,020.22	$2,026.28	$2,032.36
43	$2,013.32	$2,019.36	$2,025.41	$2,031.49	$2,037.58	$2,043.70	$2,049.83	$2,055.98	$2,062.15	$2,068.33	$2,074.54	$2,080.76
44	$2,060.13	$2,066.31	$2,072.50	$2,078.72	$2,084.96	$2,091.21	$2,097.49	$2,103.78	$2,110.09	$2,116.42	$2,122.77	$2,129.14
45	$2,106.95	$2,113.27	$2,119.61	$2,125.97	$2,132.34	$2,138.74	$2,145.16	$2,151.59	$2,158.05	$2,164.52	$2,171.01	$2,177.53
46	$2,153.78	$2,160.24	$2,166.72	$2,173.22	$2,179.74	$2,186.28	$2,192.84	$2,199.42	$2,206.01	$2,212.63	$2,219.27	$2,225.93
47	$2,200.60	$2,207.20	$2,213.82	$2,220.46	$2,227.12	$2,233.81	$2,240.51	$2,247.23	$2,253.97	$2,260.73	$2,267.51	$2,274.32
48	$2,247.41	$2,254.15	$2,260.91	$2,267.70	$2,274.50	$2,281.32	$2,288.17	$2,295.03	$2,301.92	$2,308.82	$2,315.75	$2,322.70

GUANAJUATO, GTO.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
49	$2,294.24	$2,301.12	$2,308.03	$2,314.95	$2,321.90	$2,328.86	$2,335.85	$2,342.85	$2,349.88	$2,356.93	$2,364.00	$2,371.10
50	$2,341.05	$2,348.07	$2,355.12	$2,362.18	$2,369.27	$2,376.38	$2,383.51	$2,390.66	$2,397.83	$2,405.02	$2,412.24	$2,419.47
51	$2,566.18	$2,573.88	$2,581.60	$2,589.34	$2,597.11	$2,604.90	$2,612.72	$2,620.56	$2,628.42	$2,636.30	$2,644.21	$2,652.14
52	$2,616.49	$2,624.34	$2,632.22	$2,640.11	$2,648.03	$2,655.98	$2,663.95	$2,671.94	$2,679.95	$2,687.99	$2,696.06	$2,704.15
53	$2,666.80	$2,674.80	$2,682.82	$2,690.87	$2,698.95	$2,707.04	$2,715.16	$2,723.31	$2,731.48	$2,739.67	$2,747.89	$2,756.14
54	$2,717.14	$2,725.29	$2,733.46	$2,741.66	$2,749.89	$2,758.14	$2,766.41	$2,774.71	$2,783.04	$2,791.38	$2,799.76	$2,808.16
55	$2,767.45	$2,775.75	$2,784.08	$2,792.43	$2,800.81	$2,809.21	$2,817.64	$2,826.09	$2,834.57	$2,843.07	$2,851.60	$2,860.16
56	$2,817.77	$2,826.22	$2,834.70	$2,843.20	$2,851.73	$2,860.29	$2,868.87	$2,877.47	$2,886.11	$2,894.76	$2,903.45	$2,912.16
57	$2,868.07	$2,876.67	$2,885.30	$2,893.96	$2,902.64	$2,911.35	$2,920.08	$2,928.84	$2,937.63	$2,946.44	$2,955.28	$2,964.15
58	$2,918.41	$2,927.16	$2,935.94	$2,944.75	$2,953.59	$2,962.45	$2,971.33	$2,980.25	$2,989.19	$2,998.16	$3,007.15	$3,016.17
59	$2,968.71	$2,977.62	$2,986.55	$2,995.51	$3,004.50	$3,013.51	$3,022.55	$3,031.62	$3,040.71	$3,049.84	$3,058.98	$3,068.16
60	$3,019.03	$3,028.08	$3,037.17	$3,046.28	$3,055.42	$3,064.58	$3,073.78	$3,083.00	$3,092.25	$3,101.53	$3,110.83	$3,120.16
61	$3,298.68	$3,308.58	$3,318.50	$3,328.46	$3,338.45	$3,348.46	$3,358.51	$3,368.58	$3,378.69	$3,388.82	$3,398.99	$3,409.19
62	$3,352.75	$3,362.81	$3,372.90	$3,383.02	$3,393.17	$3,403.35	$3,413.56	$3,423.80	$3,434.07	$3,444.37	$3,454.70	$3,465.07
63	$3,406.85	$3,417.07	$3,427.32	$3,437.61	$3,447.92	$3,458.26	$3,468.64	$3,479.04	$3,489.48	$3,499.95	$3,510.45	$3,520.98
64	$3,460.91	$3,471.29	$3,481.71	$3,492.15	$3,502.63	$3,513.14	$3,523.68	$3,534.25	$3,544.85	$3,555.49	$3,566.15	$3,576.85

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
65	$3,515.00	$3,525.55	$3,536.12	$3,546.73	$3,557.37	$3,568.04	$3,578.75	$3,589.49	$3,600.25	$3,611.05	$3,621.89	$3,632.75
66	$3,569.06	$3,579.77	$3,590.51	$3,601.28	$3,612.08	$3,622.92	$3,633.79	$3,644.69	$3,655.62	$3,666.59	$3,677.59	$3,688.62
67	$3,623.15	$3,634.02	$3,644.92	$3,655.86	$3,666.83	$3,677.83	$3,688.86	$3,699.93	$3,711.03	$3,722.16	$3,733.33	$3,744.53
68	$3,677.22	$3,688.25	$3,699.32	$3,710.42	$3,721.55	$3,732.71	$3,743.91	$3,755.14	$3,766.41	$3,777.71	$3,789.04	$3,800.41
69	$3,731.30	$3,742.50	$3,753.72	$3,764.98	$3,776.28	$3,787.61	$3,798.97	$3,810.37	$3,821.80	$3,833.26	$3,844.76	$3,856.30
70	$3,785.37	$3,796.73	$3,808.12	$3,819.54	$3,831.00	$3,842.49	$3,854.02	$3,865.58	$3,877.18	$3,888.81	$3,900.48	$3,912.18
71	$4,127.07	$4,139.45	$4,151.87	$4,164.33	$4,176.82	$4,189.35	$4,201.92	$4,214.53	$4,227.17	$4,239.85	$4,252.57	$4,265.33
72	$4,185.20	$4,197.75	$4,210.35	$4,222.98	$4,235.65	$4,248.35	$4,261.10	$4,273.88	$4,286.71	$4,299.57	$4,312.46	$4,325.40
73	$4,243.31	$4,256.04	$4,268.81	$4,281.62	$4,294.46	$4,307.35	$4,320.27	$4,333.23	$4,346.23	$4,359.27	$4,372.35	$4,385.46
74	$4,301.44	$4,314.34	$4,327.29	$4,340.27	$4,353.29	$4,366.35	$4,379.45	$4,392.59	$4,405.77	$4,418.98	$4,432.24	$4,445.54
75	$4,359.58	$4,372.65	$4,385.77	$4,398.93	$4,412.13	$4,425.36	$4,438.64	$4,451.96	$4,465.31	$4,478.71	$4,492.14	$4,505.62
76	$4,417.70	$4,430.95	$4,444.25	$4,457.58	$4,470.95	$4,484.37	$4,497.82	$4,511.31	$4,524.85	$4,538.42	$4,552.04	$4,565.69
77	$4,475.82	$4,489.24	$4,502.71	$4,516.22	$4,529.77	$4,543.36	$4,556.99	$4,570.66	$4,584.37	$4,598.12	$4,611.92	$4,625.75
78	$4,533.96	$4,547.57	$4,561.21	$4,574.89	$4,588.62	$4,602.38	$4,616.19	$4,630.04	$4,643.93	$4,657.86	$4,671.83	$4,685.85
79	$4,592.09	$4,605.87	$4,619.68	$4,633.54	$4,647.44	$4,661.38	$4,675.37	$4,689.39	$4,703.46	$4,717.57	$4,731.73	$4,745.92
80	$4,650.20	$4,664.15	$4,678.15	$4,692.18	$4,706.26	$4,720.38	$4,734.54	$4,748.74	$4,762.99	$4,777.28	$4,791.61	$4,805.98

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
81	$5,064.55	$5,079.74	$5,094.98	$5,110.27	$5,125.60	$5,140.98	$5,156.40	$5,171.87	$5,187.38	$5,202.95	$5,218.55	$5,234.21
82	$5,127.09	$5,142.47	$5,157.89	$5,173.37	$5,188.89	$5,204.45	$5,220.07	$5,235.73	$5,251.44	$5,267.19	$5,282.99	$5,298.84
83	$5,189.61	$5,205.18	$5,220.79	$5,236.46	$5,252.17	$5,267.92	$5,283.73	$5,299.58	$5,315.48	$5,331.42	$5,347.42	$5,363.46
84	$5,252.14	$5,267.89	$5,283.70	$5,299.55	$5,315.45	$5,331.39	$5,347.39	$5,363.43	$5,379.52	$5,395.66	$5,411.84	$5,428.08
85	$5,314.66	$5,330.60	$5,346.60	$5,362.64	$5,378.72	$5,394.86	$5,411.04	$5,427.28	$5,443.56	$5,459.89	$5,476.27	$5,492.70
86	$5,377.18	$5,393.32	$5,409.50	$5,425.72	$5,442.00	$5,458.33	$5,474.70	$5,491.13	$5,507.60	$5,524.12	$5,540.70	$5,557.32
87	$5,439.71	$5,456.03	$5,472.40	$5,488.81	$5,505.28	$5,521.80	$5,538.36	$5,554.98	$5,571.64	$5,588.36	$5,605.12	$5,621.94
88	$5,502.23	$5,518.74	$5,535.30	$5,551.90	$5,568.56	$5,585.26	$5,602.02	$5,618.83	$5,635.68	$5,652.59	$5,669.55	$5,686.56
89	$5,564.75	$5,581.44	$5,598.19	$5,614.98	$5,631.83	$5,648.72	$5,665.67	$5,682.67	$5,699.71	$5,716.81	$5,733.96	$5,751.17
90	$5,627.28	$5,644.17	$5,661.10	$5,678.08	$5,695.12	$5,712.20	$5,729.34	$5,746.53	$5,763.77	$5,781.06	$5,798.40	$5,815.80

En consumos mayores a 90 m^3 se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio siguiente.

Más de 90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	$65.30	$65.50	$65.69	$65.89	$66.09	$66.29	$66.49	$66.69	$66.89	$67.09	$67.29	$67.49

d) Servicio mixto

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$186.15	$186.71	$187.27	$187.83	$188.39	$188.96	$189.53	$190.09	$190.66	$191.24	$191.81	$192.39

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo al consumo del usuario conforme a los importes siguientes.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	$245.04	$245.78	$246.52	$247.26	$248.00	$248.74	$249.49	$250.24	$250.99	$251.74	$252.50	$253.25
12	$267.57	$268.37	$269.18	$269.99	$270.80	$271.61	$272.42	$273.24	$274.06	$274.88	$275.71	$276.53
13	$290.16	$291.03	$291.90	$292.78	$293.66	$294.54	$295.42	$296.31	$297.20	$298.09	$298.98	$299.88
14	$312.80	$313.74	$314.68	$315.62	$316.57	$317.52	$318.47	$319.43	$320.39	$321.35	$322.31	$323.28
15	$335.46	$336.47	$337.48	$338.49	$339.51	$340.52	$341.55	$342.57	$343.60	$344.63	$345.66	$346.70
16	$384.26	$385.41	$386.57	$387.73	$388.89	$390.06	$391.23	$392.40	$393.58	$394.76	$395.94	$397.13
17	$408.68	$409.90	$411.13	$412.37	$413.60	$414.85	$416.09	$417.34	$418.59	$419.85	$421.11	$422.37
18	$433.15	$434.45	$435.75	$437.06	$438.37	$439.69	$441.01	$442.33	$443.66	$444.99	$446.32	$447.66
19	$457.64	$459.01	$460.39	$461.77	$463.16	$464.55	$465.94	$467.34	$468.74	$470.15	$471.56	$472.97

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
20	$482.21	$483.65	$485.10	$486.56	$488.02	$489.48	$490.95	$492.42	$493.90	$495.38	$496.87	$498.36
21	$545.76	$547.40	$549.04	$550.69	$552.34	$554.00	$555.66	$557.33	$559.00	$560.67	$562.36	$564.04
22	$572.31	$574.03	$575.75	$577.48	$579.21	$580.95	$582.69	$584.44	$586.19	$587.95	$589.72	$591.48
23	$598.92	$600.71	$602.51	$604.32	$606.13	$607.95	$609.78	$611.61	$613.44	$615.28	$617.13	$618.98
24	$625.56	$627.44	$629.32	$631.21	$633.10	$635.00	$636.90	$638.82	$640.73	$642.65	$644.58	$646.52
25	$652.25	$654.20	$656.17	$658.13	$660.11	$662.09	$664.08	$666.07	$668.07	$670.07	$672.08	$674.10
26	$729.58	$731.77	$733.96	$736.17	$738.38	$740.59	$742.81	$745.04	$747.28	$749.52	$751.77	$754.02
27	$757.65	$759.92	$762.20	$764.49	$766.78	$769.08	$771.39	$773.70	$776.03	$778.35	$780.69	$783.03
28	$785.72	$788.08	$790.44	$792.81	$795.19	$797.58	$799.97	$802.37	$804.78	$807.19	$809.61	$812.04
29	$813.76	$816.20	$818.65	$821.10	$823.57	$826.04	$828.52	$831.00	$833.49	$836.00	$838.50	$841.02
30	$841.84	$844.36	$846.90	$849.44	$851.99	$854.54	$857.11	$859.68	$862.26	$864.84	$867.44	$870.04
31	$934.87	$937.67	$940.48	$943.31	$946.14	$948.97	$951.82	$954.68	$957.54	$960.41	$963.29	$966.18
32	$965.03	$967.92	$970.83	$973.74	$976.66	$979.59	$982.53	$985.48	$988.43	$991.40	$994.37	$997.35
33	$995.18	$998.16	$1,001.16	$1,004.16	$1,007.17	$1,010.19	$1,013.22	$1,016.26	$1,019.31	$1,022.37	$1,025.44	$1,028.51
34	$1,025.33	$1,028.40	$1,031.49	$1,034.58	$1,037.68	$1,040.80	$1,043.92	$1,047.05	$1,050.19	$1,053.34	$1,056.50	$1,059.67
35	$1,055.50	$1,058.66	$1,061.84	$1,065.02	$1,068.22	$1,071.42	$1,074.64	$1,077.86	$1,081.10	$1,084.34	$1,087.59	$1,090.85

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
36	$1,166.97	$1,170.47	$1,173.99	$1,177.51	$1,181.04	$1,184.58	$1,188.14	$1,191.70	$1,195.28	$1,198.86	$1,202.46	$1,206.07
37	$1,199.38	$1,202.98	$1,206.59	$1,210.21	$1,213.84	$1,217.48	$1,221.13	$1,224.79	$1,228.47	$1,232.15	$1,235.85	$1,239.56
38	$1,231.80	$1,235.49	$1,239.20	$1,242.92	$1,246.65	$1,250.38	$1,254.14	$1,257.90	$1,261.67	$1,265.46	$1,269.25	$1,273.06
39	$1,264.21	$1,268.01	$1,271.81	$1,275.63	$1,279.45	$1,283.29	$1,287.14	$1,291.00	$1,294.88	$1,298.76	$1,302.66	$1,306.56
40	$1,296.64	$1,300.53	$1,304.43	$1,308.35	$1,312.27	$1,316.21	$1,320.16	$1,324.12	$1,328.09	$1,332.07	$1,336.07	$1,340.08
41	$1,427.81	$1,432.09	$1,436.39	$1,440.69	$1,445.02	$1,449.35	$1,453.70	$1,458.06	$1,462.43	$1,466.82	$1,471.22	$1,475.64
42	$1,462.64	$1,467.02	$1,471.42	$1,475.84	$1,480.27	$1,484.71	$1,489.16	$1,493.63	$1,498.11	$1,502.60	$1,507.11	$1,511.63
43	$1,497.46	$1,501.96	$1,506.46	$1,510.98	$1,515.52	$1,520.06	$1,524.62	$1,529.20	$1,533.78	$1,538.38	$1,543.00	$1,547.63
44	$1,532.28	$1,536.88	$1,541.49	$1,546.12	$1,550.75	$1,555.41	$1,560.07	$1,564.75	$1,569.45	$1,574.16	$1,578.88	$1,583.61
45	$1,567.11	$1,571.81	$1,576.53	$1,581.26	$1,586.00	$1,590.76	$1,595.53	$1,600.32	$1,605.12	$1,609.94	$1,614.77	$1,619.61
46	$1,601.93	$1,606.74	$1,611.56	$1,616.39	$1,621.24	$1,626.11	$1,630.98	$1,635.88	$1,640.79	$1,645.71	$1,650.64	$1,655.60
47	$1,636.77	$1,641.68	$1,646.61	$1,651.55	$1,656.50	$1,661.47	$1,666.46	$1,671.46	$1,676.47	$1,681.50	$1,686.54	$1,691.60
48	$1,671.59	$1,676.61	$1,681.64	$1,686.68	$1,691.74	$1,696.82	$1,701.91	$1,707.01	$1,712.13	$1,717.27	$1,722.42	$1,727.59
49	$1,706.40	$1,711.52	$1,716.65	$1,721.80	$1,726.97	$1,732.15	$1,737.35	$1,742.56	$1,747.79	$1,753.03	$1,758.29	$1,763.56
50	$1,741.24	$1,746.46	$1,751.70	$1,756.96	$1,762.23	$1,767.52	$1,772.82	$1,778.14	$1,783.47	$1,788.82	$1,794.19	$1,799.57
51	$1,910.71	$1,916.44	$1,922.19	$1,927.96	$1,933.74	$1,939.54	$1,945.36	$1,951.20	$1,957.05	$1,962.92	$1,968.81	$1,974.72

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
52	$1,948.17	$1,954.01	$1,959.88	$1,965.76	$1,971.65	$1,977.57	$1,983.50	$1,989.45	$1,995.42	$2,001.41	$2,007.41	$2,013.43
53	$1,985.63	$1,991.59	$1,997.56	$2,003.55	$2,009.57	$2,015.59	$2,021.64	$2,027.71	$2,033.79	$2,039.89	$2,046.01	$2,052.15
54	$2,023.10	$2,029.17	$2,035.26	$2,041.36	$2,047.49	$2,053.63	$2,059.79	$2,065.97	$2,072.17	$2,078.39	$2,084.62	$2,090.87
55	$2,060.55	$2,066.73	$2,072.93	$2,079.15	$2,085.39	$2,091.65	$2,097.92	$2,104.21	$2,110.53	$2,116.86	$2,123.21	$2,129.58
56	$2,098.02	$2,104.32	$2,110.63	$2,116.96	$2,123.31	$2,129.68	$2,136.07	$2,142.48	$2,148.91	$2,155.35	$2,161.82	$2,168.31
57	$2,135.50	$2,141.91	$2,148.34	$2,154.78	$2,161.25	$2,167.73	$2,174.23	$2,180.76	$2,187.30	$2,193.86	$2,200.44	$2,207.04
58	$2,172.97	$2,179.48	$2,186.02	$2,192.58	$2,199.16	$2,205.76	$2,212.37	$2,219.01	$2,225.67	$2,232.34	$2,239.04	$2,245.76
59	$2,210.43	$2,217.06	$2,223.71	$2,230.38	$2,237.07	$2,243.78	$2,250.51	$2,257.27	$2,264.04	$2,270.83	$2,277.64	$2,284.47
60	$2,247.88	$2,254.62	$2,261.38	$2,268.17	$2,274.97	$2,281.80	$2,288.64	$2,295.51	$2,302.40	$2,309.30	$2,316.23	$2,323.18
61	$2,456.37	$2,463.73	$2,471.13	$2,478.54	$2,485.97	$2,493.43	$2,500.91	$2,508.42	$2,515.94	$2,523.49	$2,531.06	$2,538.65
62	$2,496.62	$2,504.11	$2,511.63	$2,519.16	$2,526.72	$2,534.30	$2,541.90	$2,549.53	$2,557.18	$2,564.85	$2,572.54	$2,580.26
63	$2,536.89	$2,544.50	$2,552.14	$2,559.79	$2,567.47	$2,575.18	$2,582.90	$2,590.65	$2,598.42	$2,606.22	$2,614.04	$2,621.88
64	$2,577.15	$2,584.88	$2,592.64	$2,600.42	$2,608.22	$2,616.04	$2,623.89	$2,631.76	$2,639.66	$2,647.58	$2,655.52	$2,663.48
65	$2,617.42	$2,625.27	$2,633.15	$2,641.05	$2,648.97	$2,656.92	$2,664.89	$2,672.88	$2,680.90	$2,688.94	$2,697.01	$2,705.10
66	$2,657.71	$2,665.68	$2,673.68	$2,681.70	$2,689.75	$2,697.82	$2,705.91	$2,714.03	$2,722.17	$2,730.33	$2,738.53	$2,746.74
67	$2,697.97	$2,706.06	$2,714.18	$2,722.32	$2,730.49	$2,738.68	$2,746.90	$2,755.14	$2,763.40	$2,771.69	$2,780.01	$2,788.35

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
68	$2,738.24	$2,746.45	$2,754.69	$2,762.95	$2,771.24	$2,779.56	$2,787.90	$2,796.26	$2,804.65	$2,813.06	$2,821.50	$2,829.97
69	$2,778.51	$2,786.84	$2,795.20	$2,803.59	$2,812.00	$2,820.43	$2,828.90	$2,837.38	$2,845.89	$2,854.43	$2,863.00	$2,871.58
70	$2,818.77	$2,827.23	$2,835.71	$2,844.22	$2,852.75	$2,861.31	$2,869.89	$2,878.50	$2,887.14	$2,895.80	$2,904.49	$2,913.20
71	$3,070.64	$3,079.85	$3,089.09	$3,098.36	$3,107.66	$3,116.98	$3,126.33	$3,135.71	$3,145.12	$3,154.55	$3,164.01	$3,173.51
72	$3,113.90	$3,123.24	$3,132.61	$3,142.00	$3,151.43	$3,160.88	$3,170.37	$3,179.88	$3,189.42	$3,198.99	$3,208.58	$3,218.21
73	$3,157.14	$3,166.61	$3,176.11	$3,185.64	$3,195.19	$3,204.78	$3,214.39	$3,224.04	$3,233.71	$3,243.41	$3,253.14	$3,262.90
74	$3,200.38	$3,209.98	$3,219.61	$3,229.27	$3,238.96	$3,248.68	$3,258.42	$3,268.20	$3,278.00	$3,287.84	$3,297.70	$3,307.59
75	$3,243.62	$3,253.36	$3,263.12	$3,272.91	$3,282.72	$3,292.57	$3,302.45	$3,312.36	$3,322.29	$3,332.26	$3,342.26	$3,352.28
76	$3,286.89	$3,296.75	$3,306.64	$3,316.56	$3,326.51	$3,336.49	$3,346.50	$3,356.54	$3,366.61	$3,376.71	$3,386.84	$3,397.00
77	$3,330.13	$3,340.12	$3,350.14	$3,360.19	$3,370.27	$3,380.38	$3,390.53	$3,400.70	$3,410.90	$3,421.13	$3,431.40	$3,441.69
78	$3,373.39	$3,383.51	$3,393.66	$3,403.84	$3,414.05	$3,424.29	$3,434.56	$3,444.87	$3,455.20	$3,465.57	$3,475.96	$3,486.39
79	$3,416.63	$3,426.88	$3,437.16	$3,447.47	$3,457.81	$3,468.19	$3,478.59	$3,489.03	$3,499.49	$3,509.99	$3,520.52	$3,531.08
80	$3,459.86	$3,470.24	$3,480.65	$3,491.09	$3,501.57	$3,512.07	$3,522.61	$3,533.18	$3,543.78	$3,554.41	$3,565.07	$3,575.77
81	$3,768.78	$3,780.09	$3,791.43	$3,802.80	$3,814.21	$3,825.66	$3,837.13	$3,848.64	$3,860.19	$3,871.77	$3,883.39	$3,895.04
82	$3,815.31	$3,826.76	$3,838.24	$3,849.75	$3,861.30	$3,872.89	$3,884.51	$3,896.16	$3,907.85	$3,919.57	$3,931.33	$3,943.12
83	$3,861.83	$3,873.42	$3,885.04	$3,896.69	$3,908.38	$3,920.11	$3,931.87	$3,943.66	$3,955.50	$3,967.36	$3,979.26	$3,991.20

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
84	$3,908.37	$3,920.10	$3,931.86	$3,943.65	$3,955.48	$3,967.35	$3,979.25	$3,991.19	$4,003.16	$4,015.17	$4,027.22	$4,039.30
85	$3,954.89	$3,966.76	$3,978.66	$3,990.59	$4,002.56	$4,014.57	$4,026.62	$4,038.70	$4,050.81	$4,062.96	$4,075.15	$4,087.38
86	$4,001.42	$4,013.43	$4,025.47	$4,037.54	$4,049.65	$4,061.80	$4,073.99	$4,086.21	$4,098.47	$4,110.76	$4,123.10	$4,135.47
87	$4,047.94	$4,060.08	$4,072.26	$4,084.48	$4,096.73	$4,109.02	$4,121.35	$4,133.72	$4,146.12	$4,158.56	$4,171.03	$4,183.54
88	$4,094.48	$4,106.76	$4,119.08	$4,131.44	$4,143.84	$4,156.27	$4,168.74	$4,181.24	$4,193.79	$4,206.37	$4,218.99	$4,231.64
89	$4,141.02	$4,153.44	$4,165.90	$4,178.40	$4,190.94	$4,203.51	$4,216.12	$4,228.77	$4,241.45	$4,254.18	$4,266.94	$4,279.74
90	$4,187.54	$4,200.10	$4,212.70	$4,225.34	$4,238.02	$4,250.73	$4,263.48	$4,276.27	$4,289.10	$4,301.97	$4,314.87	$4,327.82

En consumos mayores a 90m^3 se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio siguiente.

Más de 90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	$48.27	$48.41	$48.56	$48.70	$48.85	$48.99	$49.14	$49.29	$49.44	$49.59	$49.73	$49.88

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m^3 por alumno por turno	0.44 m^3	0.55 m^3	0.66m^3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en los incisos A y B de consumo doméstico de esta fracción.

II. Tarifa por servicio de agua potable a cuotas fijas

A) Para el municipio de Comonfort, Empalme Escobedo y fraccionamientos fuera de la zona urbana suministrados por el organismo operador:

Doméstico y servicio público

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Lote Baldío	$123.24	$123.61	$123.98	$124.35	$124.73	$125.10	$125.48	$125.85	$126.23	$126.61	$126.99	$127.37
Básico	$258.26	$259.04	$259.82	$260.59	$261.38	$262.16	$262.95	$263.74	$264.53	$265.32	$266.12	$266.91
Medio	$306.51	$307.43	$308.35	$309.28	$310.20	$311.13	$312.07	$313.00	$313.94	$314.88	$315.83	$316.78
Alto	$415.97	$417.22	$418.47	$419.72	$420.98	$422.25	$423.51	$424.78	$426.06	$427.34	$428.62	$429.90

Comercial y de servicios

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Básico	$275.90	$276.73	$277.56	$278.39	$279.23	$280.07	$280.91	$281.75	$282.59	$283.44	$284.29	$285.14
Medio	$437.80	$439.11	$440.43	$441.75	$443.08	$444.40	$445.74	$447.08	$448.42	$449.76	$451.11	$452.46
Alto	$534.21	$535.81	$537.42	$539.03	$540.65	$542.27	$543.89	$545.53	$547.16	$548.80	$550.45	$552.10

Industrial

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Básico	$1,107.67	$1,111.00	$1,114.33	$1,117.67	$1,121.02	$1,124.39	$1,127.76	$1,131.14	$1,134.54	$1,137.94	$1,141.36	$1,144.78
Medio	$1,309.14	$1,313.07	$1,317.01	$1,320.96	$1,324.92	$1,328.90	$1,332.88	$1,336.88	$1,340.89	$1,344.92	$1,348.95	$1,353.00
Alto	$1,528.03	$1,532.61	$1,537.21	$1,541.82	$1,546.45	$1,551.09	$1,555.74	$1,560.41	$1,565.09	$1,569.79	$1,574.50	$1,579.22

Mixto

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Básico	$267.09	$267.89	$268.70	$269.50	$270.31	$271.12	$271.94	$272.75	$273.57	$274.39	$275.21	$276.04
Medio	$372.22	$373.33	$374.45	$375.58	$376.70	$377.83	$378.97	$380.10	$381.24	$382.39	$383.53	$384.69
Alto	$475.03	$476.46	$477.88	$479.32	$480.76	$482.20	$483.65	$485.10	$486.55	$488.01	$489.48	$490.94

B) Comunidades suministradas por el organismo

Doméstico y servicio público en comunidades suministradas por el organismo

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Básico	$164.82	$165.31	$165.81	$166.31	$166.81	$167.31	$167.81	$168.31	$168.82	$169.32	$169.83	$170.34
Medio	$203.84	$204.45	$205.06	$205.68	$206.30	$206.92	$207.54	$208.16	$208.78	$209.41	$210.04	$210.67
Alto	$286.19	$287.05	$287.91	$288.77	$289.64	$290.51	$291.38	$292.25	$293.13	$294.01	$294.89	$295.77

Doméstico en las comunidades de Pocitos de Corrales, Xoconostle y San Antonio de Corrales

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Básico	$82.41	$82.66	$82.90	$83.15	$83.40	$83.65	$83.90	$84.16	$84.41	$84.66	$84.92	$85.17
Medio	$101.92	$102.23	$102.53	$102.84	$103.15	$103.46	$103.77	$104.08	$104.39	$104.71	$105.02	$105.33
Alto	$143.09	$143.52	$143.95	$144.39	$144.82	$145.25	$145.69	$146.13	$146.56	$147.00	$147.44	$147.89

Comercial y de servicios

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Básico	$242.85	$243.58	$244.31	$245.04	$245.78	$246.52	$247.25	$248.00	$248.74	$249.49	$250.24	$250.99
Medio	$306.51	$307.43	$308.35	$309.28	$310.20	$311.13	$312.07	$313.00	$313.94	$314.88	$315.83	$316.78
Alto	$352.42	$353.48	$354.54	$355.61	$356.67	$357.74	$358.82	$359.89	$360.97	$362.06	$363.14	$364.23

Industrial

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Básico	$774.97	$777.29	$779.62	$781.96	$784.31	$786.66	$789.02	$791.39	$793.76	$796.14	$798.53	$800.93
Medio	$915.06	$917.81	$920.56	$923.33	$926.10	$928.87	$931.66	$934.45	$937.26	$940.07	$942.89	$945.72
Alto	$1,052.33	$1,055.49	$1,058.66	$1,061.83	$1,065.02	$1,068.21	$1,071.42	$1,074.63	$1,077.86	$1,081.09	$1,084.33	$1,087.59

Mixto

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Básico	$205.83	$206.44	$207.06	$207.68	$208.31	$208.93	$209.56	$210.19	$210.82	$211.45	$212.09	$212.72
Medio	$256.13	$256.90	$257.67	$258.44	$259.22	$260.00	$260.78	$261.56	$262.34	$263.13	$263.92	$264.71
Alto	$320.67	$321.64	$322.60	$323.57	$324.54	$325.51	$326.49	$327.47	$328.45	$329.44	$330.42	$331.42

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre la tarifa aplicable en esta fracción.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de alcantarillado

a) Los servicios de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 12**%** sobre el importe mensual de agua potable. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

i. Los usuarios domésticos de la zona urbana y de comités rurales pagarán $29.41 por cada vivienda este servicio mensual.

ii. Los usuarios no domésticos pagarán cada metro cúbico descargado a $8.55. El usuario que se encuentre en esta condición deberá instalar su medidor totalizador para verificar el volumen de sus descargas, de no hacerlo, el organismo hará la valoración de los volúmenes descargados que servirá de base para el cobro de este servicio.

IV. Tratamiento de agua residual

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del **14%** sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

V. Contratos para todos los giros

a) Contrato de agua potable	$212.07
b) Contrato de descarga de agua residual	$212.07

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Material	½"	3/4"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	$1,186.03	$1,643.51	$2,737.44	$3,382.91	$5,453.14
Tipo BP	$1,412.07	$1,871.32	$2,963.37	$3,608.96	$5,681.76
Tipo MT	$2,332.34	$3,258.13	$4,424.31	$5,516.46	$8,255.77
Tipo MP	$3,258.13	$4,183.92	$5,348.34	$6,442.24	$9,183.32
Tipo LT	$3,341.31	$4,735.40	$6,044.44	$7,290.15	$10,996.85
Tipo LP	$4,899.89	$6,281.30	$7,566.83	$8,794.56	$12,464.95
Metro adicional terracería	$231.33	$347.06	$414.02	$495.32	$661.69
Metro adicional pavimento	$394.05	$511.66	$580.38	$659.92	$826.28

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

a) B Toma en banqueta

b) M Toma media de hasta 6 metros de longitud

c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie:

d) T Terracería

e) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
Para tomas de ½ pulgada	$513.42
Para tomas de ¾ pulgada	$676.14
Para tomas de 1 pulgada	$859.77
Para tomas de 1½ pulgada	$1,359.68
Para tomas de 2 pulgadas	$1,945.92

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	Velocidad	Volumétrico
Para tomas de ½ pulgada	$674.38	$1,392.22
Para tomas de ¾ pulgada	$739.46	$2,240.12
Para tomas de 1 pulgada	$2,636.16	$3,688.48
Para tomas de 1½ pulgada	$9,855.93	$14,437.66
Para tomas de 2 pulgadas	$12,349.23	$16,092.11

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de PVC Diámetro	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	$4,164.07	$3,091.18	$829.69	$610.34
Descarga de 8"	$4,763.13	$3,553.73	$873.63	$652.29

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Duplicado de recibo notificado	Recibo	$8.46
Constancias de no adeudo	Constancia	$47.00
Cambios de titular	Toma	$63.33
Reactivación de toma	Cuota	$147.79
Suspensión voluntaria de toma	Cuota	$295.61

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Importe
a) Por m^3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	$7.73
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m^2	$5.09
c) Limpieza de descarga sanitaria con varilla para todos los giros, por hora	$343.18
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático/por hora. Este servicio cubre hasta tres kilómetros de distancia	$906.06
e) Reconexión de toma en la red, por toma	$551.61

Concepto	Importe
f) Reconexión de drenaje, por descarga	$621.04
g) Reubicación del medidor, por toma	$612.92
h) Agua para pipas (sin transporte), por m^3	$22.41
i) Transporte de agua en pipa, por m^3/km	$6.96

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Alcantarillado	Tratamiento	Total
Popular	$3,658.25	$1,598.44	$2,075.77	$7,332.46
Interés social	$4,115.53	$1,798.24	$2,335.24	$8,249.01
Residencial C	$4,572.81	$1,998.05	$2,594.72	$9,165.57
Residencial B	$6,097.08	$2,664.06	$3,459.61	$12,220.76
Residencial A	$7,621.35	$3,330.08	$4,324.52	$15,275.95
Campestre	$9,145.62	$3,996.10		$13,141.72

b) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, estos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de $5.50 por cada metro cúbico anual entregado.

c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV del presente artículo.

d) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine.

Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, este se recibirá a un valor de $133,909.83 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, tomándose a cuenta de derechos de incorporación en el convenio de pago correspondiente, que establezca claramente el importe a pagar por estos y el total de lo que se reconoce en pago por la entrega del pozo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

e) Para los desarrollos de todos los giros que se ubiquen fuera de la zona urbana en las cuales JAPAC no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento, deberán construir la infraestructura hidráulica y sanitaria necesaria tanto de obra primaria como de obra secundaria.

Deberán pagar sus derechos de incorporación conforme a los precios contenido en la fracción XII de este artículo y la obra primaria conformada por la fuente de abastecimiento, tanques superficiales o elevados y la planta de tratamiento se tomarán a cuenta de dichos pagos cuando estas sean realizadas por el fraccionador, siempre y cuando los presupuestos y proyectos sean autorizados, supervisados y recibidos de conformidad mediante acta entrega-recepción por JAPAC y que así lo determine en el convenio correspondiente.

En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de $228.50 por lote o vivienda;

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de $32,711.05 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria;

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las

condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar;

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de $3,812.35 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de $25.49 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido;

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de $5,007.19 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de $14.67 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado;

f) Supervisión de obras de todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del **4.0%** sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación;

g) Recepción de obras de todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de $11.33 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos; y

h) Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos d y e.

XIV. Incorporaciones no habitacionales

a) Por concepto de incorporación a las redes de agua y de drenaje sanitario se aplicarán estos precios.

Concepto	Litro/segundo
1) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$424,816.74
2) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	$201,138.18

b) La tributación de agua residual se considerará al **80%** de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo en el numeral 2 del inciso a esta fracción.

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	$2,281.23	$862.36	$3,143.59
Interés social	$3,033.97	$1,131.51	$4,165.48
Residencial C	$3,750.64	$1,408.66	$5,159.30
Residencial B	$4,450.85	$1,666.19	$6,117.04
Residencial A	$5,931.89	$2,220.49	$8,152.38
Campestre	$7,932.68		$7,932.68

XVI. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales.

Para usuarios Industriales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

1) De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado

2) De 301 a 2000 el 18% sobre el monto facturado

3) Más de 2000 el 20% sobre el monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (Potencial de Hidrógeno) fuera del límite máximo permisible, $0.34 por m^3.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga $0.49 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. Los derechos por la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de personas físicas o morales por razones especiales, con base al volumen y peso de ésta, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Zona comercial y eventos masivos:		
	a) Traslado y disposición final de residuos sólidos, por cada kilogramo	$0.73
	b) Uso del relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, transporte por los mismos usuarios, por cada tonelada	$240.55
II. Tratándose de limpieza de lotes:		

	a) Por recolección y acarreo de escombro, por servicio de acarreo	$526.07
	b) Por el acarreo de basura y maleza, por tonelada	$409.27
	c) Por barrido domiciliario del frente de lotes, por metro lineal	$6.02

Los pagos deberán enterarse en la tesorería municipal antes de efectuarse los servicios, previa autorización del Director de Servicios Públicos Municipales.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Concepto1	Tarifas
I. El costo de fosas o gavetas:		
1. Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:		

Concepto	Concepto1	Tarifas
	a) En fosa común sin caja, sin derecho a bóveda	Exento
	b) En fosa común con caja	$60.69
	c) Con caja y derecho a bóveda	$348.76
	d) Con caja para partes del cuerpo, con derecho a bóveda	$152.80
	e) Por un quinquenio	$324.41
2. Gavetas murales:		
	a) Por inhumaciones en gavetas murales	$430.83
	b) Por un quinquenio por finado	$1,400.36
	c) Por segundos derechos en gavetas murales	$2,798.30
II. Derechos posteriores en fosas:		
	a) Segundos derechos	$930.03

Concepto	Concepto1	Tarifas
	b) Terceros derechos	$697.53
	c) Cuartos derechos	$581.28
III. Exhumaciones:		
	a) Fosa común o bóveda	$94.11
	b) Gaveta mural	$114.89
IV. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta		$272.10
V. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales		$272.10
VI. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio		$261.63
VII. Por permiso para cremación de cadáveres		$468.87
VIII. Por servicio de construcción de bóveda		$3,918.45

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de rastro municipal se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Concepto	Concepto1	Tarifas
I. Por sacrificio de animales:	Por cabeza	
	a) Ganado vacuno mayor	$60.69
	b) Becerros	$37.62
	c) Ganado porcino	$47.86
	d) Ganado caprino y ovino	$25.10
	e) Aves	$4.10
II. Derechos de piso:	Por cabeza Cuota diaria	
	a) Ganado vacuno	$3.97
	b) Ganado porcino	$2.03
	c) Ganado caprino y ovino	$1.18
	d) Aves	$0.44

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones, mensual, por jornada de ocho horas	$14,966.91
II. En eventos particulares, por evento, máximo ocho horas	$492.34
III. Por cada hora o fracción adicional a la jornada	$61.54

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Tarifas
I. Por el otorgamiento de concesión para servicio urbano y suburbano	$9,143.02

Concepto	Tarifas
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	$9,143.02
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado	$913.62
IV. Por revista mecánica semestral	$192.54
V. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	$150.46
VI. Por constancia de despintado de unidades	$64.84
VII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, una vez cumplida su vigencia, por un año	$1,142.01

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de tránsito y vialidad, por expedición de constancias de no infracción se cobrará a una cuota de $77.47.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por talleres artísticos, semestralmente	$308.57
II. Por cursos de verano para niños de 6 a 14 años	$311.83
III. Por inscripción semestral, por alumno, a la Escuela de Iniciación Artística de la Casa de la Cultura de Comonfort	$948.47

La tarifa a la que hacen referencia las fracciones I y II será cubierta al inicio de cada evento.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública por parte del DIF municipal se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Concepto1	Cuota
I. Ingresos por Centro de Atención al Desarrollo Infantil (CADI):		
	a) Cuota mensual	$837.29
	b) Aportación anual	$315.82

Concepto	Concepto1	Cuota
II. Servicios en materia de rehabilitación, por terapia y por sesión:		
	a)Terapia física	$62.74
	b) Terapia de lenguaje	$62.74
	c) Terapia de estimulación temprana	$62.74
III. Servicios en materia de consultas, por consulta:		
	a) Médicas	$41.85
	b) Psicología	$40.23
	c) Optometría	$20.90
	d) Especialista	$41.84
	e) Certificados Médicos	$58.74
IV. Auditivas:		
	a) Audiometría	$81.60
	b) Revisión por aparato auditivo	$41.86

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en las fracciones II,III y IV de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Dictamen de seguridad para programa de protección civil:	
a) Especial:	
500 a 2,500 personas	$255.62
2501 a 10,000 personas	$716.15
Más de 10,000 personas	$1,253.45
b) Programa interno	$759.11
c) Plan de contingencias	$315.59
II. Dictamen de seguridad para quema de artificios pirotécnicos:	$315.59
III. Por elemento para brindar capacitación:	$263.57
IV. Dictamen de evaluación de riesgos a centros de trabajo instalados en el municipio:	

Bajo riesgo	$121.17
Medio riesgo	$351.44
Alto riesgo	$735.21

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

		Unidad de medida	
I. Por permisos de construcción.			
a) Uso habitacional:			
	1. Marginado	Por vivienda	$92.33
	2. Económico	Por vivienda	$387.05
	3. Media	Por m²	$9.38

		Unidad de medida	
	4. Residencial, departamentos y condominio	Por m²	$11.63
b) Uso especializado:			
	1. Educación, cultura, salud, asistencia social, abasto, comunicaciones, transporte, recreación, deporte, administración pública y servicios urbanos	por m²	$14.01
	2. Áreas pavimentadas	por m²	$4.63
	3. Áreas de jardines	por m²	$2.33
c) Bardas o muros y losas:			
	1. Bardas o muros	Hasta 20 metros lineales	$220.10
		Por metro lineal adicional	$11.00

		Unidad de medida	
	2. Losa	Por m²	$11.00
d) Otros usos:			
	1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	por m²	$9.83
	2. Bodegas, talleres y naves industriales	por m²	$2.13
	3. Escuelas	por m²	$2.13
	4.Construcciones de rampa sobre acera	por permiso	$351.50
	5. Excavación y corte de vía pública	por metro lineal	$73.25
	6.Construcciones subterráneas	por metro lineal	$50.22

		Unidad de medida	
II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.			
III. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.			
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles.		por m²	$9.84
V. Por peritajes de evaluación de riesgos		por m²	$4.63

		Unidad de medida	
En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa		por metro cuadrado de construcción.	$8.75
VI. Por permiso de división			$279.83
VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial:			
	a) Uso habitacional	Por vivienda	$526.57
	b) Uso habitacional en comunidades	Por vivienda	$262.45
	c) Uso comercial	Por local comercial	$940.95
	d) Uso industrial	Por empresa	$1,412.86
	e) Especializado		$735.34

		Unidad de medida	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo	por obtener este permiso.		$64.99
VIII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado:			
	a) Uso habitacional	Por vivienda	$526.57
	b) Uso industrial	Por empresa	$1,399.13
	c) Uso comercial	Por local comercial	$932.77
	d) Especializado		$735.34
IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales y escombro empleados en una construcción sobre la vía pública		por 3 días	$108.73

		Unidad de medida	
	a) Colocación de andamios	por día	$67.46
	b) Elaboración o suministro de concreto hidráulico	por día	$273.53
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso			$92.08
XI. Por certificación de terminación de obra:			
	a) Para uso habitacional	Por vivienda	$611.15
	b) Para usos distintos al habitacional	Por certificado	$1,174.61
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.			

		Unidad de medida	
XII. Por certificación de deslinde de terrenos:			
	a) Predios urbanos	Por vivienda	$326.50
	b) Predios rústicos	Por predio	$523.26
	c) Zonas marginadas	Exento	

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS CATASTRALES Y
PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Concepto1	Tarifas
I. Por la expedición de copias de planos de la población (60 x 90 centímetros)		$130.59

Concepto	Concepto1	Tarifas
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.62 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.		$82.07
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	$248.91
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$9.38
	c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		

Concepto	Concepto1	Tarifas
	a) Hasta una hectárea	$1,914.75
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$248.91
	c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	$205.11

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción II del presente artículo.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 26. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de dictamen de congruencia		por lote vendible	$121.37
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza		por lote vendible	$121.37
III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	por lote vendible	$3.48

	b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativo – deportivos	por m² de superficie vendible	$0.30
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	0.75%	

	b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio	1.13%	
V. Por el permiso de venta		por m^2 de superficie vendible	$1.86
VI. Por el permiso para la modificación de traza		por m^2 de superficie vendible	$1.86
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio		por m^2 de superficie vendible	$1.86

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 27. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por m^2:

Tipo	Cuota
a) Adosados	$665.68
b) Auto soportados espectaculares	$95.74
c) Pinta de bardas	$88.24

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por pieza:

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas	$940.95
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$136.05

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano $129.72.

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

	Características	Cuota
a) Fija		$43.75
b) Móvil:		
	1. En vehículos de motor	$108.82
	2. En cualquier otro medio móvil	$10.40

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	$20.89
b) Tijera, por mes	$66.94
c) Comercios ambulantes, por mes	$110.77
d) Mantas, por mes	$66.94
e) Inflables, por día	$89.99

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de evaluación de impacto ambiental:			
	a) General:		

		1. Modalidad “A”	$325.31
		2. Modalidad “B”	$434.93
		3. Modalidad “C”	$544.21
	b) Intermedia		$217.47
	c) Específica		$217.84
II. Por la evaluación del estudio de riesgo			$652.94
III. Por permiso en terrenos no forestales para:			
	a) Poda de árboles, por árbol		$66.88
	b) Tala de árboles, por árbol		$207.89

IV. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal		anual	$1,523.60

Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generará el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz		$60.70
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos		$144.41
III. Certificaciones que expida el Director de Catastro, Juzgado Administrativo Municipal y Secretaría de Ayuntamiento:		

	a) Por la primera foja	$21.77
	b) Por cada foja adicional	$2.02
IV. Constancias que expida el Secretario del Ayuntamiento o cualquier otra de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.		$58.53
V. Cartas de origen		$21.77

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 30. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	$1,376.63	Mensual
II.	$2,753.25	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Artículo 31. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 32. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 33. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal, así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Artículo 34. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 37. El municipio de Comonfort, Guanajuato, percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 38. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 39. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2024 será de $329.32.

Artículo 40. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero tendrán un descuento del 15% de su importe, en febrero el 10%, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Tratándose de pensionados, jubilados, personas adultas mayores y personas con discapacidad gozarán de la cuota base respecto de la casa que habite el

beneficiario y exclusivamente para uso habitacional, siempre y cuando cumplan con los requisitos que en las disposiciones administrativas se establezcan.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 41. Para descuentos a usuarios que realicen su pago anticipado anual en cuota fija, se les otorgará el 15% de descuento a quienes realicen su pago entre el 01 y el 31 de enero del 2024 y el 10% de descuento para quienes realicen su pago entre el 01 y el 29 de febrero del 2024, asegurándose que este beneficio sea para aquellos que efectúen su pago a más tardar el 29 de febrero del año 2024. Solamente es aplicable para usuarios domésticos. Para servicio medido pagará de forma anticipada el importe que corresponda a su consumo promedio mensual. Si en el transcurso del año agota el volumen pagado, se le cobrarán los consumos siguientes de acuerdo con la tarifa del giro y al consumo que corresponda. Si al finalizar el año no ha agotado el volumen pagado de forma anticipada, se le abonarán los metros cúbicos restantes conforme al precio unitario que hubiera pagado por ellos.

Tratándose de pensionados, jubilados, personas adultas mayores y personas con discapacidad gozarán de un descuento del 30% en su pago anual, realizándolo en los meses de enero y febrero del 2024. Para el resto del año el descuento será de un 25% en los pagos mensuales correspondientes. Solamente será el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para uso doméstico y aplicable a consumos iguales o menores a 12 metros cúbicos mensuales. Los metros cúbicos excedentes a los 12 se pagarán conforme los precios establecidos en la fracción I del artículo 14 de esta ley.

Quienes gocen de este beneficio no podrán obtener adicionalmente el beneficio del pago anticipado indicado en el párrafo inmediato anterior.

Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza salvo programas específicos. Para recuperación de cartera vencida en los porcentajes autorizados por el director(a) de JAPAC del 100% de descuentos pagados en una sola exhibición y de manera inmediata y el 60% si lo paga a dos meses, el 40% si lo paga a tres meses y el 20% si lo paga a 6 meses.

Tratándose de zona urbana y no obtengan el servicio de manera regular se aplicará un descuento por el periodo que no haya recibido el servicio.

En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a y b del artículo 14 de esta Ley. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

Artículo 42. Para aplicar el cobro de las tarifas obtenidas en la fracción II, inciso B del artículo 14 de esta Ley cuando el usuario de las comunidades más alejadas haya recibido el servicio podrán ser ajustados en caso de que no todos los días hubiera contado con la prestación del servicio de agua potable, pudiéndose aplicar un descuento del 50%.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS CATASTRALES Y
PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 43. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 27% de la tarifa fijada en las fracciones III y IV del artículo 25 de esta ley.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 44. Para los panteones ubicados en la comunidad de Agua Blanca, de este municipio, los costos de los conceptos fijados en la fracción I del artículo 16 de esta ley, se aplicarán al 80%.

Para los efectos de la fracción I del artículo 16 de esta ley, el municipio deberá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar la condonación parcial o total de los conceptos antes mencionados y éste deberá ir acompañado de previa solicitud escrita e identificación del solicitante, atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	**% de descuento sobre la tarifa que corresponda**
Hasta 1 salario mínimo diario	100%

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta 2 salarios mínimos diarios	75%

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 45. Se podrá aplicar una condonación total o parcial a los servicios en materia de asistencia y salud pública establecidos en el artículo 22 fracción I, cuando por situaciones en materia de salud, desastres naturales y otros que emitan las autoridades correspondientes; las actividades económicas y productivas se interrumpan y que conlleve a la restricción total o parcial la prestación del servicio por este concepto, aplicándose de acuerdo a lo siguiente:

Días de servicio	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
De 20 a 30 días de suspensión	100%
De 15 a 19 días de suspensión	90%
De 10 a 14 días de suspensión	67%

Días de servicio	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
De 01 a 09 días de suspensión	44%

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en el artículo 22 fracciones II, III y IV de esta ley, sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Comonfort. Para acceder a una condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación, con base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

IV. Zona Habitacional; y

V. Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos			Puntos
I. Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	$0.01	a	$465.00	40
	$465.01	a	$580.00	30

Criterio	Rangos	Puntos
	$580.01 a $700.00	20
	$700.01 a $1000	10
II. Número de dependientes económicos. 20 puntos.	8 - 10	20
	5 - 7	15
	2 - 4	10
	0 - 1	5
III. Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
IV. Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
V. Edad del solicitante. 10 puntos.	60-80	10
	40-59	6

Criterio	Rangos	Puntos
	20-39	2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a la tarifa, los cuales se autorizarán por conducto del Director General del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia o el Coordinador de la Unidad Municipal de Rehabilitación.

Puntos	Porcentaje de condonación
80 a 100	100%
60 a 79	75%
40 a 59	50%
1 a 39	25%

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 46. Con las personas que se dedican a la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos según la fracción IV del artículo 27 de esta ley, se podrán realizar convenios para el pago del permiso correspondiente, pudiendo ser de forma semestral o anual.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 47. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental; para los efectos de la fracción III incisos a y b del artículo 28 de esta ley se podrá condonar hasta el 50% a las instituciones educativas.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 48. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

Artículo 49. Se otorgará un 5% de descuento a la tarifa prevista en el artículo 29 de esta ley, cuando los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas sean solicitados por titulares de la tarjeta Mi Impulso GTO.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 50. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 51. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Cuota mínima anual Valor mínimo Cantidades en pesos	Cuota mínima anual Valor máximo Cantidades en pesos	Tarifas Cantidades en pesos
$0.01	$329.32	$27.36
$329.33	$340.84	$30.10
$340.85	$614.08	$32.83
$614.09	$887.66	$41.03
$887.67	$1,161.27	$49.23
$1,161.28	$1,433.65	$60.17
$1,433.66	$1,707.24	$71.14
$1,707.25	$1,980.85	$82.07
$1,980.86	$2,253.23	$93.01
$2,253.24	$2,526.83	$103.95
$2,526.84	$2,800.42	$114.89
$2,800.43	en adelante...	$125.83

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 52. Para los efectos de la fracción I del artículo 21 de esta ley, la casa de la cultura podrá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar concretamente la ubicación de la persona respecto del pago de la cuota por estos servicios, atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
De $0.01 a $350.00	100%
De $350.01 a $465.00	75%
De $465.01 a $580.00	50%
De $580.01 a $700.00	25%

Artículo 53. Se otorgará un 5% de descuento a la tarifa prevista en el artículo 21 de esta ley, cuando los derechos por los servicios de casas de la cultura sean solicitados por titulares de la tarjeta Mi Impulso GTO.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES
EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 55. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 14 DE DICIEMBRE DE 2023.- MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 15 de diciembre de 2023.

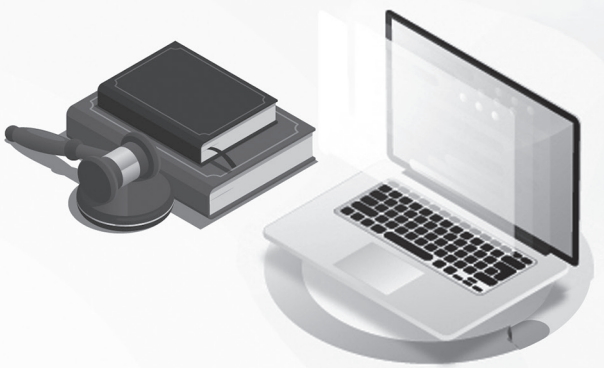
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

J. JESÚS OVIEDO HERRERA

Simplificamos el trámite de emisión y publicación de Edictos y Avisos Judiciales



Ahora todo es **de manera electrónica, sin necesidad de acudir a las oficinas** del Periódico Oficial de Gobierno del Estado

Con esto



Se evitarán traslados



Se ahorrarán tiempos de trámite e insumos de impresión



Se facilitará el acceso al servicio

GTO Grandeza de México Secretaría de Gobierno

Poder Judicial Estado de Guanajuato

PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato

Directorio

Publicaciones: Lunes a Viernes
Oficinas: Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal: 36259
Teléfonos: 473 689 0187
Correos Electrónicos: periodico@guanajuato.gob.mx

Director: Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez
sruizmen@guanajuato.gob.mx

Jefe de Edición José Flores González
jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	$ 1,690.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	$ 842.00
Ejemplar del día o atrasado		$ 27.00
Publicación por palabra o cantidad		$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Arq. Jesús Oviedo Herrera
Secretario de Gobierno